



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

AIA: 13.043

INFORME FINAL N° 145 DE 2011 SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EFECTUADA A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL, DGAC.

SANTIAGO, 31 AGO 2012

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General, se procedió a realizar una Auditoría Integral Aleatoria, AIA, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, correspondiente al año 2010, examen que en algunos casos se extendió a otros períodos, en la medida que se consideró pertinente.

Objetivo

El trabajo realizado tuvo por finalidad verificar el correcto uso de los recursos, la normativa aplicable a los procesos más significativos relacionados con el quehacer institucional y que presentan un mayor riesgo. Además, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad en el período señalado.

Metodología

La auditoría se desarrolló de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador, considerando evaluaciones de control interno en cada una de las materias examinadas, incluidos los sistemas basados en las tecnologías de la información, así como de otros procesos que se desarrollan en el entorno de tales sistemas. Asimismo, se efectuaron revisiones selectivas de los registros y documentos y otras verificaciones que se estimaron necesarias en las circunstancias.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

NSM/PDN/YEP/CBU

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período auditado, la Dirección General de Aeronáutica Civil tuvo ingresos y gastos, que ascendieron a M\$ 101.869.056 y M\$ 86.893.403, respectivamente.

Sobre la materia, es preciso señalar que los ingresos del Servicio son manejados en forma centralizada, sin embargo, en relación con los gastos, la DGAC estableció una estructura administrativa-contable, la cual está conformada por Unidades Ejecutoras, distribuidas a nivel nacional, las cuales tienen asignado un presupuesto de gastos y están agrupadas en Centros Financieros, que son los responsables de efectuar el registro contable de las operaciones que éstas realizan.

Ahora bien, para efectos de la presente auditoría, se consideraron los gastos ejecutados por el nivel central a través de los Centros Financieros Pagos Externos y Moneda Extranjera, seleccionándose una muestra de M\$ 11.104.631, respecto de los ingresos y de M\$ 20.283.386, por concepto de gastos. Sin perjuicio de lo anterior, se revisaron algunas transacciones efectuadas en otros períodos, en la medida que se estimó necesario.

Además, se examinaron operaciones relacionadas con materias de tecnologías de la información, las cuales no están incluidas en el monto de la muestra indicada.

Los principales aspectos abordados, de acuerdo con la matriz de riesgo del Servicio, se refieren a los macroprocesos de Ingresos Propios, Abastecimiento, Concesiones, Finanzas, Personal y Remuneraciones y Tecnologías de la Información.

Antecedentes Generales

La Dirección General de Aeronáutica Civil es un servicio funcionalmente descentralizado y dependiente de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, correspondiéndole fundamentalmente, la dirección y administración de los aeródromos públicos y de los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea. Bajo su dependencia, se encuentra la Dirección Meteorológica de Chile y la Escuela Técnica Aeronáutica, según lo establece la ley N° 16.752, que "Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil".

Su misión es normar y fiscalizar la actividad aérea que se desarrolla dentro del espacio aéreo controlado por Chile y aquella que ejecutan en el extranjero empresas aéreas nacionales; desarrollar la infraestructura aeronáutica; y prestar servicios de excelencia de navegación aérea, meteorología, aeroportuarios y seguridad operacional, con el propósito de garantizar la operación del Sistema Aeronáutico en forma segura y eficiente.

Cabe mencionar que la red aeroportuaria nacional está compuesta por 330 aeropuertos y aeródromos distribuidos desde Arica a la Antártica, incluyendo el territorio insular, de los cuales, la Dirección General de Aeronáutica Civil administra directamente 35.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

RESULTADO DEL EXAMEN

Los resultados del examen dieron origen a los Preinformes de Observaciones N^{os} 66 y 145, de 2011, los que fueron puestos en conocimiento del Director General de Aeronáutica Civil, mediante los Oficios N^{os} 31.111 y 65.934, de 2011, dándose respuesta por oficios ORD. N^{os} 03/0/146/3589 y 03/0/283/7166 del mismo año, respectivamente, cuyos análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

Los aspectos más relevantes del trabajo efectuado dicen relación con las siguientes materias, de las cuales se determinaron observaciones, que en cada caso se indican.

I. CONTROL INTERNO

Dentro de este acápite se analizaron y evaluaron los principales procedimientos de control interno implementados por el Servicio en materias administrativo-contables, para cuyos efectos se tuvieron en consideración las normas impartidas por esta Contraloría General aprobadas por las resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno y de auditoría, respectivamente, y por los oficios N^{os} 60.820, de 2005 y 54.900, de 2006, de normativa y procedimientos contables. Asimismo, las instrucciones sobre rendiciones de cuentas, contenidas en la resolución N^o 759, de 2003, también de esta Entidad de Control.

1.- DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

El Departamento de Auditoría Interna de la DGAC depende directamente del Director General, y su función básica es apoyarlo en el cumplimiento de la gestión operacional y la adhesión a las políticas institucionales y de Gobierno, propiciando que la ejecución de los programas, metas y objetivos se ajusten al ordenamiento jurídico que regula el actuar de la DGAC; según lo establece el DROF AI, que es el "Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento de Auditoría Interna", aprobado por resolución exenta N^o 2.600, de 2008, de la DGAC.

Para cumplir con la función antes descrita, el Departamento de Auditoría Interna cuenta con una dotación de personal compuesta por 16 funcionarios, de los cuales 13 son profesionales, principalmente, contadores auditores.

Ahora bien, mediante la resolución exenta N^o 1.722, de 12 de noviembre de 2009, el Servicio aprobó el Plan de Auditoría para el año 2010, el cual consideró la realización de 12 auditorías integrales y 7 auditorías financiero-administrativas a las Unidades del Servicio, ubicadas en distintas regiones del país, verificándose el cumplimiento de ésta en un 100% durante el año 2010.

Por otra parte, en relación con las auditorías de seguimiento, es menester señalar que el modelo empleado por la DGAC considera efectuar éstas por cada hallazgo realizado, hasta obtener una solución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

definitiva respecto de la misma dentro del año calendario, instancia en la cual, el Director General del Servicio, mediante la emisión de un oficio, da la aprobación final a la auditoría efectuada, procedimiento que, según se constató, fue aplicado a la totalidad de éstas en el año 2010. Por ende, se levanta la observación.

2.- IMPUESTO TERRITORIAL

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, las propiedades concesionadas y administradas por ésta en los distintos aeropuertos del país, no han sido sujetas del impuesto territorial establecido en la ley N° 17.235, permaneciendo en estas condiciones desde el año 1968, fecha a partir de la cual, se comienzan a otorgar las concesiones.

Al respecto, es dable precisar que de conformidad con lo indicado en el artículo 27 de la precitada ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, "El concesionario ocupante por cualquier título, de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado", situación que fue informada en cada una de las resoluciones que otorgó la concesión, como así también, se hizo presente la obligación que le asiste a la DGAC, de efectuar fiscalizaciones sobre esta materia, según lo dispuesto en el capítulo N° 13 del PRO-13/2 00 04, que reglamenta los procedimientos sobre concesiones otorgadas por la DGAC.

Sobre el particular, se constató que la Entidad, sólo a partir del 6 de agosto de 2010, mediante Oficio N° 14/1/2/0829/4393, inició las gestiones para enrolar los bienes entregados en concesión, procedimiento que se encuentra actualmente en trámite en el Servicio de Impuestos Internos, SII, respecto de los Aeropuertos de las ciudades de: Arica, Iquique, Calama, Temuco y Santiago, antecedente que constituye la base para los cobros de dichos tributos.

Cabe hacer presente, que el Servicio debió informar oportunamente al SII, respecto de la situación que afectaba a las propiedades en cuestión, lo cual, habría permitido al concesionario el pago oportuno del impuesto territorial, evitando por parte de éste un enriquecimiento sin causa y por ende, un perjuicio al patrimonio público, respecto de los períodos impagos que puedan ser declarados prescritos en razón del tiempo transcurrido, todo lo cual, contraviene los principios de eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, la DGAC manifiesta que ha realizado una serie de gestiones con la Tesorería General de la República y con el Servicio de Impuestos Internos tendientes a regularizar el pago del impuesto territorial en las concesiones. Agrega, que esta última Entidad ha ido asignando los roles y cobrando directamente a los concesionarios las contribuciones de los tres últimos años, faltando por completar el enrolamiento de los aeródromos y/o aeropuertos de Chacalluta, Diego Aracena, Carriel Sur, Pichoy, Cañal Bajo, Balmaceda, Teniente Vidal, El Tepual y Carlos Ibáñez del Campo.

En ese contexto, la observación se mantiene, en tanto no se efectúe el enrolamiento de la totalidad de los aeródromos y/o aeropuertos faltantes, hecho que será verificado en una próxima auditoría a la Entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

3.- SEGREGACIÓN DE FUNCIONES

En relación a este punto, se constató la falta de segregación de funciones en los procesos de evaluación, requerimiento y control de algunas adquisiciones efectuadas mediante trato directo, por cuanto, la persona que las solicita también participa en la confección del Informe Técnico y en la certificación de conformidad de las mismas.

Asimismo, se observó que en algunas licitaciones, los funcionarios que efectuaron los requerimientos, además, participaron en las etapas de adjudicación y emitieron el certificado de conformidad, concentrando así, funciones claves e infringiendo la normativa de Control Interno impartida por este Organismo Contralor, a través de la resolución N° 1.485, de 1996, antes citada:

En efecto, el numeral 54 de la letra d) del capítulo III, del precitado acto administrativo señala que, "Las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes", situación que no se cumplió en los casos que se indican a continuación:

N° de licitación	Producto	Monto en \$	Requerimiento de compra	Evaluación / Adjudicación	Certificado de conformidad
Trato directo. Factura N° 14999 del 27-05-2010	Repuestos	10.300.000	José Valverde Pozo	José Valverde Pozo	José Valverde Pozo
				Cristian Lara Cartes	Cristián Lara Cartes
				Eduardo Schmidt Bachmann	Nelson Morales Meneses
1145-377-LE09	Teléfonos	10.779.285	Ramón Salgado Aravena	Ramón Salgado Aravena	Víctor Vásquez Moya
				Eduardo Schmidt Bachmann	
				Víctor Vásquez Moya	
1145-379-LE09	Elementos para red de datos	8.087.240	Ramón Salgado Aravena	Ramón Salgado Aravena	Boris Araya Mancilla Lilian Soto
				Eduardo Schmidt Bachmann	
				Jaime Larrañaga Bravo	
1145-102-LE10	Elementos para counters	17.191.103	José Valverde Pozo	Rodrigo Silva Picart	Rodrigo Silva Picart Berta Ávila Aguilera

Sobre la materia, la Entidad argumenta que con la finalidad de corregir esta situación, se encuentra en proceso de implementación un procedimiento que permita una adecuada segregación de funciones, de tal manera de superar el hallazgo detectado y dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el control interno, el cual se espera que esté concluido con fecha 30 de noviembre de 2011.

En esta oportunidad, se mantiene la observación, en tanto no se verifique la efectividad de la medida dispuesta por la DGAC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

4.- CONTROL CONTABLE

El Servicio realiza el control contable de los recursos a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, CGU, el cual se encuentra homologado con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, registrándose en él las operaciones que se originan tanto por los ingresos como por los egresos.

Asimismo, se habilitó a nivel nacional el Sistema de Administración de Clientes, SAC, que es utilizado por el Departamento Comercial, entre otras operaciones, para mantener actualizada la información de todos los clientes que realizan negocios con el Servicio, registrar y valorizar las transacciones efectuadas por las líneas aéreas, emitir los documentos de cobro y el subsiguiente proceso de cobranza.

Del análisis efectuado a la información proporcionada por los sistemas indicados, se determinaron las siguientes observaciones:

4.1.- Pagos efectuados a través de abonos en la cuenta corriente

El Servicio creó, en el mes de noviembre de 2010, la cuenta contable "21401010500000 - Depósitos por identificar", con el objeto de registrar en ésta todos aquellos abonos que fueron realizados por terceros, entre los meses de enero de 2009 y noviembre de 2010, en la cuenta corriente N° 900481-5 que mantiene la DGAC en el BancoEstado.

A través de la mencionada cuenta corriente, los clientes pagan los distintos servicios que presta la Entidad, no obstante, el depósito efectuado sólo refleja la suma ingresada, sin especificar o detallar la procedencia del mismo.

Por su parte, la cuenta contable antes señalada presentaba al 31 de diciembre de 2010, un saldo de \$ 112.894.129, compuesta aproximadamente por 280 partidas, por montos que van desde los \$ 2.000 hasta los \$ 9.000.000, sin que hasta la fecha de la presente auditoría, haya sido posible determinar su origen, situación que no permite conocer la información real sobre la composición de los saldos deudores.

Sobre el particular, se verificó que tal como lo informa el Director del Servicio en su oficio respuesta, se ha logrado identificar más del 50% del saldo que exhibía esta cuenta al 31 de diciembre de 2010, quedando pendiente, al 31 de octubre del año 2011, la suma de \$ 45.734.592.

Además, con el objeto de disminuir los depósitos en condición de "no identificable" al mínimo posible, se han implementado algunas medidas que se concretarán en el futuro, motivo por el cual, en esta oportunidad, se mantiene la observación, en tanto, no se regularice la suma individualizada anteriormente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

4.2.- Falta de regularización de pagos efectuados por terceros

4.2.1.- Cuenta Ingresos Anticipados "2140101020000"

En esta cuenta se registran los valores obtenidos por la duplicidad o exceso en el pago de algunas facturas y notas de débito, además, de depósitos efectuados por clientes que no presentan deuda con la Institución o por la aplicación de notas de crédito a facturas ya pagadas; al 31 de diciembre de 2010, presentaba un saldo de \$ 54.250.463.

Al respecto, cabe precisar que a las Secciones de Tesorería, Contabilidad y de Tasas Aeronáuticas, les corresponde efectuar las regularizaciones de los recursos ingresados en dicha cuenta, debiendo la primera de ellas, comunicar a la Sección de Tasas Aeronáuticas sobre las operaciones que han sido identificadas con los respectivos clientes y adjuntar los antecedentes que las respaldan.

Una vez recepcionada la información por la Sección de Tasas Aeronáuticas, ésta procede a su análisis para posteriormente, informar a la Sección de Tesorería respecto de la devolución que se debe efectuar por los recursos ingresados en exceso, o bien, informar a la Sección de Contabilidad, sobre la mantención de éstos en la cuenta Ingresos Anticipados, con la finalidad de aplicarlos a documentos de cobro posteriores, procedimiento que en el caso de las operaciones que conforman el saldo de la cuenta antes señalada, no se ha efectuado.

El Director del Servicio, en su oficio de respuesta manifiesta que se ha dispuesto elaborar un procedimiento formal para el control de los ingresos anticipados, que contenga las áreas involucradas, asignación de responsabilidades y plazos de ejecución de los procesos, lo que deberá estar terminado antes del 31 de diciembre de 2011.

Por otra parte, respecto de la información que registra el módulo de deudores del sistema contable, el que comprende las cuentas de ingresos anticipados y facturas por emitir, se informa que el total de ambas cuentas al 31 de octubre de 2011 presenta un saldo de \$ 95.147.177, del cual, \$ 44.715.103 provienen de la suma observada al 31 de diciembre de 2010, donde se ha consultado a parte importante de los clientes, quienes han informado que próximamente harán uso de estos recursos.

La situación antes expuesta fue verificada por la Comisión Fiscalizadora, no obstante, no es posible levantar la observación, hasta comprobar la regularización del total de la cifra observada.

4.2.2.- Facturas por emitir

Los ingresos por pagos de servicios que prestan las distintas unidades que conforman la DGAC, en algunas oportunidades son respaldados con recibos manuales o electrónicos, y depositados mensualmente en la cuenta corriente matriz de la Entidad. Dichos ingresos son contabilizados por la Sección de Tesorería como un abono en la cuenta "214010101000 Facturas por Emitir".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

El documento definitivo es confeccionado por el Departamento Comercial, una vez que ha recibido la documentación que respalda la transacción y luego, la Sección de Contabilidad, registra el devengamiento y el cargo en la cuenta facturas por emitir, instancia en la cual, desde el punto de vista contable, queda perfeccionada la operación.

El saldo que presentaba la aludida cuenta al 31 de diciembre de 2010, ascendía a la suma de \$ 102.043.141, por la cual, se solicitó al Servicio, al igual que en el punto anterior, un análisis de su saldo, proporcionándose información en forma global, lo que no permitió determinar la antigüedad de las partidas que las componen, no obstante que, en términos generales, se constató que algunas operaciones datan desde el año 2006.

Un ejemplo concreto de esta situación, es el que se describe, con mayor detalle, en el acápite "Facturación posterior a la percepción de los ingresos", incluido en la letra f), numeral 1.2, del punto II, del presente informe.

En referencia a las letras a) y b) anteriores, cabe mencionar que el Director General, a través de la orden administrativa N°13/1/2/19, de 22 de noviembre de 2010, impartió instrucciones para que al cierre del ejercicio presupuestario contable del año 2010, el Departamento Comercial arbitrara las medidas necesarias para que las cuentas "Ingresos Anticipados" y "Facturas por Emitir", en lo posible, no presentaran saldos, situación que, de acuerdo a lo planteado anteriormente, no se cumplió.

Al respecto, la Entidad manifiesta que con el propósito de cumplir con la orden administrativa indicada en el párrafo anterior, se está trabajando y en etapa de desarrollo de la automatización del proceso de recibos de tasas electrónicos y la implementación en todas las unidades de las facturas por mesón, medidas que contribuirán a mejorar considerablemente la información y percepción de los ingresos, lo cual deberá estar en ejecución el 30 de octubre de 2012.

Si bien el Servicio adoptó medidas respecto de las situaciones observadas, su implementación efectiva deberá ser evaluada en la próxima visita a la Entidad, razón por la cual, en esta oportunidad, no es posible levantar la observación.

4.3. Inconsistencia entre la información que registran los Departamentos de Contabilidad y Comercial

4.3.1. Documentos por cobrar

En esta materia, se verificó que el Departamento de Contabilidad registra una deuda vencida de \$ 351.683.659, al 31 de diciembre de 2010, cifra que es inconsistente con la informada por el Departamento Comercial, el que mantiene un total de \$ 180.959.906, por concepto de clientes morosos, generándose entre ambos Departamentos una diferencia de \$ 170.723.753, hecho que reviste especial importancia si se considera que las gestiones de cobranza están radicadas en el Departamento Comercial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Cabe hacer presente, que las diferencias establecidas se producen, principalmente, como consecuencia de las numerosas debilidades que presenta el Sistema de Administración de Clientes - SAC, el cual, se analiza en detalle en el punto III, numeral 3.1.3.2., sobre soporte informático en la DGAC.

En su respuesta, el Director General expresa que sobre este punto, el Servicio ha abordado algunas soluciones que pasan por establecer mejoras a los procedimientos internos entre cada departamento involucrado y la incorporación de diversos reportes y archivos, lo que ha permitido comparar datos entre sistemas e ir corrigiendo en forma paulatina las diferencias existentes.

Agrega, que habiendo efectuado diversas correcciones a la información existente entre los sistemas, al 30 de septiembre de 2011, la diferencia se ha reducido a \$ 15.074.888 y que se encuentra trabajando para que, antes del 31 de marzo de 2012, esto se haya solucionado totalmente.

La situación antes descrita fue verificada por esta Comisión Fiscalizadora, no obstante, se mantiene la observación, en tanto no se regularice completamente la diferencia establecida.

4.3.2. Documentos en Cobranza Judicial

Se constató que los registros del Sistema de Administración de Clientes no concuerdan con la información contable referida a las partidas que conforman las deudas enviadas a cobranza judicial, por cuanto, el primero mantiene un saldo de \$ 287.028.606, en tanto que, los recursos registrados en la contabilidad ascienden a \$ 348.461.876, con lo cual, este último presenta un mayor valor ascendente a \$ 61.433.270.

Respecto de esta observación, la DGAC indica en su respuesta que logró determinar que existen documentos que no se encuentran registrados en el sistema SAC, por un monto ascendente a \$ 68.993.149, hecho que se traduce en una disminución de la diferencia a \$ 7.559.879, la cual, dado los antecedentes existentes, el Director General espera sea resuelto a más tardar el 30 de junio de 2012.

Sobre el particular, esta Comisión Fiscalizadora comprobó la situación antes descrita, no obstante, se mantiene la observación, en tanto la diferencia que aún persiste no sea aclarada en su totalidad.

4.4. Documentos pagados e incluidos en las cuentas por cobrar

Sobre esta materia, se evidenció que en los documentos por cobrar se incluyen facturas, notas de débito y recibos de tasas que fueron pagados por los respectivos clientes, incrementando erróneamente el monto por cobrar de esta cuenta, situación que tal como se explica en el punto I, numeral 4.2.2, del presente informe, se debe a que los pagos realizados por algunos clientes son respaldados con un boletín de ingreso, en espera de que se emita el documento definitivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Asimismo, se constató la existencia de documentos por cobrar que, no obstante haberse emitido el documento definitivo, la Sección de Tasas no consignó en éstos los datos suficientes para que la Sección de Contabilidad, los conciliara con el boletín de ingreso que dio origen a la transacción, manteniéndose al 31 de diciembre de 2010, la suma de \$ 67.561.839 como pendiente de pago, sin que sea su condición real, hecho que, en algunos casos, data desde el año 2004, tal como se puede apreciar en el documento "Situación de las cuentas por cobrar, al 31 de diciembre de 2010", realizado por la Sección de Contabilidad de la DGAC, Anexo N° 1.

En relación con la materia observada, el Servicio informa en su respuesta que esta situación se produce debido, principalmente, a la falta de reglas de validación de datos en el sistema SAC, que permitan un mayor control sobre la información para dar por pagado o abonado un documento, y la forma en que esta información fluye al sistema contable y viceversa.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que la Dirección General se encuentra trabajando y analizando el monto observado por este Organismo de Control, lo que le ha permitido reducir la diferencia, la cual al 31 de octubre de 2011, asciende a \$ 38.322.503, suma que deberá quedar totalmente aclarada y solucionada al 30 de junio de 2012.

En ese contexto, la observación se mantiene, mientras el Servicio no regularice la diferencia observada, lo cual será examinado en una próxima visita a la Institución.

4.5.- Imputación errónea

Mediante las resoluciones exentas N°s 11/00600, 11/01912 de 2009 y 11/01019 de 2010, la DGAC aprobó el contrato y las ampliaciones correspondientes, por el servicio de mantención y readecuación de sus sistemas formales, con la empresa SEIS S.A., por un monto de \$ 428.575.488. Dicho convenio, abarcó el período comprendido entre el 29 de abril de 2009 y el 20 de septiembre de 2011, imputándose su gasto al subtítulo 22, ítem 08, asignación 999 "Otros".

Al respecto, es preciso dejar establecido que el gasto antes señalado, debió ser imputado al subtítulo 22, ítem 11, asignación 003 "Servicios Informáticos", en concordancia a las instrucciones contenidas en el clasificador presupuestario del Ministerio de Hacienda, toda vez, que corresponde a la contratación de un servicio de mantención y readecuación de los sistemas formales de la DGAC.

En relación con lo observado, el Servicio responde que esto se debió a un error de interpretación, que fue corregido tan pronto se conoció el pronunciamiento que al efecto realizó la Dirección de Presupuestos, quien ante la consulta formulada por la DGAC, señaló que este gasto debía ser imputado al ítem 11, asignación 003 "Servicios Informáticos".

Es así como, en la resolución N°11/01009 de 30 de septiembre de 2011, que autoriza el trato directo y aprueba la contratación mediante esta modalidad por prórroga del servicio de mantención y readecuación de los sistemas formales de la DGAC, el gasto fue imputado correctamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

La medida adoptada por el Servicio permite dar por superada la observación.

4.6.- Registro inoportuno de bienes en el Sistema Gestión Logística

Sobre este aspecto, se comprobó que la Entidad examinada no dio cabal cumplimiento a la orden de servicio N° 11/0/79, de 18 de febrero de 2010, que dispone la implementación del Sistema de Información Administrativa "Sistema de Gestión Logística", SGL, el cual está conformado por módulos de diversas opciones que intervienen en el manejo y control de los bienes del activo circulante, activo fijo o de consumo controlado, sistema que debió ser utilizado como una herramienta computacional a contar de la precitada fecha.

Lo planteado anteriormente, fue verificado a través del examen de cuentas efectuado a las adquisiciones que se detallan en el Anexo N° 2, en las cuales el ingreso de los bienes al SGL, se efectuó con varios días de desfase, según se advierte en la data del acta de recepción emitida por el sistema, la cual, es posterior a la de la factura.

Cabe agregar al respecto, que en la letra B, del punto IV de la orden de servicio ya citada, se indica que "Los Jefes Zonales y de Unidades, tendrán la responsabilidad del ingreso permanente de datos oportunos, fidedignos y confiables..." a dicho sistema.

Respecto de esta materia, la Entidad auditada en su respuesta manifiesta que teniendo en cuenta la observación planteada y considerando las disposiciones emitidas en la orden de servicio mencionada, ha resuelto modificar esta normativa, en el sentido de incorporar determinadas variables externas que condicionan la recepción del material, dentro de las cuales se puede citar el requisito de efectuar control de calidad antes de tramitar el Acta de Recepción de los Bienes.

Al respecto, debe indicarse que la efectiva implementación de lo dispuesto por la Entidad será verificada en una próxima visita de fiscalización, por lo que, en esta oportunidad, se mantiene la observación.

II.- EXAMEN DE CUENTAS

1.- INGRESOS

El presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Civil está constituido por los ingresos percibidos a través de los cobros realizados por concepto de derechos de embarque, tasas aeronáuticas, concesiones y otros, los cuales, en el año 2010, alcanzaron a un total de \$ 101.869.056.014, según se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo de Ingresos	Monto en \$	Porcentaje
Derechos de embarque	66.928.637.122	65,70%
Tasas aeronáuticas	24.050.483.768	23,61%
Concesiones	5.416.469.032	5,32%
Otros	5.473.466.092	5,37%
Total	101.869.056.014	100,00%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

1.1.- Derechos de embarque

El derecho de embarque corresponde al pago realizado por los pasajeros, por el uso de las instalaciones, servicios y facilidades de las terminales aeroportuarias, correspondiendo a las empresas de transporte aéreo efectuar el cobro, la percepción y el envío de éstos a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al uso de las instalaciones.

En el período sujeto a revisión, los recursos antes mencionados ascendieron a la suma de \$ 66.928.637.122, que representan el 65,70 % del total de ingresos percibidos por la DGAC. El control de estos fondos, se realiza a través del Sistema de Control de Pasajeros, COPAE, en el cual se registran los pasajeros embarcados en los diferentes aeropuertos y aeródromos que están bajo su administración.

Dicho sistema, fue desarrollado por el Servicio y tiene cobertura nacional, ingresándose en él, además de la información antes indicada, los servicios por transporte de carga y correo, procedimiento que realizan directamente las empresas que mantienen un convenio con la DGAC. Cuando no existe un contrato, los datos son incorporados por los analistas de tasas que operan en los distintos aeropuertos del país, los cuales conforman la dotación de funcionarios de la Entidad

En el caso de los vuelos internacionales, la información que se ingresa al sistema se respalda con el formulario de "Declaración General", que contiene antecedentes sobre la cantidad de pasajeros transportados en cada vuelo y cuenta con la visación de la Policía Internacional.

Tratándose de vuelos nacionales, dicha información es extraída de un documento denominado "Manifiesto", que es emitido por las propias líneas aéreas, no existiendo un control distinto de los involucrados en el proceso, con el cual, se asegure la integridad y veracidad de los datos ingresados.

Sobre el particular, el Director General informa que se evaluaron previamente diversas alternativas para efectuar un control más eficiente del número de pasajeros embarcados, sin embargo, atendido el elevado costo que significa incorporar nuevas tecnologías, versus el beneficio obtenido, se decidió no implementarlas. No obstante, agrega que esa Dirección General evaluará nuevas soluciones informáticas que permitan efectuar un mejor control de la cantidad de pasajeros embarcados a nivel nacional.

Ahora bien, efectuado el análisis de los reportes que entrega el sistema COPAE, se determinaron las siguientes situaciones:

El holding LAN, principal cliente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, remite mensualmente a ésta, un archivo que contiene toda la información respecto de los vuelos realizados por cada una de sus empresas, a saber: número de vuelo, matrícula, hora de aterrizaje/despegue, número de pasajeros embarcados, etc. Esta información es cargada en el COPAE por el Servicio, la cual, en algunos casos, al ser comparada con la ingresada directamente por las aerolíneas pertenecientes al holding, presenta diferencias respecto del número de pasajeros embarcados y cobrados a éstas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Las discrepancias mencionadas son informadas por el nivel central, a través de un oficio a los analistas de tasas de las respectivas Unidades, para que en conjunto con los operadores de las líneas aéreas, las analicen, determinándose, según lo indicado en las observaciones que contienen los recibos emitidos por estos ingresos, que las inconsistencias se producen por pasajeros no declarados por la línea aérea o por exceso de cobros por parte de la Entidad.

Es así que, en la muestra examinada a los ingresos obtenidos por derechos de embarque en tres aeropuertos dependientes de la DGAC, se verificaron los hechos que a continuación se indican:

a) Existencia de ajustes que fluctúan entre \$ 4.215.197 y \$ 2.179.868, por valores no cobrados a 288 pasajeros y 139 pagos efectuados en exceso, situaciones que si bien se regularizaron en cobros posteriores, éstos se produjeron, en ciertos casos, con un desfase de hasta 7 meses.

b) Falta de información en algunos de los recibos de tasas, lo que no permite conocer las fechas en que se efectuaron las regularizaciones de los cobros realizados erróneamente.

El Servicio informa en la respuesta al preinforme de observaciones que el desfase producido en las regularizaciones mencionadas en la letra a) de este punto, obedece a situaciones puntuales, no obstante, la demora anotada será subsanada una vez que se implemente un sistema de control informático.

Por otro lado, en relación con la falta de información contenida en los recibos de tasas, la DGAC señala, mediante OF (O) N° 14/1/1/0452, de 22 de marzo de 2011, que remitió a todas las unidades aeroportuarias un instructivo, indicando la forma en que se debe regularizar el cobro de los pasajeros embarcados y la descripción que debe contener el campo de observaciones habilitado en dicho recibo.

En atención a la medida dispuesta por el Servicio, se levanta la observación, sin perjuicio de que el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la autoridad será verificado en una próxima visita de fiscalización a la Entidad.

Por último, cabe precisar que no fue posible obtener información respecto de la totalidad de las regularizaciones efectuadas durante el año 2010, por cuanto, el Sistema de Administración de Clientes que emite los recibos de tasas aeronáuticas no entrega esta información, situación que tampoco se refleja contablemente, dado que, los datos se ingresan en forma neta al Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Al respecto, la Institución enuncia que se implementó un control adicional, mediante una planilla electrónica, que permite disponer de esta información, cuyo resultado será evaluado en una futura auditoría al Servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

1.2.- Concesiones

La ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala en su artículo 8, que toda actividad lucrativa que se desarrolle en los aeródromos públicos de dominio fiscal debe ser objeto de una concesión aeronáutica a título oneroso.

Dicha actividad, se encuentra regulada principalmente por el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR – 50, y por el procedimiento de otorgamiento, modificación, término de concesiones y arrendamientos, PRO – 13/ 2 00 04, ambos de la DGAC.

Los ingresos percibidos por el Servicio por concepto de concesiones en el año 2010, ascendieron a la suma de \$ 5.416.469.032, de cuyo examen se derivaron las siguientes observaciones:

a) Incumplimiento de lo establecido en la letra k), del punto N° 13.1, Capítulo 13 del PRO – 13/ 2 00 04, precitado

De conformidad con lo establecido en dicha normativa, los Jefes de Aeródromos de la DGAC, deben “fiscalizar la contabilidad del concesionario o arrendatario, con el fin de verificar la consistencia de las ventas declaradas”, toda vez que, el monto a pagar establecido en las resoluciones que otorgan la concesión, equivale a un porcentaje de las ventas brutas mensuales que éstos realizan.

Sobre el particular, se verificó que el Servicio no dio cumplimiento al procedimiento antes señalado, producto de lo cual, en algunas oportunidades, la base sobre la que se calculó el derecho aeronáutico a pagar, contenía errores. A modo de ejemplo, se cita el caso de la concesión otorgada a la Empresa Inversiones Punta Brava S.A., la cual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, efectuó pagos equivalentes al 13% de las ventas brutas declaradas, que no corresponden a la realidad.

En efecto, de acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes proporcionados por la concesionaria, los pagos que ésta efectuó en el período antes indicado, se calcularon sobre el total de las ventas realizadas, debiendo incluir sólo las que se materializaron a través de la concesión, lo que derivó en un pago excesivo de \$ 15.955.406, cifra que fue abonada a la concesión del período julio a diciembre de 2010.

En referencia a lo anterior, la DGAC responde que los encargados comerciales de los aeródromos revisan, aleatoriamente, las declaraciones de ventas de los concesionarios y arrendatarios, sin embargo, esta tarea no es respaldada formalmente. Ahora bien, producto de la observación formulada por este Organismo de Control, el Director General de la Institución manifiesta que instruyó a las unidades aeroportuarias que deben dejar un registro formal de sus actividades de fiscalización y control.

Además, menciona que a partir de esta fecha, dispuso la incorporación en los contratos de una cláusula que permita al personal de la DGAC exigir al concesionario la presentación del libro de ventas y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

individualización de las transacciones que se encuentran relacionadas con la concesión.

Finalmente, indica que ordenó una revisión completa al PRO – 13/ 2004, a fin de actualizar los procedimientos allí establecidos, la cual deberá concluir el 31 de marzo de 2012.

Las medidas enunciadas por la Institución no permiten, en esta oportunidad, levantar la observación, en tanto esta Contraloría General no verifique su efectiva aplicación, en una próxima visita al Servicio.

b) Cobros no ajustados al Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR- 50

Mediante resolución exenta N° 14/1/2/0060 de 20 de agosto de 2009, la DGAC otorgó a la empresa Total Chile S.A., una concesión equivalente a una superficie de 600 metros² de terreno eriazo en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, para la operación de carguío y venta de combustibles y lubricantes de aviación jet A – 1, a través de camiones hidratantes.

Para dicha concesión, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 59 del DAR – 50, el Servicio determinó un valor mensual de \$ 262.200, que ha sido reajustado trimestralmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, más US\$ 5,75 por metro cúbico de combustible y lubricante vendido.

Al respecto, se observó que dicho valor se calculó sobre la base de una concesión otorgada bajo la clasificación de “terrenos destinados a la construcción de hangares de mantenimiento de aviones, oficinas anexas y losas de estacionamiento”, no obstante, que de acuerdo con la resolución N° 14/1/2/0060, antes citada, la concesión corresponde a terrenos eriazos, que tienen un valor superior a aquel considerado en la clasificación antes citada.

La situación descrita precedentemente, derivó en una menor percepción de recursos para la Institución, los cuales, aproximadamente, ascienden a un valor mensual de \$ 584.400, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo de superficie	Superficie concesionada (en metros ²)	Valor del metro ² de superficie en \$	Valor a cobrar por la superficie concesionada en \$
Terreno eriazo	600	1.424	854.400
Terreno destinado a construir hangares de mantenimiento de aviones, oficinas y losas de estacionamiento		450	270.000
Monto mensual no percibido por la DGAC, en \$			584.400

Cabe precisar, que esta concesión fue otorgada a contar del mes de septiembre de 2009 y se encontraba vigente a la fecha de la presente auditoría, junio de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Al respecto, el Servicio responde que mediante el acto administrativo exento N° 14/1/2/0136 de 4 de agosto de 2011, modificó los derechos aeronáuticos a pagar por la empresa Total Chile S.A. por la concesión en comento, estableciéndose a partir de septiembre de 2011, un valor de \$ 876.000 más US\$ 5,75 por metro de combustible y lubricante de aviación vendido.

Añade, que en relación con el menor valor cobrado entre los meses de septiembre de 2009 y agosto de 2011, se encuentra realizando todas las gestiones necesarias, ante la empresa, para la obtención de esta diferencia.

El resultado de esta gestión será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en una próxima visita al Servicio, por ende, se mantiene lo observado respecto del monto no percibido mensualmente.

Por otra parte, a través de las resoluciones exentas N°s 41/01106 y 117/02174, ambas de 2007, modificadas por la N° 14/1/2/0232/1833 de 29 de diciembre de 2010, el Servicio otorgó a la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., una concesión equivalente a una superficie total de 748,47 metros², estableciéndose un pago mensual a contar de enero de 2011 de \$ 2.000.000, por derechos aeronáuticos, suma que es inferior a los valores establecidos en el artículo 55 del DAR 50, ya citado.

Dicha situación, generó un menor ingreso para el Servicio ascendente a \$ 2.343.845 mensuales, como se expone a continuación:

Tipo de superficie	Superficie concesionada	Valor del metro de superficie, según DAR 50 \$	Valor a cobrar por la superficie concesionada, en \$	Valor pagado \$	Diferencia mensual \$
Hangar	511,18	6.851	3.502.094	2.000.000	2.343.845
Terreno eriazo	176,94	869	153.761		
Oficinas	60,35	11.400	687.990		
Total	748,47		4.343.845		

Sobre la materia, la Institución esgrime que mediante la resolución N° 14/1/2/0232/1833 precitada, modificatoria de las concesiones otorgadas originalmente a Camanchaca S.A., no se efectuaron cambios en las condiciones de los espacios concesionados como tampoco ampliación de los servicios autorizados.

No obstante, dicho argumento no se condice con la realidad, toda vez que la resolución original señalaba que el hangar otorgado a la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. sería utilizado para el "...funcionamiento de un Centro de Mantenimiento Aeronáutico destinado a prestar servicios a un avión de la empresa y a otras aeronaves que así lo requieran...", lo cual, fue sustituido sólo con la especificación de la entrega de los espacios a la empresa, sin consignar que en éstos se realizarían actividades comerciales, correspondiendo por tanto, un cobro distinto al que realmente se efectuó, según lo establece el artículo 55 del DAR – 50.

Ahora bien, el acto administrativo N° 14/1/2/0182/01244, de 4 de noviembre de 2011, que el Servicio acompaña para aclarar las dudas que pudiese generar la omisión en cuestión, tampoco indica que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

prestarán servicios a terceros, precisando que "...la concesión está gravada con un derecho aeronáutico mensual equivalente a un 13% de las ventas brutas del mes, con un monto mínimo de \$ 2.000.000, resultante de la aplicación del artículo 56 del DAR – 50...", situación que no permite levantar la observación formulada, en esta oportunidad.

c) Declaraciones de ventas de combustible incompletas

En las concesiones otorgadas a las empresas Petrobras Chile Limitada, Repsol YPF Chile Limitada y Shell Chile S.A., se constató que las declaraciones de ventas presentadas por éstas durante el año 2010, no se encuentran firmadas por el empleado de la compañía que las confecciona y, en algunos casos, tampoco se consigna la fecha en que dichos documentos fueron emitidos.

Lo anterior, es de vital importancia si se considera que el pago que dichas empresas realizan por la concesión otorgada, se efectúa en base a la cantidad de combustible vendido mensualmente por éstas, el que es informado a través de las mencionadas declaraciones, en conformidad a lo consignado en el artículo 59 del citado DAR – 50.

La situación antes planteada, se ve agravada con lo observado en la letra a) de este punto, en cuanto a la falta de validación en terreno de la información contenida en el formulario de declaraciones. Además, este documento no se encuentra impreso, manteniéndose como archivo electrónico, sin que conste en él la visación del funcionario responsable de su revisión y contenido.

En su respuesta, el Director General de la DGAC manifiesta que dispuso el reforzamiento del control de las declaraciones de venta por parte del Jefe de la Sección Concesiones, a fin de fortalecer su fiscalización y la integridad de la información allí consignada.

Asimismo, señala que reiteró a las empresas distribuidoras de combustibles, las indicaciones relacionadas con la completitud de los datos detallados en sus informes de ventas, agregando además, que se arbitrarán las medidas para la mantención de dichos informes en papel y formato digital.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, toda vez que la correcta aplicación de las medidas enunciadas por la Institución serán validadas en una futura visita de este Organismo Contralor.

d) Delegación de atribuciones no contemplada en la resolución exenta N° 436, de 2009, de la DGAC.

Mediante resolución exenta N° 14/1/2/0241, de 30 de diciembre de 2010, el Jefe del Departamento Comercial autorizó una modificación a la concesión otorgada a la empresa Air BP Copec S.A. en el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, respecto de la ampliación de plazos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

garantías y cumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

Sobre la materia, cabe precisar que el procedimiento antes señalado no se ajusta a lo establecido en la resolución exenta N° 436, de 14 de septiembre de 2009, de la DGAC, en la cual se delegan atribuciones al Jefe del Departamento Comercial, facultándolo, entre otros, para celebrar, modificar y dar término a los contratos de arrendamientos y concesiones, hasta por un monto mensual de 50 UTM por contrato, tope que en el caso de la resolución N° 14/1/2/0241 antes citada, no se cumple dado que el monto de la concesión autorizada, es superior a éste, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Período correspondiente a 2010	N° de factura	Pago mensual \$	Tope de 50 UTM
Julio	35993	9.215.220	1.861.550
Agosto	36519	9.467.703	1.861.550
Septiembre	36982	8.062.540	1.872.700
Octubre	37676	8.040.101	1.870.850
Noviembre	38267	8.409.553	1.878.350
Diciembre	38802	8.317.086	1.880.250

Al respecto, la DGAC responde que la concesión en comento se refiere al servicio de venta de combustibles, cuyo derecho aeronáutico mensual resulta de la aplicación del artículo 59 del DAR – 50, es decir, US\$ 5,75 por metro³ de combustible vendido, por lo tanto, al momento del otorgamiento de ésta, el monto a pagar era incierto e indeterminado, ya que depende de los volúmenes del producto vendido. Sin embargo, agrega que, como medida correctiva, será el Jefe Superior del Servicio quien suscribirá las resoluciones relacionadas con este tipo de concesiones.

Atendido lo argumentado por la DGAC, en cuanto a que será el Jefe Superior del Servicio quien suscribirá las resoluciones relacionadas con este tipo de concesiones, se levanta la observación formulada, no obstante, se hace presente que los montos declarados por la empresa estaban en conocimiento de la Entidad al momento en que se efectuó la modificación de dicho contrato por parte del Jefe del Departamento Comercial, situación cuya ocurrencia debe evitarse en el futuro.

e) Resoluciones no protocolizadas ante notario

Respecto de esta materia, se estableció que algunos contratos de concesiones no se ajustan totalmente a lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III del PRO – 13/ 2 00 04, de la DGAC, antes citado, ya que éstos no fueron suscritos por escritura pública ni por instrumento privado protocolizado, según lo exige dicha normativa. Además, en el numeral 3.2 del mismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

documento se establece que la concesión debe ser aprobada mediante resolución protocolizada ante notario, en un plazo de 30 días una vez que ésta ha sido totalmente tramitada, situación que tampoco se advierte en los casos que se indican a continuación:

Unidad	Empresa	N° de resolución	Fecha de tramitación
Diego Aracena	Compañía Pesquera Camanchaca S. A.	Resolución exenta N° 14/1/2/0232/01833 del 29 de diciembre de 2010.	04-01-2011
Carlos Ibáñez del Campo	Aerovías DAP S. A.	Resolución exenta N° 14/1/2/0198/01573 de 15 de noviembre de 2010.	03-01-2011
El Tepual	Air BP Copec S. A.	Resolución exenta N° 012/0185 de 23 de enero de 2007.	08-06-2011
Cerro Moreno	Air BP Copec S. A.	Resolución exenta N° 14/1/2/0241 de 30 de diciembre de 2010.	03-01-2011

En su respuesta, la autoridad del Servicio auditado informa que, a esta fecha, los cuatro concesionarios detallados en el cuadro precedente cumplieron con la formalidad requerida, es decir, las resoluciones se encuentran protocolizadas.

Dicha situación fue verificada por esta Comisión Fiscalizadora, lo que permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el Servicio deberá velar por el cabal cumplimiento de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de las concesiones.

f) Deficiencias en el proceso de facturación de las concesiones

• Facturación desfasada en la fecha de su emisión

Sobre este punto, se verificó la emisión de algunas facturas que se encuentran desfasadas respecto de la data de pago de la concesión, retrasándose así, la percepción de los recursos por parte de la Entidad, como se muestra en los siguientes casos:

Unidad	Empresa	Período a facturar	Concesión	N° de factura	Fecha de facturación	Período de desfase	Fecha de pago
Arturo Merino Benítez	Total Chile S.A.	Sep-10	Terrenos fomento empresas y/o particulares	39789	25-02-2011	4 meses	14-04-2011
Carlos Ibáñez del Campo	Aerovías DAP S.A.	Nov-10	Terreno Container L.A.	38649	05-01-2011	1 mes	14-02-2011
Carlos Ibáñez del Campo	Aerovías DAP S.A.	Nov-10	Hangares Empresas y/o particulares	38948	07-01-2011	1 mes	14-02-2011

En términos generales, el Servicio informa que las situaciones señaladas en el cuadro anterior, se relacionan con la oportunidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

en que se ingresaron las resoluciones de otorgamiento de concesión al Sistema de Administración de Clientes, SAC, razón por la cual, a contar de este año, se optimizó el procedimiento existente. Así, luego de ser dictados los actos administrativos aprobatorios de los espacios concesionados, son incorporados al citado sistema para proceder con su facturación.

Además, indica que dispuso un control cruzado entre la Sección Concesiones y la Sección de Tasas y Derechos Aeronáuticos, encargada del proceso de facturación, mediante el análisis de datos de planillas electrónicas.

En razón de lo anterior, se da por subsanada la observación planteada al respecto.

- **Omisión de factura**

El derecho aeronáutico correspondiente a la concesión otorgada a la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., respecto de un hangar en el Aeropuerto Diego Aracena, en el mes de diciembre de 2010, no fue facturado, situación respecto de la cual, el Servicio tomó conocimiento, sólo a partir de las indagaciones efectuadas por esta Comisión Fiscalizadora.

Cabe manifestar, que si bien es cierto, la DGAC procedió a regularizar dicho cobro mediante la emisión de la factura N° 39899, emitida con fecha 4 de marzo de 2011 y pagada por la empresa el 4 de abril de 2011, esta situación evidencia debilidades en la aplicación de los controles.

Sobre esta materia, el Servicio expresa que la modificación efectuada a la concesión en comento, dispuesta en diciembre de 2010, impidió que el sistema facturara oportunamente.

Añade, que a partir de esta fecha se realizará una fiscalización cruzada entre la Sección de Concesiones y la Sección de Tasas y Derechos Aeronáuticos, estableciéndose un control periódico por oposición, a fin de evitar la reiteración de este tipo de situaciones.

- **Facturación posterior a la percepción de los ingresos**

Los pagos efectuados durante el año 2010, por la concesión otorgada a la empresa ENAP Refinerías S.A., por la venta de combustibles y lubricantes realizadas en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua, fueron facturados por el Servicio con posterioridad a la percepción de los recursos, situación que se origina producto de que los depósitos que realiza la ENAP, por el pago de la concesión, no son informados oportunamente a la Sección de Tesorería de la DGAC.

Sobre el particular, se constató que el Departamento Comercial, al cual le corresponde emitir las facturas por los pagos informados por la Sección de Tesorería, en algunos casos, demoró hasta 60 días en la emisión de dichos documentos, distorsionando así la información contable que el Servicio entrega sobre los ingresos percibidos, los cuales, son registrados transitoriamente en la cuenta "Facturas por emitir", permaneciendo en estas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

condiciones hasta el momento en que el Departamento Comercial emite las facturas definitivas.

En el siguiente cuadro, se muestra el desfase que existió entre las fechas de pago y la emisión de las respectivas facturas, situación que se extendió en un caso hasta en 60 días, según se señalara previamente:

Mes	N° de factura	Monto en \$	Fecha de emisión de la factura	Fecha de contabilización del ingreso	N° de días de desfase
Enero	33825	2.895.100	19-04-2010	18-02-2010	60
Febrero	33926	2.479.439	29-04-2010	31-03-2010	29
Marzo	34856	2.295.519	16-06-2010	30-04-2010	47
Abril	34522	1.987.230	31-05-2010	17-05-2010	14
Mayo	35548	2.070.239	19-07-2010	21-06-2010	28
Junio	36025	2.720.907	11-08-2010	28-07-2010	13
Julio	36209	2.427.263	30-08-2010	09-08-2010	21
Agosto	36737	2.365.552	29-09-2010	10-09-2010	19
Septiembre	37759	2.435.539	15-11-2010	13-10-2020	29
Octubre	37888	2.394.243	29-11-2010	11-11-2010	18
Noviembre	39036	2.226.526	14-01-2011	22-12-2010	23
Diciembre	39210	2.411.113	27-01-2011	12-01-2011	15

Al respecto, la Dirección General esgrime que esta situación se debió a que el procedimiento que existía con esa Empresa, era que una vez percibido el depósito por la Sección de Tesorería, se generaba un boletín de ingreso, el que posteriormente era remitido al Departamento Comercial para emitir la factura correspondiente, lo cual, tal como fue observado por este Organismo Contralor, provocaba un desfase importante entre la percepción del ingreso y la fecha de facturación.

Agrega, que atendido a esa situación emitió el oficio N° 14/1/2/0044/0207, de 12 de enero de 2011, a través del cual informó a ENAP Refinerías S.A. que a partir de esa fecha, debía emitir declaraciones de ventas mensuales, a raíz de lo cual, desde el mes de mayo de 2011 la información de las ventas con su correspondiente facturación, se obtiene oportunamente.

• Facturación no concordante con lo establecido en la resolución que otorga la concesión

Mediante la resolución exenta N° 86/1308, de 2004, modificada por la resolución exenta N° 14/1/2/0043/0490, de 2010, el Servicio otorgó en concesión a la empresa FBO Aerocardal Limitada, una superficie de 6.818 metros², distribuida en distintos espacios en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, estableciéndose para estos efectos, un derecho aeronáutico mensual de un 8% de las ventas con un monto mínimo de \$ 5.073.845.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Al respecto, se verificó que los cobros efectuados por el Servicio a la empresa FBO Aerocardal Limitada, por los meses de enero a abril y diciembre de 2010, fueron facturados por el valor mínimo establecido, debido a que la mencionada empresa no remitió oportunamente las declaraciones con las ventas realizadas en dichos períodos y por las cuales, según los montos informados debió cobrarse el valor resultante de la aplicación del 8% sobre el total de éstas.

La situación antes planteada, fue regularizada por la Entidad en el período siguiente a su facturación, procediendo a cobrar la diferencia establecida entre el valor mínimo y el porcentaje calculado sobre las ventas declaradas, sin embargo, no se advierte que el Servicio haya aplicado medidas tendientes a evitar este tipo de incumplimiento ni sanciones para las empresas que las cometen, ya que éstas inciden directamente en la oportunidad con que la DGAC percibe sus recursos.

A continuación se presentan algunos ejemplos que dicen relación con la situación observada:

Mes a cobrar	N° de factura	Fecha de emisión	Monto cobrado en \$	Monto real a cobrar, de acuerdo al % de ventas	Diferencia cobrada con posterioridad en \$
Enero	32306	04-02-2010	5.028.588	9.408.589	4.380.001
Febrero	32728	04-03-2010	5.028.588	6.119.900	1.091.312
Marzo	33670	08-04-2010	5.028.588	14.412.980	9.384.392
Abril	34217	08-04-2010	5.073.845	11.834.823	6.760.978
Diciembre	38909	07-01-2011	5.160.466	5.242.048	81.582

En su respuesta, la autoridad de la DGAC informa que este problema se genera por las debilidades del sistema SAC, que limita la facturación dependiendo del día en que se ingrese la información y que automáticamente factura el derecho aeronáutico mínimo, sin atender al porcentaje de las ventas, situación que deberá ser resuelta una vez que el Departamento TICS efectúe la revisión al sistema SAC y solucione las observaciones relacionadas con las validaciones que existen actualmente.

En todo caso, agrega que, implementará la revisión de los procedimientos correspondientes a la celebración de los contratos de concesiones.

En síntesis, para las distintas observaciones relacionadas con deficiencias en el proceso de facturación, planteadas en este punto, la Institución responde que los problemas detectados se generaron por falta de validaciones en el SAC, los cuales se resolverán una vez que el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICS) elabore un diagnóstico e informe de recomendaciones, el que deberá estar finalizado antes del 31 de mayo de 2012.

En razón a lo anterior, se mantienen todas las observaciones formuladas en este acápite, a la espera del resultado del citado diagnóstico y a la implementación efectiva de las medidas comprometidas por el Servicio, todo lo cual será evaluado en una próxima visita de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.- GASTOS

2.1. Gastos Improcedentes

a) Gastos de mantenimiento de infraestructura en el Departamento de Prevención de Accidentes de la DGAC

En relación con esta materia, se observó la improcedencia de los pagos aprobados por el Servicio mediante resolución exenta N° 11/0941 de 10 de septiembre de 2010, a la Empresa Constructora Torra y Compañía Ltda., por la suma de \$ 83.446.053. Dichos trabajos corresponden a mantenimiento de infraestructura en el Departamento de Prevención de Accidentes de la DGAC, ubicado en Avenida Elena Blanco N° 1050, comuna de Providencia, los cuales fueron pagados mediante los comprobantes de egreso N°s 1.336, 1.424 y 1.478, del citado año.

En efecto, de conformidad con la resolución exenta N° 758, de fecha 7 de mayo de 1996, el inmueble donde se efectuaron los trabajos mencionados en el párrafo anterior se incorporó al patrimonio de afectación fiscal de la Subdirección de Bienestar Social de la DGAC, por lo que corresponde a éste realizar todos los actos que se relacionen con la administración y control de dicho inmueble, incluidos dentro de ese tipo, las reparaciones que resulten necesarias para su conservación, y los costos que éstos impliquen (aplica dictamen N° 23.752, de 1998, de esta Contraloría General).

En relación con lo observado, el Servicio manifiesta en su respuesta que pese a la asignación administrativa previamente indicada, en la práctica el inmueble en cuestión siguió siendo utilizado por la DGAC, atendidas las necesidades de contar con dependencias para la atención de sus fines propios, para lo cual, con fecha 19 de agosto de 2003 se celebró un contrato de comodato entre el Departamento de Bienestar Social y el Servicio.

Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 579, de 30 de mayo de 2011, la DGAC dejó sin efecto la asignación del mencionado inmueble al patrimonio de afectación fiscal del Departamento de Bienestar.

En mérito de los nuevos antecedentes proporcionados por el Servicio, se levanta esta observación, no obstante, se hace presente que el punto quinto del contrato de comodato antes señalado, estipuló que éste tendría una duración de cinco años, con lo cual, atendida la fecha en que éste se suscribió, 19 de agosto de 2003, su vencimiento se produjo el 19 de agosto de 2008, por lo que en el período comprendido entre esa data y el de la resolución N° 579, antes mencionada, que dejó sin efecto la asignación del inmueble en cuestión, dicho bien fue utilizado por la DGAC, sin que existiera de por medio un documento que regulara su uso.

b) Gastos de representación, protocolo y ceremonial

En la revisión efectuada a la documentación que respalda los gastos de representación, se verificó que algunos de éstos no guardan relación con las funciones del organismo ni corresponden a causas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

netamente institucionales, conforme se establece en las instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos, subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", y en la reiterada jurisprudencia que sobre la materia ha emitido esta Contraloría General, entre otros, los dictámenes N^{os} 22.909, de 1999 y 9.503, de 2009.

Respecto de este tema, se hace presente lo instruido por la DGAC en el punto II del oficio ordinario N° 13/1/118, de 19 de julio de 2000, en el cual, se reitera la restricción sobre imputaciones al ítem "Gastos de representación". En efecto, dicho documento señala que las planillas de gastos que hagan mención especialmente a adquisiciones de coronas, ramos de flores, chocolates y presentes serán devueltas a las Unidades respectivas, debiendo en este caso el funcionario que incurrió en dicho gasto reintegrar los valores involucrados.

Sobre la materia, la autoridad del Servicio auditado indica en su respuesta que ha dispuesto que los gastos observados sean reintegrados al presupuesto de la DGAC.

En efecto, esta Comisión Fiscalizadora comprobó que los gastos por atenciones efectuadas a representantes extranjeros en visitas turísticas realizadas a San Pedro de Atacama, fueron reintegrados mediante los comprobantes de ingreso N^{os} 664, 667, 696, 735, 736 y 740, todos de noviembre de 2011, quedando pendiente el saldo de \$ 608.497, el que, de acuerdo a lo informado por la aludida autoridad, será reintegrado en el mes de diciembre de 2011. Del mismo modo, los gastos observados por concepto de arreglos florales y coronas de condolencias, fueron reintegrados a través del comprobante de ingreso N° 663, de 8 de noviembre de 2011.

Ante los hechos expuestos, se levanta parcialmente la observación, en tanto no se concrete la devolución de la diferencia, establecida, por la suma de \$ 608.497, lo que será verificado en una próxima auditoría a la Institución.

c) Gastos de alimentación

Se determinó que con cargo al presupuesto del Servicio, subtítulo 22.01.001 "Alimentos y bebidas para personas", la DGAC financió en forma parcial, los gastos de alimentación de los funcionarios que se desempeñan en las distintas dependencias de la Entidad, los cuales en el año 2010, ascendieron a \$ 649.909.925, lo que representa el 88,77% del total del gasto, siendo la diferencia financiada por los propios beneficiados.

Sobre el particular, se pudo constatar que el Servicio no dispone de una normativa especial que lo autorice a proporcionar estos beneficios, no obstante que en su presupuesto, se consultan recursos en el ítem alimentos y bebidas para personas, sin embargo, el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, los define como "gastos que por estos conceptos se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, y reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes...", hecho que no se advierte en este caso, en virtud de lo expuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En su oficio de respuesta, la autoridad del Servicio esgrime que el gasto en alimentación del personal, se ha efectuado "...en conformidad a las disposiciones del Clasificador Presupuestario, considerando que la Ley anual de Presupuestos considera los recursos pertinentes, por lo que en esta materia se ha actuado de buena fe, con el convencimiento de que el gasto en esta materia se encuentra respaldado legalmente."

Agrega que, "Con todo, atendida la observación formulada por US. y el hecho de encontrarse en discusión el proyecto de ley de presupuestos para el año 2012, se puso en conocimiento del Ministro de Defensa Nacional estos antecedentes, con el objeto que en las normas del año 2012 no exista duda alguna sobre el gasto en esta materia.

En mérito de lo expuesto por el Servicio y dada la naturaleza de la situación planteada, se ha estimado pertinente realizar un análisis jurídico, al tenor de la normativa enunciada aplicable a la materia, cuyo resultado se informará en su oportunidad, razón por la cual, en esta ocasión, no es posible dar por superado lo observado.

d) Gastos de locomoción

En la revisión efectuada a las rendiciones de cuenta del fondo fijo de la Unidad de Secretaría General del Servicio, se observó que en éstas se incluyen reembolsos por gastos de movilización colectiva de distintos funcionarios, por traslados desde sus domicilios a la Dirección General de Aeronáutica Civil, tanto al inicio como al término de la jornada laboral, situación que es improcedente, por cuanto, este beneficio tiene por objeto resarcir los gastos de transporte en que incurre el funcionario que por razones de servicio y en cumplimiento de cometidos o comisiones administrativas debe realizar fuera de las dependencias en que trabaja habitualmente, lo que no ocurre en la especie (aplica dictamen N° 63.566, de 2004, de Contraloría General).

A modo de ejemplo, en el siguiente cuadro se detallan algunos de los funcionarios que en el segundo semestre de 2010, percibieron el reembolso antes señalado:

Funcionario	Función	Fundamento	Monto en \$
Bernardo Rivas	Mayordomo Director General	Horario de llegada 08:30, salida 19:30	212.640
Juan Inostroza	Mayordomo Director General	Traslado fuera del horario de servicio	192.440
Rodrigo Pacheco	Mayordomo Director General	Traslado fuera del horario de servicio	76.000
Víctor Valdés	Conductor Director General	Traslado fuera del horario de servicio	185.120

En relación con esta observación, la autoridad de la DGAC precisa que tras analizar y revisar los casos enunciados precedentemente, determinó el reintegro de dichos montos al presupuesto del Servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En efecto, se comprobó que a través de los comprobantes de ingreso N^{os} 661, 672 y 673, de noviembre de 2011, se regularizó la situación descrita, lo que permite darla por subsanada.

2.2. Deficiencias en la contratación y pago de los gastos de capacitación

2.2.1. Falta de autorización formal de los asistentes a cursos de capacitación

- Mediante resolución exenta N° 12/0/1/0129 de 30 de junio de 2010, la DGAC designó a 48 funcionarios como asistentes al programa de “Inglés para controladores de tránsito aéreo”, realizado por la empresa “Servicios de Consultoría Antonio Miranda Carrasco E.I.R.L.”.

Al respecto, se observó que de acuerdo a lo detallado en el informe final de la entidad capacitadora, el número real de funcionarios capacitados fue de 109, de los cuales, 35 fueron autorizados mediante el acto administrativo N° 12/0/1/0129, antes citado, lo que permite concluir que del total de asistentes sólo el 30% contó con una autorización formal por parte de la Institución.

- Se verificó que don Lionel Contreras López, participó en los cursos “Excel básico” y “Excel intermedio – avanzado”, dictados por Global Cap Limitada, no obstante, que no se encontraba autorizado para asistir a este último, según se verificó en la resolución exenta N° 12/0/1/0061, de 4 de mayo de 2010, mediante la cual se designó a los participantes y en la cual no se encontraba incluido.

Cabe precisar, que de acuerdo con lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la participación de funcionarios en las actividades de capacitación debe ser autorizada formalmente, a través un acto administrativo.

En relación al programa “Inglés para controladores aéreos”, la Institución informa en su respuesta que la situación observada se debió a una descoordinación producida entre el ente encargado de la administración del programa, el Subdepartamento de Servicios de Tránsito Aéreo, y la Sección de Instrucción del Departamento de Recursos Humanos.

Agrega, que esta situación fue corregida en el año 2011 mediante la dictación de la resolución exenta N° 12/0/1/0038 de 5 de abril de 2011, la cual nominó anticipadamente a la totalidad de los asistentes al curso (130), la que será ajustada con las novedades que se produzcan durante la ejecución del programa, fortaleciendo las medidas de control interno, para evitar que a futuro se repita esta situación.

En cuanto a la participación de don Lionel Contreras López en el curso “Excel intermedio – avanzado”, señala que su participación no fue tramitada por la DGAC, asistiendo al curso a título personal, todo lo cual se encuentra en proceso de investigación por parte de la Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.2.2. Pagos por capacitaciones no realizadas

En el examen de la documentación que respalda los pagos de las capacitaciones contratadas por la DGAC en el año 2010, se observaron algunas diferencias entre el número de vacantes contratadas por el Servicio y la cantidad de funcionarios que finalmente asistieron a dichas actividades, tal como se expone a continuación:

N° de orden de compra	Entidad capacitadora	Curso	N° de vacantes contratadas	N° de funcionarios que efectivamente participaron	Diferencia entre las vacantes contratadas y los funcionarios asistentes	Valor total del curso en \$
1993-2-SE10	Proempresa Limitada	Diagnóstico de necesidades de capacitación	30	27	3	4.950.000
1993-7-SE10	Universidad del Desarrollo	Planificación estratégica para un buen liderazgo	40	38	2	17.000.000
1993-1-SE10	Global Cap Limitada	Excel	60	55	5	5.000.000
1993-31-SE10	Proempresa Limitada	Liderazgo y coaching	105	102	3	15.000.000
1993-34-SE10	Centro de entrenamiento en reanimación y prevención	PALS	5	3	2	775.000
1993-24-SE10	Servicio de consultoría Antonio Miranda Carrasco E.I.R.L	Inglés para controladores de tránsito aéreo	140	109	31	30.000.000

Es dable mencionar que, de acuerdo con el informe final del curso "Programa de Inglés para controladores de tránsito aéreo", el número de asistentes a dicha actividad, ascendió a 112, no obstante, en éste se incluye en forma duplicada a doña Melina Carapelle Falcón, a don Eduardo Meneses San Martín y a don Pedro Plaza Páez, por lo tanto, la asistencia real alcanzó a 109 funcionarios, con el consiguiente menoscabo del patrimonio fiscal.

En su respuesta, la DGAC informa que, efectivamente, en los casos mencionados, no se completaron los cupos contratados, detallando una serie de situaciones que afectaron la planificación inicial de los cursos.

Agrega, que en lo sucesivo, para la contratación de los cursos, las bases técnicas serán elaboradas de manera tal, que permitan pagar sólo los funcionarios asistentes, asegurando un mínimo de participantes al organismo capacitador.

Además, manifiesta que a través del oficio N° 12/011/788 de 7 de noviembre de 2011, la Sección de Instrucción del Departamento de Recursos Humanos comunicó, a las distintas jefaturas del Servicio, la necesidad de arbitrar las medidas tendientes a minimizar la pérdida de cupos por capacitaciones no realizadas, como también, respecto de la oportunidad en la cual se informa a dicha Sección sobre funcionarios que, por razones debidamente justificadas, no puedan asistir a los cursos, a objeto de gestionar su reemplazo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Adicionalmente, el Servicio argumenta que instruirá un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la situación descrita.

Sobre el particular, la implementación de las medidas comprometidas por el Servicio será verificada en una próxima auditoría a la Entidad, además, la DGAC deberá informar a esta Contraloría General el resultado del sumario administrativo precitado.

2.2.3.- Inasistencia a las actividades de capacitación

Respecto de esta materia, se comprobó que algunos funcionarios no cumplieron con la asistencia mínima establecida para la aprobación de los cursos, o bien, éstos no concurrieron a las actividades en las que fueron inscritos, no obstante que éstas fueron pagadas por la DGAC, tal como se detalla a continuación:

Entidad capacitadora	Curso	N° de funcionarios inasistentes o que no cumplieron con la asistencia mínima exigida	Detalle
Proempresa Limitada	Diagnóstico de necesidades de capacitación	1	Funcionario incluido en la resolución exenta N° 12/0/1 – 0027, que no figura en el listado de asistentes.
Universidad del Desarrollo	Planificación estratégica para una buen liderazgo	2	Sin observaciones
Global Cap Limitada	Excel básico	1	
	Excel intermedio, del 26-04 al 30-04-2010	4	
Proempresa Limitada	Programa de liderazgo y coaching – 2	2	
	Programa de liderazgo y coaching – 3	1	
Servicios de consultoría Antonio Miranda Carrasco E.I.R.L.	Inglés para controladores aéreos	17	Incluye a los 15 funcionarios estipulados en la resolución exenta N° 12/0/1/0129 que no figuran en el informe final de asistentes y 2 funcionarios presentes en dicho informe, que no se encuentran en el citado acto administrativo.

En lo que respecta a esta observación, el Servicio reitera los descargos planteadas en el punto anterior 2.2.2 “Pagos por capacitaciones no realizadas”, e indica que implementará medidas tendientes a mitigar la inasistencia de funcionarios a las acciones de capacitación dispuestas.

2.2.4.- Inconsistencia en la fundamentación de trato directo

A través del acto administrativo exento N° 11/ 0715, de 22 de julio de 2010, la Entidad aprobó la contratación directa del curso “PALS” a la entidad “Centro de Entrenamiento en Reanimación y Prevención - CERP”, por la suma de \$ 775.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Al respecto, el Servicio fundamentó la modalidad de adquisición directa en las disposiciones contenidas en el artículo 8, letra d) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, indicando que CERP, es la única entidad que dicta el curso.

Sin embargo, a partir de las indagaciones realizadas por esta Comisión Fiscalizadora, se constató que la entidad contratada no es el único proveedor que imparte la citada capacitación, ya que, ésta también es impartida por el Centro de Formación en Apoyo Vital - CEFVAV.

En su respuesta, la DGAC manifiesta que la justificación para solicitar el trato directo fue errónea, ya que en realidad, éste se sustentaba en el fracaso de dos procesos de licitaciones públicas anteriores.

Finalmente, la Institución indica que para las situaciones observadas en los puntos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 se dispusieron las medidas tendientes a hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, de cuyo resultado se deberá dar cuenta a este Organismo Contralor, una vez finalizado dicho proceso.

2.3.- Inobservancia por parte del Servicio de las Bases Administrativas

a) En el análisis efectuado a las licitaciones públicas adjudicadas por compra de combustible, a través de los ID N°s 1145-16-LP10 y 1145-18-LP10, por \$113.771.505 y \$160.631.347, respectivamente, se verificó el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 15 de sus bases administrativas, la cual señala que "... el adjudicatario deberá presentar en un plazo no superior a cinco (5) días corridos, contados desde la emisión de la orden de compra, una Boleta Bancaria de Garantía irrevocable, pagadera a la vista...", documentos que no fueron solicitados por la DGAC.

Sobre este punto, la autoridad reconoce la observación precedente, y expresa que ésta obedece a una falta de eficiencia, por lo que se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes, las cuales, al igual que lo consignado en el punto anterior, corresponde que sean comunicadas a este Organismo Contralor, al término del procedimiento administrativo.

b) En las ofertas de las licitaciones identificadas con los ID N°s 1145-13-LP10; 1145-14-LP10; 1145-16-LP10 y 1145-18-LP10, se constató una infracción al punto 5, número 5, de las bases administrativas, en el que se establece que la validez de la oferta presentada por el proveedor debe ser de "60 días corridos como mínimo", sin embargo, éstas presentaban una vigencia sujeta a la variación del precio del combustible, que en el caso de los vehículos terrestres se extendía a 2 días, y para las aeronaves a 15.

En relación con esta observación, el Servicio precisa en la respuesta que las ofertas presentadas por la Compañía Proveedora registraban una validez menor a la establecida en las bases administrativas, en virtud de la variación que experimenta el precio del combustible, el cual es actualizado semanalmente por la ENAP.

Añade, que como medida correctiva, ha instruido al Departamento de Logística, incorporar en las próximas bases de licitación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

un plazo de validez de las ofertas que refleje el real comportamiento del mercado frente a este particular bien, con el propósito de asegurar que las exigencias establecidas en los aludidos pliegos de condiciones puedan ser reales y efectivamente satisfechas por los proveedores de combustibles.

Al respecto, debe indicarse que la efectiva implementación de lo dispuesto por la Entidad será verificada en una próxima visita de fiscalización, por lo que, en esta oportunidad, se mantiene la observación.

c) En las adquisiciones que se indican a continuación, se verificó que la cantidad de bienes adquiridos según lo especificado en los respectivos ID, no guarda relación con lo solicitado en las bases administrativas.

N° de licitación	Producto	Cantidad requerida en las bases	Cantidad adjudicada	Cantidad adquirida según factura
1145-377-LE09	Teléfono modelo 4028IP	20	28	28
1145-379-LE09	Switch 3COM 2928	6	8	8
	Switch 3COM 5500G	1	2	3
	Switch 3COM 2226	2	3	3

En el caso de la diferencia presentada en la primera licitación del cuadro precedente, la Institución responde que ésta se debió a que el tercer ítem de dicha propuesta, Fuente de poder teléfono IP, no fue adjudicado, por cuanto los teléfonos ofertados incorporaban la fuente de poder antes citada. Esta situación motivó el incremento en la cantidad de teléfonos a adquirir, según la necesidad institucional, la disponibilidad presupuestaria y la conveniencia de la oferta.

Por otra parte, en relación con la segunda licitación, el Director General manifiesta que, efectivamente, a la luz del Informe de Sugerencia de Adjudicación se procedió a adjudicar una cantidad mayor a lo solicitado en la licitación, en función de optimizar los recursos económicos disponibles y de satisfacer las efectivas necesidades que se registraban en el nivel institucional.

Por último, agrega que teniendo en cuenta la observación presentada por esta Entidad de Control, la Dirección General ha dispuesto como medida correctiva el considerar en futuras bases administrativas la opción de aumentar las cantidades, en caso de que la oferta presentada por el proveedor permita su adquisición dentro del marco presupuestario asignado para el pertinente proceso, se acredite la real necesidad institucional y se ajuste a los requerimientos tecnológicos.

Lo señalado por la autoridad precitada, será verificado en una próxima auditoría de seguimiento a dicha Entidad.

d) Mediante la resolución exenta N° 221, de 15 de abril de 2010, el Servicio aprobó la adquisición de 2 motores Lycoming Engine para la aeronave institucional CC – DEX, por la suma de US\$ 62.476,34, a la empresa South American Avionics Incorporate, observándose al respecto, que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Servicio no se ajustó totalmente a lo dispuesto en las bases administrativas correspondientes.

En efecto, el proveedor adjudicado no indicó claramente en su oferta, el plazo de entrega de los bienes en días hábiles o corridos, tal como lo establece el numeral 7 de las bases administrativas, ya que la propuesta presentada por South American Avionics Incorporate, señaló que la entrega se realizaría en un período de entre 6 a 8 semanas.

Además, de acuerdo con el plazo indicado anteriormente, la entrega de los bienes debió efectuarse el 17 de junio de 2010, no obstante, según lo indicado en la acta de recepción N° 68.638, de 2010, éstos fueron recibidos por el Servicio el 16 de diciembre de igual año, es decir, aproximadamente con 6 meses de atraso.

Otra situación observada respecto de esta adquisición, es la falta de un contrato entre la DGAC y la empresa South American Avionics Incorporate, mediante el cual se minimice el riesgo de eventuales perjuicios originados en el incumplimiento del proveedor, como se encuentra consignado en la jurisprudencia que este Organismo Contralor ha emitido sobre la materia, entre ellos el dictamen N° 15.554, de 2010, situación que con mayor detalle se expone en el punto 2.4.2 del presente informe.

Por otra parte, se verificó que la DGAC no exigió al proveedor la boleta de garantía de fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de la orden de compra, requisito que se encuentra establecido en el numeral 19 de las bases administrativas que rigieron este proceso de licitación, lo cual, se ve agravado si se considera que el proveedor no entregó los motores en la fecha establecida para ello.

Por último, es dable señalar que el incumplimiento de las bases administrativas constituye una vulneración de lo consignado en el párrafo tercero del artículo 10° de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el cual, se establece que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen."

Sobre lo observado en este punto del informe, la DGAC se refiere a la no suscripción de un contrato, indicando que éste, efectivamente, no se realizó, no obstante, agrega que esta situación será corregida, ya que se han impartido las instrucciones pertinentes en el sentido de reiterar la necesidad de elaborar anexos a la orden de compra que se emite en procesos de licitación entre 100 y 1.000 UTM, incorporando en estos instrumentos contractuales, cláusulas que regulen básicamente garantías, fecha de entrega, multas, término anticipado y demás menciones inherentes a la operación de que se trate.

Además, manifiesta que la boleta de garantía no fue exigida, por lo que se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes, no obstante, no se pronuncia respecto de la observación relacionada con el plazo de entrega de los bienes, por lo que ésta se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.4. Incumplimiento de lo consignado en el decreto de Hacienda N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios

2.4.1. Inexistencia de una Comisión Evaluadora

Respecto de esta materia, el inciso quinto, del artículo 37, del decreto N° 250, de 2004, precitado, señala que “En las licitaciones en que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en todas aquellas superiores a 1.000 UTM, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos...”, situación que el caso de las adquisiciones de combustible efectuadas según ID: 1145-13-LP10; 1145-16-LP10; 1145-18-LP10, no se cumplió, no obstante que éstas superan el monto antes mencionado.

Al tenor de esta observación, el Servicio manifiesta que, efectivamente, no se designaron las comisiones pertinentes, lo cual, obedeció a que se estaba en presencia de un proceso de adquisición de un suministro cuya evaluación era de mínima complejidad, no obstante, el Director General expresa que a partir de enero de 2011, esta situación se encuentra regularizada, con la designación de al menos 3 funcionarios en la evaluación de las ofertas y emisión del informe de adjudicación, situación cuya efectiva implementación será verificada en una próxima visita al Servicio.

2.4.2. Adquisiciones que no fueron respaldadas por un contrato

Se observó que el Servicio, en términos generales, no suscribe contratos de compraventa cuando se trata de adquisiciones por montos que varían entre las 100 y las 1.000 UTM y, en algunas ocasiones, tampoco se suscriben cuando las compras realizadas superan el último valor señalado.

Lo anterior, vulnera lo indicado por este Organismo Fiscalizador en su dictamen N° 15.554, de 2010, en cuanto a que las adquisiciones mayores a 100 U.T.M., deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de contratos de compraventa, los cuales se entenderán vigentes una vez aprobados, a través de actos administrativos debidamente tramitados, a partir de lo cual, el Servicio está en condiciones de emitir las órdenes de compra, conforme a lo establecido en los artículos 63 y 65, inciso final, ambos del decreto N° 250, de 2004, citado (aplica dictamen N° 24.397, de 2011).

En su oficio de respuesta, la autoridad del Servicio examinado precisa que a raíz de esta observación, ha dispuesto que en lo sucesivo aquellas licitaciones cuyos montos varían entre las 100 y 1.000 UTM sean materializadas, sin excepción, a través de contratos formales, tal como lo indica la jurisprudencia administrativa sobre la materia.

Al tenor de lo informado por el Servicio, se levanta la observación, sin perjuicio de validar en una próxima auditoría, la efectiva implementación de la medida dispuesta por la autoridad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.4.3.- Información no contenida en las Bases de la licitación

Se verificó la existencia de adquisiciones, cuyas bases administrativas no indican el monto total del gasto, contraviniendo así, lo señalado en el artículo 20 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que dispone que en éstas se deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa, entre todos, los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Asimismo, el inciso segundo del artículo antes mencionado, agrega, que "La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio", situaciones que no se advierten en las bases administrativas de las siguientes licitaciones:

N° de licitación	Adquisición	Monto final de la compra \$
1145-377-LE09	Teléfonos	10.779.285
1145-16-LP10	Petróleo Diesel	113.771.505

Sobre este aspecto, la Entidad informa en la respuesta que al revisar las Bases Administrativas que regularon los dos procesos observados, se verificó que en éstos se hace referencia al presupuesto disponible, sin comunicar el detalle de los mismos.

Agrega, que si bien es cierto el artículo 20 de la normativa ya citada, no señala en forma específica que debe indicarse el monto disponible para cada contratación, la Sección Adquisiciones adoptó durante el año 2010, como práctica habitual, informar el monto del presupuesto disponible para cada compra.

En mérito de lo expuesto por el Servicio, se levanta la observación, sin perjuicio de que en una próxima auditoría de este Organismo de Control, se verificará que las bases administrativas que regulen los procesos licitatorios, contengan la información relacionada con el monto disponible para cada adquisición.

2.4.4.- Publicación de acto administrativo fuera del plazo establecido en el Sistema de Compras Públicas

Se constató que en los casos señalados en el Anexo N° 3, el Servicio no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, del decreto N° 250, de 2004, ya indicado, en cuanto a la obligación que le asiste de publicar en el sistema de información del Mercado Público, la resolución fundada que autoriza la procedencia de la contratación directa, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicho acto administrativo.

Además, respecto de las adquisiciones aprobadas mediante las resoluciones N°s 5 y 556 de 4 de enero de 2010 y 23 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

noviembre de 2009, citadas en el anexo antes indicado, para esta modalidad de contratación, tampoco fue publicada la documentación exigida en la letra d) del artículo 57, del texto legal ya mencionado.

Sobre esta materia, el Director General aporta antecedentes para cada una de las resoluciones detalladas en el Anexo N° 3 ya citado, los cuales se exponen a continuación:

- Resoluciones N°s 5 y 556, de 2010 y 2009, respectivamente, no fueron informadas en la plataforma del Mercado Público, ya que el único mecanismo contemplado para informar los tratos directos es a través de la emisión de la orden de compra al proveedor, siendo imposible en estos casos, debido a que las empresas contratistas Columbia Avionics Incorporate y Thales Air Systems S.A., no se encontraban inscritas en el Registro de Chilecompra, toda vez que dicho trámite no era factible exigirlo por razones técnicas del portal.

Actualmente, la empresa Columbia Avionics Incorporate ya se encuentra inscrita en Chilecompra, con lo cual el Servicio procedió a publicar la respectiva resolución, no obstante, en el caso de Thales Air Systems S.A., la situación permanece pendiente, razón por la cual se mantiene la observación, en tanto ésta no se subsane respecto de ambas empresas.

- Resoluciones N°s 454 y 292, de 2010, en estos casos la demora en informar las contrataciones en el portal del Mercado Público, se debió a una falta de eficiencia de los funcionarios involucrados en el proceso, razón por la que se adoptarán las medidas administrativas correspondientes, procedimiento que corresponde sea informado a esta Contraloría General, una vez que éste se encuentre finalizado.

- Resolución N° 417, de 2010, si bien el documento tenía fecha de emisión de 29 de abril de 2010, la refrendación presupuestaria se realizó con data 10 de mayo de 2010, oportunidad en la cual se publica la resolución en comento, antecedente que permite dar por subsanada la observación.

- Resoluciones N°s 224 y 301, de 2010, la autoridad señala que, efectivamente, los antecedentes que informaban estos tratos directos fueron publicados en forma extemporánea, debido a que esta contratación se enmarca dentro del proceso de recuperación de capacidades post terremoto del 27 de febrero de 2010, con lo cual se da por subsanada esta observación.

2.4.5.- Resoluciones no publicadas en el sistema de compras públicas

El artículo 57 del aludido decreto N° 250, de 2004, establece en el N° 5 de la letra b), que respecto de las licitaciones públicas, los Servicios deberán publicar en el Sistema de Compras Públicas "La resolución de la Entidad licitante que resuelva sobre la adjudicación".

Al respecto, se constató que la Institución no dio cumplimiento a la normativa precitada. Asimismo, se vulneró lo dispuesto en el N° 6, de la letra b), del mencionado artículo, en cuanto a que no se publicó el texto del contrato de suministro y servicio definitivo, para los casos aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1429, de 2006 y 11/0417, 11/00464 y 818 de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

El Servicio, en este punto responde que las Resoluciones de Actas de Adjudicación que genera el portal, ciertamente, se encuentran en dicho sitio, y que ha dispuesto que las concernientes a soporte papel sean informadas en el portal, una vez que se encuentren totalmente tramitadas.

En relación con la omisión de la publicación del texto de los contratos aprobados por las resoluciones exentas N^{os} 1429, de 2006 y 11/0417, 11/00464 y 818 de 2010, la Entidad informa que procedió a publicar los mencionados contratos, encontrándose regularizada la observación.

En mérito de lo expuesto por la DGAC, se levantan las observaciones formuladas, sin perjuicio de que en una posterior visita de fiscalización se verifiquen las medidas adoptadas al respecto.

2.4.6.- Bases no aprobadas a través de un acto administrativo

Efectuado el análisis de los procesos licitatorios que se detallan a continuación, se verificó que las bases administrativas que rigen dichos procesos no fueron aprobadas mediante un acto administrativo, situación que vulnera lo señalado en el artículo 19 del decreto N^o 250, de 2004, mencionado.

Nº de licitación	Adquisición	Monto en \$
1145-18-LP10	Combustible de Avión JP1	160.631.347
1145-377-LE09	Teléfonos	10.779.285
1145-379-LE09	Elementos de red de datos	8.087.240
1145-261-LE09	Repuestos marca Rapiscan	9.821.070
1145-102-LE10	Elementos para counters	17.191.103
1145-16-LP10	Petróleo	113.771.824
1145-41-LE10	Mantenimiento y reparación de vehículo	5.259.800
1145-65-LE10	Repuestos	9.431.107

En su respuesta, el Servicio esgrime que todas las licitaciones reflejadas en el cuadro precedente, registran resoluciones aprobatorias de las bases en el portal de Mercado Público. Agrega, que lo anterior es requisito indispensable para poder publicar en el portal, ya que de lo contrario no habría sido posible publicitar el proceso de compra.

Asimismo, informa que la evidencia de este acto administrativo queda registrada en el Sistema de Compras, del cual no se puede obtener una copia impresa.

En efecto, ante el requerimiento de esta Comisión Fiscalizadora de las mencionadas resoluciones, la Entidad no pudo proporcionar una copia impresa, como tampoco fue posible acceder a ellas por pantalla, debido a lo cual el Servicio gestionará ante la Dirección de Chilecompra la entrega de dichos documentos, los cuales serán verificados en una próxima auditoría al Servicio, en tanto se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

3.- OBSERVACIONES REFERIDAS A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS

3.1. Ampliación de contrato que no se ajusta a la normativa vigente sobre la materia

Mediante la resolución exenta N° 11/00600, de 28 de abril de 2009, la DGAC aprobó el contrato por el servicio de mantención y readecuación de sus sistemas formales con la empresa SEIS S.A., por un monto de \$ 142.858.496, por el plazo comprendido entre el 29 de abril y el 31 de diciembre de 2009, renovable hasta por dos períodos de un año, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y en la cláusula tercera del mismo.

Ahora bien, en dicho contexto, mediante los actos administrativos exentos N°s 11/01912 y 11/01019, de 2009 y 2010 respectivamente, se aprobaron dos renovaciones de contrato, por igual monto al señalado en el párrafo anterior, que se mantendrán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2011, verificándose al respecto, que los motivos en los cuales éstas se fundamentan, no se ajustan a lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, precitado.

En efecto, el Servicio argumenta que el llamado a licitación inicial es suficiente base para sustentar la renovación del contrato en caso de darse las condiciones comerciales y presupuestarias, como asimismo, el desgaste en tiempo y horas hombre que involucra el proceso administrativo que origina una licitación pública, no obstante, este Organismo Contralor, a través de los dictámenes N°s 13.470 de 2007 y 31.763 de 2008, ha dictaminado que éstas deben corresponder a causales específicas y no de carácter general, como son las explicitadas por la DGAC.

Seguidamente, cabe añadir que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 46.746, de 2009, de esta Contraloría General ha precisado que la práctica de acordar la continua prórroga de un contrato cuya vigencia se extienda indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, antes mencionada.

Al respecto, el Director General de la Institución informa en su respuesta que esta modalidad de contratación dejó de aplicarse en el Servicio durante el año 2009, precisamente en consideración a un reanálisis jurídico del sentido y alcance del artículo 12 de decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cabe hacer presente, que lo expresado por la precitada autoridad, no da respuesta a la observación planteada, toda vez que ésta se refiere a un contrato en particular y a sus ampliaciones acaecidas en los años 2010 y 2011, motivo por el cual se mantiene lo observado.

3.2.- Omisión de contrato en la provisión de servicios de enlace de datos y conectividad para los servicios de tránsito aéreo de la DGAC

Mediante resolución exenta N° 11/02265, de 31 de diciembre de 2008, la Institución aprobó la contratación de trato directo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

conectividad anual y la provisión de servicios de enlace de datos para los servicios de tránsito aéreo de la DGAC, con la empresa Sita Information Networking Computer B.V. Chile, por un monto de US\$ 36.804, por el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2009.

Sobre el particular, se observó que el respectivo contrato no fue firmado por la Empresa Sita INC B.V. Chile., situación que se hizo presente en el OF(O) N° 11/1/1/0071, de 14 de enero de 2010, del Departamento de Logística, a través del cual, se informa al Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, DASA, la imposibilidad de materializar el contrato en cuestión. Sin embargo, el servicio fue prestado por la mencionada empresa durante los años 2009 y 2010.

Cabe precisar al respecto, que de acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia de este Organismo Contralor, a través del dictamen N° 66.725, de 2010, la autoridad debe procurar observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad, contenidos en el artículo 3, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que, la prestación de servicios sin previa autorización de trato directo y sin la suscripción y aprobación del referido contrato, priva a la Administración del Estado del necesario instrumento que resguarde sus intereses, al no contar, convencionalmente, con la facultad de resarcirse de eventuales daños por incumplimiento de contrato.

En su oficio de respuesta, el Servicio indica que el contrato en cuestión no se había firmado, ya que la Empresa SITA INC., se negaba a este trámite, mientras no se incluyera en él una cláusula de limitación de responsabilidad civil contractual y extracontractual, lo que en la práctica y conforme a la legislación es imposible de aceptar, situación que finalmente fue regularizada con la firma del contrato, con data 17 de marzo de 2011.

Al respecto, es menester señalar que el argumento esgrimido por la autoridad, no justifica que la empresa en cuestión haya prestado sus servicios durante dos años sin tener como respaldo un contrato, debiendo por tanto, arbitrarse las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con esta omisión e informar sobre su resultado a este Organismo Contralor.

Por otra parte, a través de la resolución exenta N° 231, de 19 de febrero de 2008, la DGAC nombró como supervisor del referido contrato a don Gonzalo Ugarte Rodríguez, el cual, fue reemplazado a contar del mes de septiembre de 2010, por don Marcial Vidal Arriagada, mediante el acto administrativo N° 11/0945, de 13 de septiembre de 2010, no obstante, ninguno de los dos realizó las funciones antes mencionadas.

En efecto, se verificó que tanto la emisión del certificado que avala la conformidad de la calidad y cumplimiento del servicio realizado, como los informes que dan cuenta del estado de operación de la empresa contratada, fueron confeccionados por don Nelson Salgado Romero, Inspector de Gestión de Contratos y por don Héctor Barrientos Parra, Director de la DASA, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En relación con esta observación, el Director General de la DGAC manifiesta que se debió a un error de procedimiento y que será corregido en el sentido de que estos documentos serán firmados por los funcionarios designados para tal efecto y además, se revisará el procedimiento mediante el cual se pone en conocimiento de los Inspectores Fiscales sus obligaciones y responsabilidades, medidas que serán verificadas en una próxima auditoría al Servicio.

3.3.- Contrato caducado y pagos realizados con retraso

El contrato que el Servicio mantenía vigente con la empresa VIGATEC S.A., por el servicio de soporte de hardware del sistema de control de acceso, asistencia y casino, caducó con fecha 31 de diciembre de 2009, no obstante, la citada empresa continuó prestando el servicio, hasta el mes de julio de 2010, sin que existiera un acto formal que lo avalara.

Es dable mencionar, que el retardo en la suscripción del mencionado acto configura una infracción al artículo 7 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual, las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes (aplica dictamen N° 66.725, de 2010, de esta Contraloría General).

Por otra parte, el pago efectuado por los servicios prestados en el período de enero a julio de 2010, por la suma de \$ 2.415.203, se realizó con fecha 12 de noviembre del mismo año, con un desfase que incluye entre 4 y 9 meses desde la fecha de facturación, incumpliendo con lo establecido en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que establece el pago a proveedores en un plazo no mayor a 30 días corridos y contados desde la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

Ahora bien, cabe precisar que el pago de servicios ya ejecutados no configura una validación del referido proceso, sino que, solamente evita para dicha repartición pública, un enriquecimiento sin causa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar a los funcionarios que participaron en dicho proceso (aplica dictamen N° 298, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora).

Respecto de la observación referida al atraso en la firma del contrato, el Servicio informa que éste se debió a un error administrativo asociado a la demora en definir los términos de referencia de la prestación. Asimismo, reconoce que el desfase en el pago de las facturas, obedece a un error de procedimiento, y señala que se adoptarán las medidas correctivas que correspondan.

No obstante lo manifestado precedentemente, corresponde que el Servicio arbitre las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran afectar a los funcionarios involucrados en los errores que originaron el retraso en la suscripción del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

3.4.- Resolución fechada con anterioridad y ampliación de contratos no considerada en las bases

a) Contrato con la empresa INFOCORP

Chile S.A

Mediante la resolución exenta N° 11/01347, de 31 de agosto de 2007, la Entidad aprobó el contrato por prestación de servicios de soporte de productos de seguridad con la empresa INFOCORP Chile S.A., por un monto de \$ 4.840.634, y nombró a los respectivos supervisores de éste, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.

Posteriormente, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, se aprobó su renovación mediante la resolución exenta N° 11/01410, de 29 de agosto de 2008, por el período del 1 de septiembre de dicho año, hasta el 31 de agosto de 2009.

Luego, en virtud de la cláusula precitada, se aprobó una segunda renovación del contrato, a través de la resolución exenta N° 11/01191, de 6 de agosto de 2009, constatándose que las negociaciones con la empresa INFOCORP comenzaron en el mes de septiembre de 2009, cuando ya se encontraba vencido el plazo del contrato anterior, prolongándose, a lo menos hasta el 26 de noviembre del mismo año, fecha en la cual, el Departamento de Tecnologías e Información del Servicio, a través del OF (O) N° 07/0/509, aprobó la oferta presentada por INFOCORP y solicitó al Departamento de Logística, gestionar a la brevedad posible la segunda renovación del contrato.

Sobre el particular, cabe precisar que de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Entidad, la mencionada resolución exenta N° 11/01191, no se condice con el oficio antes mencionado, el cual tiene fecha 26 de noviembre de 2009, es decir, posterior a la de la resolución, situación que deja en evidencia, que a ésta se le asignó una fecha anterior, otorgándole un número que se encontraba reservado con anterioridad.

Enseguida, mediante resoluciones exentas N°s 11/0889, de 31 de agosto de 2010 y 11/00175, de 25 de febrero de 2011, el Servicio autorizó nuevas renovaciones del contrato, que no estaban consideradas en las bases, argumentando para ello que "...se prorrogará por considerarse indispensable para las necesidades de la DGAC y sólo por el tiempo en que se procede a una nueva licitación".

b) Contrato con la empresa COMPUNET

Limitada

Este contrato está referido a la prestación de servicios de soporte de correo institucional y, en él, se repite la situación planteada en la letra precedente, por cuanto el Servicio, mediante resoluciones exentas N°s 11/0890, de 31 de agosto de 2010 y 11/00174, de 25 de febrero de 2011, aprobó las prórrogas del contrato basadas en los mismos argumentos que se señalaron previamente, indicando que "... se prorrogará por considerarse indispensable para las necesidades de la DGAC y sólo por el tiempo en que se procede a una nueva licitación".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Sobre las situaciones observadas en las letras a) y b), anteriores, cabe precisar en primer término, que respecto de la resolución antedatada, según la jurisprudencia emitida por esta Contraloría General a través de los dictámenes N^{os} 56.791 de 1974 y 56.825 de 2009, constituye una práctica administrativa irregular la reserva de número de decretos o de resoluciones que tienen un despacho posterior a la del Servicio que los origina.

Respecto de esta observación, la Institución manifiesta que ha dispuesto como medida correctiva, que las organizaciones involucradas no recurran a esta acción, planificando con la debida antelación la contratación de bienes y/servicios.

En atención a lo informado por la Entidad, se levanta la observación, sin perjuicio de evaluar la efectiva aplicación de los procedimientos establecidos al respecto, en la próxima auditoría a la Institución.

En cuanto a las ampliaciones de los contratos en cuestión, éstas se vienen produciendo desde septiembre de 2010, argumentando al respecto, que se realizan por considerarse indispensable para las necesidades de la DGAC y sólo por el tiempo en que se procede a una nueva licitación, sin que se advierta hasta la fecha de la presente auditoría, que la Entidad haya efectuado los trámites pertinentes para licitar los servicios en comento.

En su respuesta, el Servicio manifiesta que esta observación obedece a hechos derivados de la separación de funciones del Departamento Logística, ocurrida en el mes de julio de 2009, en la cual la Sección Servicios Generales asumió parte de las funciones de la Sección Adquisiciones, situación que incidió en que se produjera un desorden administrativo, en consideración a que se le asignaron responsabilidades a funcionarios que no contaban con la capacidad necesaria para ejecutar procesos de contratos de esa complejidad, magnitud y relevancia.

En virtud de lo expuesto, el Servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la autorización de las prórrogas de contratos no consideradas en las bases, como asimismo, en el nombramiento de funcionarios sin las capacidades requeridas, todo lo cual deberá ser informado a este Organismo Contralor, una vez finalizado el procedimiento administrativo correspondiente.

Cabe precisar sobre la materia, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado: "Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia".

3.5.- Arriendo de 3 máquinas rayos X y 3 pórticos detectores de metales, para la inspección de equipaje de mano, sin tener como respaldo un contrato

Mediante la resolución exenta N° 925, de 23 de julio de 2010, el Servicio calificó la urgencia y aprobó el trato directo con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

empresa Representaciones Aerotech Limitada, por el arriendo de 3 máquinas de rayos X y 3 pórticos detectores de metales para la inspección de equipaje de mano, uno para el Aeródromo Manquehue de Temuco y 2 para el Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, por un período de 6 meses, contados desde el 1 de julio de 2010, por un monto ascendente a \$ 14.844.648.

Al respecto, el Servicio fundamenta la modalidad de trato directo por el período de julio a diciembre de 2010, en la urgencia requerida para mantener operativo el sistema, situación que no resulta procedente, toda vez que este mismo procedimiento fue utilizado por los meses de enero a junio del mismo año, período en el cual, debieron iniciarse los trámites para realizar una licitación pública.

Cabe hacer presente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el trato directo posee un carácter excepcional, normativa que se complementa con la jurisprudencia emitida por este Organismo Contralor entre otros, el dictamen N° 18.802, de 2010, en el cual se prevé que se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia.

Por otra parte, respecto del período de enero a junio de 2010, el Servicio aprobó el compromiso de los fondos, a través de la citada resolución exenta N° 925, por la suma de \$ 14.844.648, sin que se suscribiera un contrato ni se emitiera la resolución que fundamenta el trato directo.

Sobre este último punto, se reitera lo señalado en el párrafo tercero del numeral 3.2. del presente informe, en cuanto a que, la prestación de servicios sin previa autorización de trato directo y sin la suscripción y aprobación del referido contrato, priva a la Administración del Estado del necesario instrumento que resguarde sus intereses, al no contar, convencionalmente, con la facultad de resarcirse de eventuales daños por incumplimiento de contrato.

Asimismo, mediante dictamen N° 19.404, de 2010, se estableció que la situación de tardanza en la realización del correspondiente acto administrativo, configura una infracción al artículo 8, de la ley N° 18.575, que impone a los Órganos de la Administración del Estado la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, además, vulnera el artículo 7°, de la ley N° 19.880, ya citada.

En su oficio de respuesta, la autoridad aporta antecedentes relacionados con las fallas que las máquinas detectoras de metales sufrieron a comienzos del año 2010, como asimismo, indica que en ese contexto y considerando la importancia del servicio y la falencia para la seguridad de aviación que esta situación representaba, fue que la superioridad Institucional de la época dio instrucciones de solución inmediata a este problema.

Agrega, que derivado de lo expuesto en el párrafo anterior se dispuso la instalación en el más breve plazo, mediante la modalidad de arrendamiento, de tres máquinas de rayos X para los Aeropuertos El Tepual de Puerto Montt y Maquehue de Temuco, solicitándosele a la Empresa Aerotech su provisión, ya que la necesidad implicaba una disponibilidad inmediata, cuestión que sólo satisfacía la empresa antes mencionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Lo argumentado por el Servicio, no es suficiente para justificar el hecho de no haber dictado el acto administrativo correspondiente al plazo de enero a junio de 2010, como tampoco, la aprobación del contrato mediante trato directo por el período siguiente, por lo que deberá arbitrar las acciones conducentes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la omisión de los procedimientos descritos.

3.6.- Atraso en el pago de los servicios prestados por el sistema de transporte de equipaje y arrendamiento de máquinas de rayos X para el Aeropuerto Arturo Merino Benítez

A través del acto administrativo N° 454, de 12 de octubre de 2010, tomado de razón por Contraloría General el 25 de octubre de 2010, la DGAC aprobó el trato directo y el contrato de prestación del "Servicio de operación y mantenimiento del sistema de transporte de equipaje y arrendamiento de máquinas de rayos X, con mantenimiento del sistema de seguridad de aviación del Aeropuerto Arturo Merino Benítez", para el año 2010, con la empresa Representaciones Aerotech Limitada.

En relación con este contrato, se observó que el Servicio no dio cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, toda vez, que los servicios prestados por la empresa Representaciones Aerotech Ltda., en el período extendido entre los meses de enero a octubre de 2010, fueron pagados por la Entidad, sólo a partir del mes de noviembre del mismo año, hecho que vulnera el plazo de 30 días corridos y contados desde la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

La situación antes descrita, se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de pago	N° de comprobante de egreso	Fecha del comprobante de egreso	N° de factura	Fecha de emisión de la factura	Monto en \$
Ene-10	1248	17-11-2010	1163	29-01-2010	73.092.591
Feb-10			1188	03-03-2010	1.273.724
Mar-10			1168	26-02-2010	74.366.314
Abr-10	1249		1187	31-03-2010	74.366.314
May-10	1253		1196	30-04-2010	74.366.314
			1239	01-06-2010	74.366.314
Jun-10	1322	30-11-2010	1261	30-06-2010	74.366.314
Jul-10			1285	31-08-2010	74.366.314
Oct-10	1400	20-12-2010	1333	30-10-2010	74.366.314
Ago-10	1432	23-12-2010	1317	23-09-2010	74.366.314
Sep-10			1332	30-10-2010	74.366.314
Total					743.663.141



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En su respuesta, la DGAC relata, en primer término, las distintas instancias por las cuales ha pasado la resolución que aprueba el contrato por las prestaciones referidas precedentemente, la cual, fue tomada de razón por esta Contraloría General, con data 25 de octubre de 2010.

Por otra parte, señala que la cláusula duodécima del contrato sobre "Vigencia y duración" establece que "...todo pago que se derive del cumplimiento de las obligaciones y derechos que en él se han pactado sólo se cursarán una vez que la resolución administrativa aprobatoria se encuentre totalmente tramitada", situación que habría originado el atraso en el pago de las facturas observadas.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados, en esta oportunidad, se da por subsanada esta observación.

3.7.- Imputación errónea, orden de compra posterior a la factura y falta de control en la adquisición de receptores GPS y un colector de datos TSCS

En el examen efectuado a las adquisiciones realizadas a través de la resolución exenta N° 11/01218 de 12 de noviembre de 2010, correspondientes a 2 equipos receptores GPS marca Trimble y un colector de datos TSCS, por la suma de US\$ 43.217,00, se verificaron las siguientes situaciones:

Los pagos que respaldan las adquisiciones antes mencionadas fueron imputados erróneamente al subtítulo 22, ítem 04, asignación 011, "Repuestos y accesorios para mantenimiento y reparaciones de vehículos", debiendo ser imputados al subtítulo 29, ítem 05, asignación 999, "Máquinas y Equipos – Otras-", toda vez que constituyen una adquisición de activo físico y no de un bien de consumo.

Al respecto, la Institución manifiesta en su respuesta que en los formularios de solicitud de los productos, la unidad requirente clasificó los bienes en el subtítulo 22, situación que no fue advertida por el área encargada de tramitar la compra.

Agrega, que se encuentra estudiando la modificación del proceso de adquisiciones institucional, incorporando a éste la instancia de preafectación. Dicha etapa estará a cargo de la Unidad de Finanzas, la cual validará tanto la imputación de los bienes, como la disponibilidad presupuestaria para los requerimientos de compras efectuados por los distintos estamentos de la DGAC.

Asimismo, se constató que la orden de compra N° 938-91-SE10, por la cual se formalizó la adquisición en comento, fue enviada al proveedor el día 15 de diciembre de 2010, en circunstancias que éste había emitido la factura N° 5075069, con fecha 3 de diciembre, es decir, 12 días antes de la orden de compra.

Sobre la materia, el Servicio indica que la plataforma de licitaciones de la Dirección de ChileCompra no contempla la factibilidad de emitir dichos documentos mercantiles a proveedores extranjeros, ante la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ocurrencia de una importación directa. Así, para este tipo de adquisiciones, la Institución utiliza el mecanismo de envío de una orden de compra manual, la cual, en el caso observado, correspondió a la N° 10116 – 2010, siendo remitida a la empresa el día 26 de noviembre de 2010.

En este mismo orden de ideas, añade que el documento N° 938-91-SE10, fue generado de manera automática por el sistema y enviado al representante de la empresa en Chile, el 22 de diciembre de 2010, con el solo propósito de cerrar el trámite administrativo.

Finalmente, respecto de los equipos GPS y el colector de datos, se comprobó que éstos no fueron ingresados al Sistema de Gestión Logística, SGL, en el cual, entre otros, se controla el movimiento de los bienes del Servicio. La DGAC, como respaldo de esta operación proporcionó el Acta N° 12.210, de 22 de diciembre de 2010, la cual, no es concordante con las que emite dicho sistema.

Al respecto, la Entidad informa que, mediante el acta de recepción N° 73534 de 13 de julio de 2011, los bienes en comento fueron ingresados al Sistema de Gestión Logística, no obstante, se ha dispuesto la instrucción de una investigación sumaria a fin de establecer las responsabilidades funcionarias que se deriven de esta situación.

3.8.- Discrepancia entre las bases administrativas y adquisición de repuestos para aeronave institucional

Mediante el acto administrativo exento N° 11/01137 de 29 de octubre de 2010, la DGAC aprobó la compra de repuestos para la aeronave CC-DAC, a la empresa Aeroservicio S.A., representante en Chile de South American Avionics Incorporate, por la suma de US\$ 28.961.

Luego, con fecha 16 de noviembre del mismo año, el Servicio envió al proveedor la orden de compra respectiva, no obstante, ésta fue rechazada por la empresa Aeroservicio S.A., debido a que la oferta se encontraba vencida, presentando una nueva propuesta valorizada en US\$ 31.062,52, la cual fue aceptada por la DGAC.

Posteriormente, a través de las resoluciones exentas N°s 11/01379 y 11/01435, ambas de diciembre de 2010, la entidad incrementó en US\$ 2.101,50 y US\$ 1.663,31, respectivamente, el monto original de la contratación, fundamentando esta situación en que el costo de envío de los repuestos desde el extranjero a Chile fue superior al presentado por el proveedor en la oferta inicial.

Efectuada la revisión de los antecedentes señalados anteriormente, se constataron las siguientes situaciones:

La validez de la oferta presentada por los proponentes, según lo establecido en el numeral 2 de las bases que rigieron el proceso licitatorio en análisis, debió ser a lo menos de 60 días y no de 30 días como aconteció en la oferta presentada por la empresa South American Avionics Incorporate.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Asimismo, se verificó que el incremento de los valores establecidos en el acto administrativo exento N° 11/01379, no correspondió a una variación de los costos de transporte, sino que, al aumento en el precio de tres productos, según se puede advertir al comparar los datos que contienen las dos cotizaciones presentadas por la empresa según se muestra a continuación:

Nombre del producto	Cantidad	Cotización de 30-09-2010		Cotización de 16-11-2010		Diferencia en US\$
		Valor unitario en US\$	Valor total en US\$	Valor unitario en US\$	Valor total en US\$	
P/N 226K08- 4 Tire	8	510	4.080	569	4.552	472
P/N 2-1502-3 (P/N 2-1502-3EX) Brake assy, exchange	4	4.052	16.208	4.450	17.800	1.592
P/N 1300L (P/N U000787S) Adhesivo asmat	3	26,5	79,5	39	117	37,5
Total						2.101,5

Además, respecto de los precios atingentes al transporte de las mercaderías, cabe hacer presente la inconsistencia existente entre los valores consignados en las cotizaciones y los que finalmente fueron facturados por la empresa, como se advierte en el siguiente cuadro:

Concepto	Cotización de 30-09-2010 en US\$	Cotización de 16-11-2010 en US\$	Factura N° CH10-197 en US\$	Diferencia en US\$
Gastos FOB	45	45	2.718,31	1.663,31
Fletes	890	890		
Seguro de carga	120	120		
Total	1.055	1.055	2.718,31	

Adicionalmente, se estableció que el aumento de los valores señalados en la resolución exenta N° 11/01435, se efectuó sin requerir mayores antecedentes al respecto.

En su respuesta, el Servicio argumenta que por un error administrativo, derivado de la urgencia de mantener operativa la aeronave CC – DAC, se admitió la primera oferta presentada por la empresa, a pesar de incumplir con la vigencia establecida en las bases administrativas.

Añade, que atendiendo a la razón antes indicada, la Institución aceptó la segunda propuesta entregada por la empresa, pese que ésta había sido incrementada en relación con la oferta original.

Sobre los montos autorizados por el acto administrativo exento N° 11/ 01435, manifiesta que éstos corresponden al alza en el valor del flete de las mercaderías y que los valores indicados en la propuesta son referenciales, pudiendo sufrir modificaciones, lo cual, se encuentra previsto en el punto 4. B de las bases administrativas que rigieron la licitación.

Por último, informa que se han impartido instrucciones a cada operador de compras y a los estamentos que cursan requerimientos de adquisiciones, en el sentido de ceñirse fielmente a lo establecido en las bases que regulan un proceso de compra y de dar inicio a nuevas licitaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

cuando los términos de referencia sufran variaciones que puedan afectar dicho proceso y su transparencia.

Los descargos planteados por el Servicio, no aportan antecedentes suficientes que permitan justificar la urgencia en la compra de los repuestos y la consiguiente vulneración al principio de estricta sujeción de las bases estipulado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos de administrativos de suministro y prestación de servicios, debiendo por tanto, determinarse las presuntas responsabilidades administrativas de las personas involucradas en los hechos.

3.9.- Incumplimiento del contrato por adquisición de repuestos para el sistema de ayudas visuales

En el examen realizado a los antecedentes que respaldan la adquisición adjudicada mediante licitación pública ID 2562-1-LP, a la empresa ADB Airfield Solutions LLC, por la suma de US\$ 170.257,30, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Incumplimiento de lo señalado en el punto N° 3, de dicho contrato, por cuanto los repuestos debían ser embarcados dentro de los 84 días corridos siguientes a la fecha de apertura de la carta de crédito, hecho que aconteció el 22 de noviembre de 2010, por lo tanto, el plazo máximo que tenía el proveedor para efectuar el embarque de las mercaderías era el 14 de febrero de 2011, no obstante, el primer embarque se efectuó el 13 de marzo del mencionado año.

Sobre el particular, se verificó que la mencionada empresa, mediante carta de 28 de enero de 2011, solicitó a la Institución la ampliación del tiempo establecido para realizar el envío de las especies, aduciendo, entre las razones para justificar la demora, variaciones en los tiempos de entrega de sus proveedores internos, las vacaciones legales del personal que se desempeña en sus oficinas de Bélgica, donde se fabrican la mayoría de los componentes de los equipos y el efecto del clima en la cadena productiva.

Es así que, la empresa en cuestión estableció un nuevo cronograma para la entrega de los envíos, determinándose un primer embarque para el 24 de febrero, el siguiente para el 14 de marzo y el último para el 31 de julio, todos de 2011, no existiendo ningún documento formal de parte del Servicio, que respalde la decisión tomada por el proveedor; además, sobre la primera fecha indicada, tampoco se dio cumplimiento, ya que, como se indicó anteriormente, éste se efectuó recién el 13 de marzo de 2011.

Al respecto, corresponde anotar que la DGAC acató sin cuestionamientos la decisión unilateral tomada por la empresa ADB Airfield Solutions LLC, no obstante que, la Sección de Mantenimiento de Ayudas a la Aeronavegación advirtió al Subdepartamento de Soporte Logístico, mediante oficio N° 11/2/2/018 de 18 de febrero de 2011, que la aceptación de prórrogas podría perjudicar el mantenimiento programado del sistema de ayudas visuales y generar ineficiencias en el servicio entregado.

b) La boleta de garantía proporcionada por el proveedor, a fin de caucionar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, expiró el 23 de marzo de 2011, fecha que de acuerdo a lo indicado en la letra a) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

este punto, es anterior a la entrega de las mercaderías. Este documento mercantil no fue renovado por el proveedor, por lo tanto, no cumplió con el propósito para el cual fue exigido.

En relación con la observación consignada en la letra a), el Director General de la Institución informa que, efectivamente, no existe por parte del Servicio un documento oficial que diera respuesta a la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de las especies, sin embargo, existía la voluntad de la DGAC en orden a recalendarizar la entrega de los suministros, habida consideración de la relevancia de su disponibilidad.

No obstante, agrega, este hecho no exime al proveedor de responder a las obligaciones contractuales, como consecuencia del atraso en que incurrió en el despacho de los embarques, motivo por el cual ha dispuesto un estudio Técnico-Jurídico a fin de determinar el total de la multa que corresponda y su procedimiento de cobro, de acuerdo a lo indicado en la cláusula octava del contrato suscrito.

Por otro lado, en lo concerniente a lo observado en la letra b), confirma que la boleta de garantía expiró el 23 de marzo de 2011, no extendiéndose su vigencia acorde al nuevo calendario pactado, ello, producto de que no se informó al área encargada sobre la extensión de los plazos ni se le solicitó requerir al contratista la modificación de la boleta.

A raíz de esta ineficiencia, el Director General del Servicio ha dispuesto estampar la correspondiente anotación de demérito a los responsables de estos actos administrativos, situación que será verificada al momento de efectuarse el seguimiento de las observaciones formuladas.

3.10.- Falta de concordancia entre la licitación y los bienes adjudicados

A través de la resolución exenta N° 570, de 9 de junio de 2010, el Servicio adjudicó la licitación pública N° 938-44-LE10, a la empresa Vaisala OYJ, para la compra de repuestos e insumos meteorológicos por un monto ascendente a US\$ 44.417.

En el análisis efectuado a la citada adquisición, se verificó que no existe concordancia entre la cantidad de repuestos e insumos requeridos en el llamado a licitación y la adjudicada por la Entidad, siendo esta última superior en US\$ 10.097, respecto del valor indicado en la licitación (Anexo N° 4).

Sobre la materia, el Informe Técnico de Sugerencia de la Adjudicación N° 66/2010, de 10 de mayo de 2010, señala que algunos de los ítems de productos fueron aumentados por ser de un alto consumo, hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886, ya citada, el cual estipula que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y la entidad licitante, a las bases técnicas y administrativas que los regulen.

Además, la situación antes planteada denota deficiencias en la planificación de los requerimientos institucionales, lo que en los hechos, vulnera lo estipulado en el artículo 5 de la ley N° 18.575 de Bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Generales de la Administración del Estado, la cual establece que, "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos...".

En referencia a lo anterior, la autoridad de la DGAC responde que, efectivamente, las cantidades adquiridas fueron aumentadas, en orden al alto consumo de los elementos licitados, lo cual no se encontraba respaldado en las bases administrativas que rigieron el proceso.

Agrega, que como medida correctiva se considerará en la elaboración de las bases de futuros procesos licitatorios, la opción de aumentar las cantidades de bienes a adquirir, si la propuesta presentada por el proveedor se enmarca en el presupuesto asignado para la compra, se acredita una real necesidad institucional y si el incremento se ajusta a los requerimientos tecnológicos.

Sobre la materia, corresponde que la DGAC instruya una investigación sumaria para determinar las presuntas responsabilidades administrativas de las personas involucradas en la transgresión de la normativa anteriormente expuesta.

3.11.- Adquisición de insumos y repuestos para el sistema de ayudas visuales

Mediante resolución exenta N° 11/ 01382, de 9 de diciembre de 2010, la DGAC aprobó la contratación mediante trato directo de la adquisición de insumos y repuestos al proveedor Amezaga Integración e Ingeniería Limitada, representante en Chile de la empresa ADB Airfield Solutions LLC, por la suma de US\$ 68.006,99.

Dicho procedimiento, se encuentra fundamentado en el artículo 10, N° 7, letra g) del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que autoriza esta modalidad de compra en los casos de reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben ser necesariamente compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura, previamente adquirida por la Entidad.

No obstante lo señalado precedentemente, en la letra d) de los considerandos de la resolución antes citada, se indica que el Informe Técnico de fecha 22 de octubre de 2010, recomienda la contratación directa a la empresa ADB Airfield Solutions LLC, sin aportar antecedentes que acrediten la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar este procedimiento de contratación, como lo establece el artículo 49 del aludido decreto N° 250, de 2004.

Sobre el particular, la DGAC manifiesta que si bien es cierto, el acto administrativo emitido para autorizar y aprobar la operación omitió esgrimir los argumentos que sustentan la causal, éstos si existieron y se encuentran contenidos en el informe entregado por la Sección de Mantenimiento y Ayudas a la Aeronavegación, de data 12 de agosto de 2010.

Al respecto, es preciso dejar establecido que efectuado el análisis del contenido del informe citado en el párrafo anterior, se verificó, que en éste sólo se indica que los repuestos adquiridos serán utilizados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

dichos procesos, sin hacer mención de que éstos son los únicos compatibles con los sistemas de ayudas visuales instalados a nivel nacional, situación que amerita por parte de la DGAC, arbitrar las acciones tendientes a determinar las responsabilidades administrativas relacionadas con la vulneración del artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, ya citado.

Por otra parte, en esta misma adquisición se constató que el número de productos requeridos en varios de los ítems solicitados inicialmente por la Sección de Mantenimiento y Ayudas a la Aeronavegación, fueron aumentados, a fin de favorecer el mantenimiento de los sistemas de ayudas visuales, según lo dispone el Informe Técnico de Sugerencia de Adjudicación, de 29 de octubre de 2010. Este incremento, implicó un mayor costo para el Servicio ascendente a US\$ 17.596, como se detalla en el Anexo N° 5

Sobre esta situación, se reitera lo observado en el punto anterior en cuanto a la vulneración de lo establecido en el artículo 5 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

En lo concerniente a esta observación, el Servicio indica que ante una mayor disponibilidad presupuestaria, resultaba necesario incrementar los bienes requeridos, a fin de mantener un stock adecuado en los ítems más críticos y, así, suplir las futuras necesidades de éstos.

Asimismo, indica que se impartirán instrucciones a las áreas técnicas, tendientes a optimizar la programación de las adquisiciones de repuestos, evitando un incremento de productos durante el proceso licitatorio y que, en igual sentido que lo expuesto en el punto 3.10, la Dirección General dispuso que en las bases administrativas de futuras adquisiciones, se incorpore la posibilidad de aumentar el número de bienes cuando la oferta del proveedor así lo permita.

En ese contexto, la observación se mantiene, en tanto no se valide la implementación de las medidas señaladas.

3.12.- Adquisición de repuestos para radar TRAC – 2000

El contrato suscrito con la empresa Thales Air Systems S.A., para la adquisición de repuestos TRAC – 2000, por la suma de US\$ 200.000, no es concordante con la respectiva licitación N° 938-72-LP10, publicada el 11 de junio de 2010, toda vez que, en esta última, no fueron incluidos los servicios correspondientes a la supervisión de instalación, flete y seguro, ascendentes a US\$ 56.410.

Cabe precisar, que por la adquisición antes descrita el Servicio emitió la orden de compra N° 938-54-SE10, por un total de US\$ 143.590, documento que no considera los servicios previamente mencionados, no obstante, el valor pagado a la empresa en cuestión se realizó por los US\$ 200.000 establecidos en el contrato.

Lo mencionado anteriormente, vulnera lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual estipula que, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y la entidad licitante, a las bases técnicas y administrativas que los regulen.

En su repuesta, el Servicio manifiesta que para el proceso licitatorio en comento, se consideró la participación de oferentes extranjeros a través de sus representaciones en el país, por lo cual, en las bases administrativas se estableció que se presentaran las cotizaciones de los bienes en valores EXW y FOB a firme y una estimación de los fletes y seguros.

Sobre la no inclusión de la supervisión para la instalación de los elementos, menciona que ésta estaba considerada en el punto A de la pauta de evaluación, documento que se encuentra entre los archivos adjuntos de la licitación. Sin embargo, esta prestación también debió ser incluida en las bases de la licitación, de acuerdo a lo establecido en el N° 2, del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, ya mencionado, el cual está referido a las especificaciones de los bienes y servicios que se quiere contratar.

Al respecto, cabe señalar que si bien el antecedente en cuestión fue incorporado en la pauta de evaluación, éste no se incluyó en las bases de la licitación, documento en el cual debe quedar especificado cual es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales.

En razón a lo anterior, corresponde que la situación planteada sea considerada en los futuros procesos de adquisiciones de la DGAC, a fin de cumplir íntegramente con la normativa precitada.

3.13.- Contratación de servicios de mantenimiento programado para motores de aeronave institucional

A través de la resolución N° 638, de 2 de diciembre de 2008, el Servicio aprobó el contrato suscrito con la Empresa Nacional de Aeronáutica, ENAER, para la prestación del servicio de mantenimiento programado relativo a overhaul de motores PCE-79180 y PCE- 81985, de la aeronave institucional CC-DIV, por la suma de US\$ 305.300.

Por los trabajos realizados según dicho contrato, el inspector fiscal del mismo, emitió con fecha 11 de agosto de 2009, el certificado de conformidad a los servicios prestados por ENAER, advirtiendo, que debido al surgimiento de fallas no previstas en el proceso de inspección y reparación de los motores, el valor de los trabajos se vio incrementado en US\$ 300.122,29, es decir casi en un 100%, de su costo original, como se demuestra a continuación:

Motor	Monto original del contrato US\$	Monto adicional US\$
PCE-79180	152.650,0	152.430,1
PCE-81985	152.650,0	147.692,2
Total	305.300,0	300.122,3

Sobre lo anterior, cabe indicar que si bien, la cláusula segunda del contrato permitía la realización de trabajos adicionales previa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

autorización del inspector fiscal, no es menos relevante que dicho funcionario haya autorizado la ejecución de los servicios por un valor que duplicaba los montos fijados originalmente, sin que exista evidencia de que alguna autoridad superior del Servicio haya tomado conocimiento del hecho.

Con el propósito de regularizar la situación antes planteada, la DGAC, mediante la resolución N° 553, de 12 de noviembre de 2009, aprobó la modificación del contrato incorporando los trabajos adicionales realizados.

Frente a lo expuesto precedentemente, es necesario hacer presente que a sólo 4 meses de recepcionados los trabajos, el 6 de octubre de 2009, mediante oficio (O) N° 9/4/D 1526-2495; el Subdepartamento de Inspección en Vuelo, sugiere al Director General de la Institución, que el avión CC-DIV, recientemente reparado, sea retirado definitivamente de servicio, fundamentando su recomendación en el informe emitido por el inspector fiscal que aprobó los trabajos realizados, en el cual se hace referencia a que en el proceso de renovación de la certificación de aeronavegabilidad se descubrió que la vida útil de las alas se vio limitada.

Al efecto, mediante el acto administrativo exento N° 11/1/2/AF/00376, de 21 de abril de 2010, el Subdepartamento de Logística dispuso la baja de la aeronave y autorizó el desmantelamiento de las partes servibles y venta de partes inservibles e inaplicables; sin embargo, dicho documento fue revocado, trasladándose este avión a la Fuerza Aérea de Chile de acuerdo a lo indicado por la Dirección del Servicio en la resolución exenta N° 937, de 28 de julio de 2010.

Sobre el particular, es dable señalar que los hechos antes mencionados evidencian que la Institución no procedió de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, la cual establece que, "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos..."; procedimiento que no se observa en este caso, toda vez, que los valores pagados por la DGAC, ascendentes a US\$ 605.476, fueron destinados a la mejora de un bien que no fue utilizado para fines institucionales.

En relación con la falta de autorización de los trabajos adicionales realizados a la aeronave, la Entidad manifiesta que el Director General, basado en el Informe emitido por la Inspectoría Fiscal y el Oficio N° 09/4/0504-0793, de 2009, del Departamento Logístico, procedió a dictar la resolución N° 553, de igual año, que modificó el contrato primitivo, incorporando los trabajos adicionales realizados, antecedentes que permiten dar por salvada esta observación

No obstante, el Servicio nada indica respecto de los motivos que originaron la revocación del acto administrativo que dispuso la baja de la aeronave y autorizó el desmantelamiento de las partes servibles y venta de aquellas inaplicables, procediéndose a traspasar dicho bien a la Fuerza Aérea de Chile, motivo por el cual, se mantiene lo observado respecto de este punto.

Sobre la materia, corresponde que la DGAC instruya una investigación sumaria con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

3.14.- Sistema de comunicaciones HF para el Aeropuerto El Tepual

Mediante la resolución exenta N° 11/0721, de 9 de julio de 2009, la DGAC adjudicó a la empresa DYMEQ, la adquisición de un sistema de comunicaciones HF para el Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, por la suma de US\$ 184.630, respecto de la cual, se verificó que el contrato que la respalda fue suscrito 22 días después que expirara el plazo máximo establecido en las bases administrativas para este procedimiento. Cabe consignar, que el plazo estipulado en éstas fue de 60 días corridos desde la notificación de la resolución de adjudicación, como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha de publicación del documento de la adjudicación	Fecha establecida para la suscripción del contrato	Fecha real de suscripción del contrato	Días de atraso (contados desde la fecha establecida para la suscripción del contrato)
9-07-2009	7-09-2009	1-10-2009	22

Además, en el punto N° 15 del contrato se estableció que el documento contractual estaría vigente a partir de la fecha de la total tramitación de la resolución que lo aprueba, trámite que se realizó mediante oficio N° 11/1/1/3021/5584, el 16 de octubre de 2009, retardando aún más el inicio del acuerdo.

La situación antes descrita, adquiere mayor relevancia al constatarse la existencia de discrepancias entre las fechas de recepción de los equipos consignadas en el certificado de recepción conforme y en el acta proporcionada por el Sistema de Gestión Logística, SGL. En efecto, el primer documento indica que los productos adquiridos fueron entregados el 6 de abril de 2010, mientras que el segundo, menciona que éstos se ingresaron el día 12 de mayo del mismo año, situación que no permite constatar el cumplimiento por parte del proveedor del plazo establecido en el contrato.

Cabe precisar, que la tardanza en la suscripción de los convenios sólo favorece al proveedor, ya que, en los hechos, se otorga un lapso de tiempo superior al establecido para la entrega de las especies adjudicadas, evidenciándose una contravención a los principios de eficiencia y eficacia, respecto de la administración de los recursos públicos.

En su respuesta, la Dirección General de la DGAC indica que el atraso de 22 días en la suscripción del contrato, se debió a la demora en el proceso de revisión de dicho documento por parte del contratista.

Asimismo, respecto de las discrepancias constatadas en las datas del certificado de recepción conforme y el ingreso al SGL, indica que el primer documento está destinado exclusivamente a verificar las obligaciones contractuales, las cuales se cumplieron el día 6 de abril de 2010, mientras que el segundo, se emite luego de la presentación de la factura, es decir, con posterioridad al recibo material de los bienes, lo cual aconteció el 12 de mayo del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Los descargos realizados por la DGAC se consideran suficientes para levantar la observación, no obstante que, en futuros procesos licitatorios, el Servicio deberá propiciar las medidas que aseguren que la suscripción de los contratos se efectúe dentro de los plazos establecidos en las bases.

3.15.- Equipamiento para el Centro de Control de Área de Santiago y Sistema de manejo de mensajes ATS

A través de la resolución exenta N° 1.429, de 29 de diciembre de 2006, la Entidad adjudicó la licitación pública N° 2562-18-LP06, para la adquisición de equipamiento para el centro de control aéreo de Santiago y el sistema de mensajes ATS, a la Empresa Thales ATM S.A, suscribiendo el contrato pertinente, por la suma de US\$ 4.492.860.

Al respecto, cabe indicar que el plazo de la boleta de garantía otorgada por el proveedor por el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, resultó insuficiente en el entendido de que la duración del contrato superó en gran medida el plazo de vencimiento de la misma.

En efecto, el documento mercantil otorgado por el proveedor, emitido el 3 de octubre de 2007 y con una vigencia hasta el 25 de marzo de 2009, expiró 390 días antes de la finalización de los servicios pactados en el contrato, hecho que aconteció el 20 de abril de 2010.

Sobre esta observación, el Servicio señala que existió una segunda boleta de garantía identificada con el N° 1052 del Banco Security, tomada con fecha 22 de septiembre de 2009 y con vigencia hasta el 23 de marzo de 2010, con lo cual el periodo no garantizado se reduce a 208 días.

Al respecto, la autoridad admite que la situación descrita obedece a una falta de eficiencia, razón por la cual adoptará las medidas disciplinarias correspondientes.

En atención a lo informado por el Director del Servicio, se levanta la observación, sin perjuicio de evaluar las medidas dispuestas, en la próxima auditoría a la Institución.

3.16.- Contrato por trabajos de reconstrucción, desmontaje y embalaje de stand

Mediante resolución exenta 11/00129, de 12 de febrero de 2010, la DGAC aprobó el contrato a suma alzada por los trabajos de reconstrucción, desmontaje y embalaje de stand FIDAE 2010, con el contratista Andrés Ortiz Miranda, por un monto de \$ 49.726.835, los cuales, fueron adjudicados mediante la licitación pública N° 1011-2-LP10.

Posteriormente, la Sección de Infraestructura, solicitó, a través de los memorándum N°s 11/1/3/0043, de 23 de febrero y 11/1/3/0105, de 9 de abril, ambos de 2010, un aumento en las obras contratadas, ascendentes a un valor total de \$ 8.480.847, las que son autorizadas mediante resolución exenta N° 11/00348, de 14 de abril del mismo año, data que es coincidente con la finalización de la totalidad de los trabajos contratados, según



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

consta en el Informe de Término realizado por el inspector fiscal de la obra, es decir, la ejecución de los mismos se efectuó con anterioridad a la fecha de total tramitación de la citada resolución, contraviniendo así lo estipulado en la cláusula sexta de este documento.

Cabe hacer presente, que el retardo en la autorización de los respectivos trabajos, contraviene los principios de eficiencia y celeridad que deben observar los órganos de la Administración del Estado, establecidos en los artículos 5 y 8, de la ley N° 18.575 y en el artículo 7, de la ley N° 19.880, ambas mencionadas.

En su oficio de respuesta, la DGAC admite que dicha situación se debió a un error administrativo, ya que el Informe Técnico del Inspector Fiscal de la obra, que daba cuenta de la necesidad de realizar partidas adicionales a este contrato, fue emitido con fecha 17 de marzo de 2010, pero fue remitido a la Sección de Adquisiciones el 9 de abril del mismo año, mediante Memorándum N° 11/1/3/0105, fecha posterior al término del plazo oficial de la obra.

Además, manifiesta que a raíz de esta ineficiencia ha dispuesto estampar una anotación de demérito a los responsables de estos actos administrativos, situación que será verificada en una próxima auditoría al Servicio.

3.17.- Contrato por la reparación de daños en el Aeródromo Carriel Sur

A través de de la resolución exenta N° 224, de 15 de marzo de 2010, se aprobó el trato directo por los trabajos de reparación de los daños causados por el terremoto del 27 de febrero de 2010 en el Aeródromo Carriel Sur de Concepción, realizados por la empresa Comercial Magallanes Limitada.

Al efecto, por memorándum N° 11/1/3/0072, de 18 de marzo de 2010, la Sección de Infraestructura requirió a la Sección de Adquisiciones, incluir trabajos adicionales a los ya contratados y aprobados por la resolución exenta N° 224 antes citada, por un monto \$ 5.114.263, los cuales finalizaron el día 25 de marzo del año mencionado, según consta en el Informe de Término de Obras, elaborado por el inspector fiscal con fecha 29 de marzo del mismo año. Estas obras fueron incluidas en el contrato Ad-referéndum aprobado a través de la resolución exenta N° 11/00301, de 6 de abril de ese año.

Cabe destacar que el aludido Informe de Término de Obras presenta una inconsistencia respecto de la resolución exenta N° 11/00301, precitada, que aprobó el contrato adicional, toda vez que dicho documento es posterior a la emisión del referido informe.

Por otra parte, se verificó que las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato que debía presentar la empresa, de conformidad con lo establecido en los puntos 3 y 4 de los respectivos contratos, fueron tomadas el 20 de abril de 2010, 26 días después de la realización de las obras, por lo tanto, el período de ejecución de los trabajos no contó con la correspondiente garantía por parte del proveedor, tal como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

N° de boleta de garantía	Entidad bancaria	Monto en \$	Fecha	Fecha de vencimiento
81794	BancoEstado	912.463	20-04-2010	20-10-2011
81795		255.658		

En su respuesta, el Servicio expresa que, efectivamente, existe una inconsistencia en la fecha de dictación de la resolución N° 11/00301 de data 6 de abril de 2010 y la del Informe de Término del 29 de marzo de igual año, emitido por el Inspector Fiscal nominado para la obra.

Agrega, que lo anterior se explica en la prioridad que tenía esta obra, ya que se enmarca en los procesos contratados para la recuperación de capacidades post terremoto del 27 de febrero de 2010 y se encuentra amparado en el decreto supremo N° 150, de igual fecha, el cual establece como zona de catástrofe, entre otras, la región del Bío Bío, en consecuencia, se procedió a la ejecución de las obras en forma inmediata, con el objeto de recuperar las capacidades, para luego regularizar administrativamente el proceso de contratación.

Añade, que ello fundamenta también la observación referida a las boletas de garantía.

En atención a la medida dispuesta por la DGAC, en esta oportunidad, se levanta la observación, sin perjuicio de que a futuro se deben emitir oportunamente los actos administrativos que autorizan las contrataciones, como asimismo, requerir las garantías correspondientes de parte de los proveedores, que permitan asegurar el cumplimiento cabal de las obras contratadas.

3.18.- Reparación de Edificio Aeronáutico Central

Mediante las resoluciones N°s 11/0940 y 11/01480, ambas de 2010, el Servicio aprobó la contratación de la reparación del Edificio Aeronáutico Central y la realización de obras adicionales, por las sumas de \$ 117.626.503 y \$ 13.436.208, respectivamente, con la empresa Constructora Alerco Limitada.

En relación con este contrato, se observó que la orden de compra N° 1011-16-SE10, de 2010, a través de la cual se materializó la adquisición, fue enviada al contratista el 3 de noviembre de ese año, dos meses después de adjudicada la licitación y posterior al primer pago realizado por el Servicio a la citada empresa, según consta en el comprobante de egreso N° 1.121 de 21 de octubre de 2010 y en la documentación de respaldo del mismo, ascendente a \$ 34.579.646.

Al respecto, la DGAC señala que la orden de compra en comento no tiene incidencia en la correcta ejecución del contrato, ya que éste se encuentra regulado por el documento contractual de ejecución de obras y que las órdenes de compra se emiten automáticamente por el portal www.mercadopublico.cl, las cuales se envían al contratista para el sólo efecto de cerrar el proceso administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Sobre la materia, cabe precisar que aún cuando las órdenes de compra se generan de forma automática en el referido portal, éstas deben ser enviadas por la Entidad en forma oportuna al proveedor, ya que dicho documento constituye un respaldo de la solicitud de los productos o servicios requeridos.

Con el alcance mencionado en el párrafo anterior, se levanta esta observación.

3.19.- Pago de facturas en un plazo superior a 30 días

En los casos que se exhiben a continuación, se verificó que el Servicio no ha dado estricto cumplimiento al oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, toda vez que las facturas de los proveedores no fueron pagadas dentro de los 30 días corridos y contados desde la fecha de recepción de las mismas.

N° de factura	Proveedor	Fecha recepción	Monto en \$	N° de comprobante de egreso	Fecha de emisión del comprobante	Días de atraso en el pago
14999	Pincu y Gutiérrez Limitada	27-05-2010	10.300.000	847	17-08-2010	78 días
1267	Representaciones Aerotech Limitada	23-07-2010	17.191.103	978	15-09-2010	49 días

En su respuesta, la Dirección General de la Institución manifiesta que este atraso en el pago de las facturas, obedeció a una situación de descoordinación en el proceso interno de las unidades involucradas, razón por la cual, se adoptarán las medidas disciplinarias administrativas correspondientes.

Agrega, que "...producto de las observaciones formuladas por la Contraloría General y las debilidades detectadas en los procedimientos administrativos que regulan el pago de facturas, se han sostenido reuniones de trabajo entre las áreas de Logística y de Finanzas, orientadas a mejorar los tiempos y el control involucrado en los procesos, que se traducirá en cambios y mejoras en la normativa interna que regula esta materia".

En atención a que la respuesta otorgada, hace mención a medidas que se concretarán en el futuro, en esta oportunidad, se levanta parcialmente la observación, en tanto, la implementación efectiva de tales acciones sean verificadas en una próxima visita a la Entidad.

3.20.- Contratos efectuados mediante la modalidad de trato directo, por arriendo de licencia de software, sistemas IFIS, VITRO y ALVI con las empresas VIA56 S.A. y MD CONSULTORES S.A.

En el examen efectuado a los antecedentes que respaldan las contrataciones realizadas por el Servicio, respecto de los sistemas IFIS, ALVI y VITRO, que tienen por objeto el arrendamiento de una licencia de software a partir de la cual se estipulan servicios complementarios; y de los informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

emitidos sobre la materia por los Departamentos Jurídico y de Auditoría Interna de la Entidad, se observaron las siguientes situaciones:

a) Antecedentes de la contratación y prórrogas de las mismas con cada empresa

• Contrato sistema IFIS

Mediante la resolución exenta N° 657, de 4 de mayo de 2005, la DGAC aprobó el contrato suscrito con la empresa VIA56 S.A., por el arriendo de software y mantención del sistema IFIS (Internet Flight Information Service), por el período comprendido entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006, por la suma total de \$ 15.000.000, el cual fue prorrogado a través de los siguientes documentos:

Resolución		Período	Monto \$
N°	Fecha		
16	2006	1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007	\$ 20.600.000
11/00371	2007	1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008	\$ 21.020.160
11/000504	2007	1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 (adendum)	UF 571,20
11/00430	2008	1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009	UF 1.142,40
433	2009	1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010	UF 1.370,00
11/00289	2010	1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011	UF 2.313,35

Cabe hacer presente, que el último de los documentos señalados, además de aprobar la prórroga del contrato, establece una cláusula de opción de renovación del contrato, por dos períodos de un año.

• Contrato sistema VITRO

Por resolución exenta N° 2.065, de 12 de diciembre de 2007, el Servicio autorizó la contratación, del arriendo de software, mantención y derecho a licencia perpetua del sistema VITRO y aprobó el respectivo contrato de trabajo, por el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, por la suma de UF 1.582,70, a la empresa VIA56 S.A.

Para el período enero a diciembre de 2008, y mediante acto administrativo N° 403, de 18 de marzo de igual año, se aprobaron las mismas prestaciones indicadas en el párrafo anterior, por la suma total de UF 3.213.

Enseguida, para los períodos 2009 al 2011 se contrata la licencia de uso de software del sistema VITRO, según los siguientes documentos:

Resolución		Período	Monto en UF
N°	Año		
2.259	2009	Año 2009	3.784,20
11/01925	2010	Año 2010	2.856,00
11/00220	2011	Año 2011	3.507,17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

• **Contrato sistema ALVI**

A través de la resolución N° 905, de 23 de mayo de 2006, el Servicio aprobó para ese año el contrato suscrito con la empresa MD CONSULTORES S.A., por el arriendo de software y mantención del sistema ALVI (Acreditación de licencias virtual e interactivo), por la suma total de UF 2.439,50.

Posteriormente, y en una situación similar a la descrita respecto del sistema IFIS, la DGAC, a través de los actos administrativos que se detallan a continuación, aprobó sucesivas prórrogas del contrato por los períodos y montos que se muestran en el siguiente cuadro:

Resolución		Período	Monto en UF
N°	Año		
11702342	2007	Año 2007	2.713,20
17	2008	Año 2008	2.713,20
117/00458	2008	Año 2008 (adendum)	174,00
2257	2009	Año 2009	3.855,60
11/01926	2010	Año 2010	4.141,20
11/01520	2011	Año 2011	4.141,20

b) Situaciones observadas

La modalidad de trato directo, mediante la cual se efectuaron las contrataciones antes enunciadas se encuentra fundamentada por el Servicio, en base a lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto supremo N° 250, de 2004, antes citado, que señala que "cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".

Al respecto, cabe precisar que los antecedentes obtenidos sobre el fundamento entregado por el Servicio para avalar la contratación directa, no permitieron verificar la ocurrencia de dicha justificación, situación, que además, fue planteada por el Departamento Jurídico de la DGAC, a través del informe N° 5/0/589 de 27 de mayo de 2011, el cual indica que no le fue posible contar con los Términos de Referencia de los contratos IFIS, VITRO y ALVI, generados inicialmente en el período comprendido entre los años 2003 y 2007, para determinar la exclusividad propia del proveedor y del precio justo, como tampoco se contó con los antecedentes relativos a los contratos de desarrollo previo al software, todo lo cual, impidió efectuar un mayor análisis sobre este punto.

Del mismo modo, el mencionado informe agrega en su numeral 3, "Los antecedentes tenidos a la vista permiten señalar que el tipo de contratación por vía de arrendamiento de software, podría conducir en el tiempo a la realización de una posición de "dependencia tecnológica" con las empresas titulares de los derechos de propiedad intelectual de los sistemas ALVI, VITRO e IFIS, por cuanto la DGAC habría contratado servicios informáticos de una funcionalidad específica tal, que sólo podría ser proporcionada por un solo proveedor, viéndose obligado el Servicio cada año a contratar con las empresas titulares de los derechos reservados que expresan en sus contratos."

Además, en el párrafo quinto, del mismo número establece que "...este Departamento recomienda el estudio de una solución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

informática, que permita evaluar la conveniencia de encargar el desarrollo de un sistema que tenga la misma funcionalidad de los programas arrendados, pero adquiridos en propiedad por la DGAC...”. Procedimiento, que según se advierte de los antecedentes expuestos debió haber desarrollado la DGAC, a fin de no generar dependencia de un solo proveedor, de manera de resguardar el interés fiscal y los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575, antes citada.

Por otro lado, cabe hacer presente que, si bien los sistemas VITRO e IFIS se contrataron con la empresa VIA56 y el sistema ALVI con el proveedor MD CONSULTORES, en ambas empresas aparece como socio don Carlos Leiva Pedrasa, de acuerdo a lo consignado en los Informes de Auditoría de la DGAC, respecto de los contratos por los Sistemas IFIS y ALVI, de fecha 22 de junio de 2007.

A mayor abundamiento, los referidos informes de auditoría indican que don Carlos Leiva Pedrasa mantuvo un contrato a honorarios con la DGAC, en los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2004 y el 31 de octubre de 2005 y entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2006, ante lo cual concluye “... que existe un conflicto de intereses en la contratación de don Carlos Leiva Pedrasa durante los siguientes períodos: 1 de abril de 2005 hasta 31 de octubre de 2005 por ser el señor Leiva socio de la empresa VIA56 que provee a la DGAC del arriendo de la licencia del programa computacional IFIS y, entre el período 1 de enero de 2006 al 28 de febrero de 2006 por ser socio de la empresa MD CONSULTORES S.A. y que provee a la DGAC del arriendo de la licencia del programa computacional ALVI e IFIS...”

Del mismo modo, don Sergio Ariel Arancibia Cisternas, gerente general de la empresa VIA56, prestó servicios a la DGAC, en calidad de contratado a honorarios en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2003 al 30 de junio de 2005, produciéndose nuevamente un conflicto de intereses en esta contratación, entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2005, por cuanto, en ese período se mantenía vigente el arriendo y mantención del programa computacional IFIS.

Finalmente, cabe señalar que, no obstante, las observaciones formuladas y sugerencias emanadas de los informes de los Departamentos Jurídico y Auditoría Interna del Servicio; a la fecha de la presente auditoría, julio de 2011, la DGAC no ha implementado ninguna medida para dar una solución a la problemática planteada respecto del desarrollo de un sistema en propiedad.

Respecto del sistema IFIS, la autoridad de la DGAC expresa en su respuesta que no existe en el ámbito nacional una solución que satisfaga las necesidades institucionales y que de acuerdo a indagaciones informales realizadas en el contexto internacional, si bien existen soluciones, éstas son de un alto costo y el período de customización requerido para cumplir con los requerimientos funcionales de la Institución es de largo aliento.

No obstante, agrega que el Departamento TIC, durante el primer semestre del año 2012, desarrollará los términos de referencia para efectuar un estudio de análisis de alternativas que abarcarán tanto el medio nacional como el internacional, a fin de proponer, en el mes de diciembre de 2012 diferentes líneas de acción, a saber: la adquisición de la actual licencia, compra de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

licencia de software internacional o licitación de un nuevo desarrollo de sistema de propiedad institucional, dependiendo de la opción a seleccionar, se requerirán presupuestos y tiempos diferentes.

Sobre el sistema VITRO, el Servicio describe las características de éste e indica que no existe a nivel local un producto similar y, que las soluciones internacionales existentes sobrepasan la decena del millón de dólares, por lo que presupuestariamente, por ahora se hace inviable.

Sin embargo, señala que efectuará el análisis respectivo desde la perspectiva funcional y presupuestaria, a fin de determinar si se adquiere la licencia del software actual, se compra licencia de software internacional o se opta por el desarrollo local; cualquiera de las opciones a seguir requerirá gestionar el debido presupuesto. Este análisis estará finalizado el 30 de noviembre de 2012.

En relación con el sistema ALVI, en su oficio de respuesta, el Director General de la DGAC advierte que uno de los objetivos del plan estratégico institucional, es diseñar, desarrollar e implementar el Sistema de Información de Seguridad Operacional, SISO, cuyo propósito es automatizar los procesos de todas las unidades del Departamento de Seguridad Operacional para disponer finalmente de una herramienta de software que integre funcionalmente las actividades de dicho Departamento, el cual deberá estar operativo en marzo de 2013.

Añade que, debido a lo expresado anteriormente, como también de la capacidad presupuestaria y profesional del Departamento TIC, el sistema ALVI deberá mantener sus servicios durante 18 meses a contar del 1 de enero de 2012.

En términos generales, de acuerdo con lo informado por el Servicio, los tres sistemas observados serán objeto de estudio y análisis por parte del Departamento TIC, con el objeto de determinar la modalidad de contratación bajo la cual seguirán operando, por lo tanto, en esta oportunidad, se mantiene la observación, en tanto no se concreten las medidas enunciadas por el Servicio y éstas sean evaluadas en una próxima auditoría al Servicio.

4.- CONTROL DE EXISTENCIAS

4.1.- Diferencias detectadas entre el stock físico y el Sistema de Gestión Logístico, SGL

Dentro de las bodegas que posee el Servicio, para el acopio de los bienes adquiridos, se encuentran tres ubicadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, a saber: Almacén General A.M.B., Almacén Técnico A.M.B. y Almacén de Lubricantes.

Al respecto, se procedió a efectuar una verificación de los saldos existentes en los almacenes antes señalados, teniendo como base, los registros habilitados por el Servicio, a través del Sistema Logístico de Gestión, SGL, mediante el cual, se controla el ingreso y salida de los materiales.

En el examen efectuado a una muestra de los bienes almacenados en las bodegas, se verificaron algunas diferencias entre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

stock físico existente al 15 de junio de 2011, fecha en que la Comisión Fiscalizadora efectuó el recuento de los bienes, y el saldo registrado a esa misma fecha por el Sistema Logístico de Gestión, SGL, situaciones que se muestran en los siguientes cuadros:

Almacén Técnico A.M.B:

Código del artículo	Descripción del artículo	Recuento físico	Stock SGL	Diferencia	Valor unitario en \$
5825DA0045761	Receiver	4	5	-1	7.384.336
5825DA0049446	DME	0	2	-2	4.183.403
5825DA0056859	CSB	7	8	-1	3.224.843
5825DA0056872	Monitor	11	12	-1	1.887.424
5825DA0056900	Transmitter	0	2	-2	5.408.918
5825DA0083638	DME	4	6	-2	14.834.220
5825DA0099075	Tarjeta	0	1	-1	8.017.799

* Muestra de 19 artículos

Almacén Lubricantes A.M.B:

Código del artículo	Descripción del artículo	Recuento físico	Stock SGL	Diferencia	Valor unitario en \$
9150DA0010450	Aceite	3.036	3.108	-72	3.231
9150DA0010453	Aceite	5.835	6.159	-324	1.802

* Muestra de 8 artículos

Almacén General A.M.B:

Código del artículo	Descripción del artículo	Recuento físico	Stock SGL	Diferencia	Valor unitario en \$
2610DA0008978	Cámara	26	23	3	2.122
6140DA0050706	Batería	4	3	1	66.949

* Muestra de 19 artículos

Sobre esta observación, el Servicio manifiesta en su respuesta que los elementos que se indican como faltantes en el Almacén Técnico, se encontraban fuera de la ubicación que señala el SGL, esto a causa del terremoto acaecido con data 27 de febrero de 2010 y que ocasionó la caída de elementos desde las estanterías, situación que se encuentra normalizada, según la inspección general efectuada a los ítems almacenados conforme lo establece el Pro Log 03, de la DGAC.

Asimismo, indica que los faltantes establecidos en el almacén de lubricantes se encuentran regularizados y que en el caso específico del producto código 9150DA0010453, la merma se debió a que éste fue entregado al Área de Electricidad Aeroportuaria, omitiéndose el trámite de egreso en el SGL y por el cual, posteriormente, se formuló la guía de despacho de materiales N° 39134 de 22 de junio de 2011.

Finalmente, informa que el material sobrante del Almacén General fue ingresado al SGL mediante el procedimiento administrativo que establece el Pro Log 03, según consta en el Acta de Recepción N° 76437 de 28 de octubre de 2011.

Considerando que el Servicio ha regularizado las diferencias establecidas en la auditoría, se levanta esta observación, sin embargo, se hace presente el hecho de que a la fecha en que se realizó la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

inspección física por parte de la Comisión Fiscalizadora, junio de 2011, aproximadamente 16 meses después del precitado terremoto, no se hubiese subsanado la situación que afectaba a los artículos acopiados en el Almacén Técnico, solucionándose ésta con motivo del informe emitido por este Organismo Contralor, circunstancia que en el futuro deben ser corregidas con un control oportuno por parte de la Entidad.

5.- CONTROL DE VEHÍCULOS

De acuerdo con la información proporcionada a la Comisión Fiscalizadora por el jefe del Departamento de Transporte, a través del correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2011, la Entidad dispone de una flota de 230 vehículos, distribuidos en el nivel central y en sus distintas unidades regionales, para realizar trámites logísticos y administrativos del Servicio.

Con el objeto de efectuar un control selectivo sobre el uso de los vehículos destinados al nivel central, se procedió a solicitar las bitácoras y documentación de respaldo de los mismos, obteniéndose los siguientes resultados:

5.1.- Control de bitácoras

En términos generales, se verificó que la información referida al kilometraje, hora y fechas en que los vehículos fueron utilizados estaba sobreescrita o enmendada, asimismo, se constató que en el caso del vehículo patente PE-6670-8, el kilometraje señalado el día 6 de abril de 2011 no guarda consistencia con el registro de la jornada anterior.

Además, en algunos casos los registros estaban ilegibles e incompletos, por cuanto se omitieron datos tales como: el nombre del conductor, horario de salida y llegada, nombres de las personas transportadas y el recorrido realizado. En cuanto a este último, se observó que en general, se anotan las siglas o nombres de las calles, sin especificar el lugar a donde se dirige.

Por último, cabe precisar que las bitácoras no cuentan con visaciones periódicas por parte del jefe respectivo.

Sobre esta materia, el Director General argumenta que ha reiterado a las Unidades la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del Pro Log 02, en el sentido de que los conductores y el personal autorizado para conducir vehículos fiscales deben cumplir con las obligaciones de ingresar información en las bitácoras, anotando en forma detallada los recorridos, indicando el nombre del conductor, los sitios a los cuales se dirigió y los tiempos utilizados, apercibiéndoseles que el incumplimiento de éstas ameritará la aplicación de las medidas administrativas correspondientes.

Para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el Director General dispuso una serie de medidas a concretarse en el futuro, tales como, revisiones permanentes y exhaustivas por parte de especialistas del Subdepartamento Soporte Logístico, entre otras, las cuales serán verificadas en una próxima visita a la Institución, por lo que, en esta oportunidad, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

5.2.- Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (Padrón)

Al momento de la inspección física realizada a los vehículos seleccionados en la muestra, se verificó que siete de éstos no portaban entre sus documentos el Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, que acredita la propiedad del vehículo, como lo exige el artículo 45 de la ley N° 18.290, de Tránsito. De acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Departamento de Transporte, dichos documentos permanecían en custodia en las dependencias del Aeropuerto.

En relación con lo observado, el Servicio informó que los Certificados de Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados permanecen en custodia en la Sección Transporte Terrestre, con el objeto de prevenir su extravío y evitar el largo trámite para su renovación. No obstante, señala que remitirá a las Unidades las copias de los mencionados certificados, a efectos de incorporarlos a la documentación de cada uno de los vehículos institucionales, situación que será validada en una visita posterior de esta Contraloría General

5.3.- Del resguardo y seguridad de los vehículos fiscales

Con respecto al lugar donde se guardan los vehículos, se verificó que en algunos casos se utilizó el domicilio particular de los conductores, situación que según se indica en las resoluciones que autorizan este procedimiento, obedece a razones de buen servicio, fundamento que no tiene las características de excepción que se requiere de conformidad con lo instruido a través de la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo Contralor, sobre uso y circulación de vehículos estatales. Además, existen otros casos que no se encuentran autorizados formalmente por la jefatura superior y que se utilizaron en fin de semana y en horarios nocturnos, tal como se detalla en el Anexo N° 6.

Cabe precisar al respecto, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 6 del decreto ley N° 799, de 1974, los vehículos a que se refieren sus disposiciones, deberán ser guardados una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, procedimiento que el Servicio no ha precisado por los medios ordinarios y en forma escrita.

Finalmente, se verificó que al momento de la inspección, la llave del furgón Peugeot Partner placa patente N° XK-7646-9, no estaba en poder del encargado de vehículos, no obstante, de que éste se encontraba aparcado en las dependencias de la DGAC, situación que no permitió efectuar el control físico del mismo.

Sobre la materia, la Entidad auditada expresa en su oficio de respuesta, que dispuso derogar las resoluciones indicadas en el Anexo N° 6, y que además, está realizando una evaluación, caso a caso de todos los vehículos institucionales, con el propósito de redefinir las autorizaciones referidas al resguardo y seguridad de éstos, para cumplir con el carácter de excepcional indicado en la circular precitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Al respecto, se mantiene la observación, en tanto no se verifique la aplicación de las medidas enunciadas, en una próxima visita de fiscalización a la Entidad.

5.4.- Uso de vehículos

Se observó que en las bitácoras de los vehículos que se identifican en el Anexo N° 7, se registran recorridos que no dicen relación con el cumplimiento de las funciones propias del Servicio, a saber: comercio local, asistencia a funeral, comisión en paseo, contraviniendo así, el punto IV, letra a) de la circular N° 35.593, de 1995, antes citada.

Por otra parte, de acuerdo con la información contenida en la intranet del Servicio, se comprobó que la DGAC dispone de buses para el traslado de su personal, desde y hacia los lugares de trabajo (Anexo N° 8), situación que contraviene lo establecido en el numeral IV, letra a) de la aludida circular N° 35.595, que señala "...los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines".

Es menester consignar que, dentro de los recorridos descritos en el Anexo N° 7, llama especialmente la atención los denominados Maipú y Santa Rosa, toda vez, que los puntos de llegada de los buses en la mañana y de salida en la tarde, corresponde al Edificio Aeronáutico Central, ubicado en Avda. Miguel Claro N° 1.314, comuna de Providencia, sector de fácil acceso por medio del sistema de transporte público.

En situación similar, se encuentra el recorrido La Florida el cual, incluye desplazamientos hacia y desde el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, en horarios de mañana y tarde, no obstante, dentro de su itinerario considera el Edificio Aeronáutico Central, en ambos horarios.

En relación con los cometidos identificados en el Anexo N° 7, la autoridad del Servicio expone en su respuesta que requirió a las jefaturas de las distintas Unidades, la revisión y confirmación de éstos, procedimiento que actualmente se encuentra en desarrollo, motivo por el cual se mantiene la observación, en tanto no se dé por finalizado el proceso y se tomen las medidas pertinentes.

Por otro lado, respecto de los recorridos observados de buses identificados en el Anexo N° 8, el Director General informó que dispuso su eliminación, no obstante, no acompañan antecedentes que den cuenta del plazo en que comenzará a regir esta medida. Atendido lo anterior, la observación se mantiene, hasta que el procedimiento enunciado sea verificado en una próxima visita a la DGAC.

6.- CONTROL Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

6.1.- Diferencias entre el SGL y el stock físico de combustibles

El Servicio, mantiene en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez una bomba surtidora de combustible, que es utilizado por las distintas unidades que lo conforman.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Al respecto, con fecha 20 de abril de 2011 se procedió a efectuar una revisión de los saldos existentes, en el surtidor antes señalado, teniendo como base los registros habilitados por el Servicio, a través del Sistema de Información Logístico, SGL, que entrega información computarizada y actualizada de los movimientos que se producen a nivel nacional y por cada una de las unidades que tiene a su cargo algún vehículo o maquinaria.

Dicho sistema fue implementado como una herramienta de control y se encuentra establecido en los Procedimientos para la Ejecución del Proceso de Abastecimiento de la DGAC, aprobado por resolución exenta N° 678, de 31 de marzo de 2009.

La revisión efectuada arrojó como resultado las siguientes diferencias:

Artículo	Saldo registrado en el SGL, en litros	Saldo verificado en estanque, el 20-04-2011, en litros	Diferencia, en litros	Fecha del último movimiento registrado en el SGL
Petróleo	10.057	6.050	4.007	18-04-2011
Bencina	6.261	4.950	1.311	15-04-2011

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, los registros del SGL, no se encontraban actualizados a la fecha de la inspección, observándose un atraso de 5 días en el caso de la bencina y de 2 en el petróleo.

Posteriormente, el Servicio procedió a ingresar al Sistema los movimientos pendientes al 20 de abril de 2011, persistiendo una diferencia que en el caso del petróleo ascendió a 224 litros y en el de la gasolina a 675 litros, todo lo cual, resta confiabilidad a los datos que entrega el sistema y al control implementado por el Servicio, según se muestra a continuación:

Artículo	Saldo registrado en el SGL, en litros	Saldo verificado en estanque, en litros	Diferencia, en litros
Petróleo	6.274	6.050	224
Bencina	5.625	4.950	675

En su respuesta, la DGAC informa que al momento de la inspección efectuada por esta Comisión Fiscalizadora, faltaban por ingresar al SGL, una serie de solicitudes de entrega de material, las cuales una vez incorporadas al sistema, permitieron regularizar la situación descrita.

En virtud de lo expuesto y considerando que las diferencias detectadas fueron solucionadas por la Entidad, en esta oportunidad, se levanta la observación, sin embargo, se hace presente que si bien los faltantes establecidos fueron regularizados en base a los ingresos efectuados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

posteriormente al sistema de información que la DGAC maneja para el control del combustible, no corresponde que éste se realice a destiempo, toda vez que pierde efectividad y, como se indicó anteriormente, resta confiabilidad a la información que entrega, situación que se deberá tener en consideración a futuro.

6.2.- Falta de un manual de procedimientos

Se constató, que al momento de la visita no existía un procedimiento que regulara la recepción, entrega y control de combustible en la bomba precitada, no obstante, y a instancias de esta Contraloría General, la DGAC, con fecha 9 de mayo de 2011, aprobó mediante la resolución exenta N° 09/7/029, el Procedimiento Local del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, PRO LOCAL LOG AMB 09/7/2/03/2011, referido a estas materias.

6.3.- Retraso en la aprobación y despacho de las cargas ingresadas al SGL

En visita inspectiva, realizada al Aeropuerto Arturo Merino Benítez con fecha 15 de junio de 2011, la Comisión Fiscalizadora efectuó una comparación entre las cargas de petróleo registradas en una muestra de 3 bitácoras, y las registradas y rebajadas del sistema SGL.

Al respecto, se comprobó que la información que se detalla a continuación, si bien estaba ingresada en el sistema, no se había cumplido con las instancias de aprobación y despacho de la misma, procedimiento que permite efectuar la rebaja del saldo final, lo que motivó, que éste se encontrara desactualizado, no pudiendo por tanto, efectuarse el cotejo físico del producto.

A continuación se detallan los vehículos que al 15 de junio de 2011, registraban cargas de petróleo que no estaban rebajadas del saldo de existencia, en el SGL:

Fecha	N° de litros cargados	N° de vehículo
10-06-2011	32	54
13-06-2011	41	54
10-06-2011	20	136
10-06-2011	29	281
13-06-2011	31	281

En su respuesta, el Servicio esgrime que la situación antes observada fue resuelta mediante la aplicación del PRO LOCAL LOG AMB 09/7/2/03/2011 previamente citado, el cual establece, entre otras materias, que para el caso de los vehículos externos al Aeropuerto que reciban combustible, se utilizará el documento Guía de Despacho de Materiales, el cual deberá ser ingresado en forma diaria al sistema, por el Encargado del Almacén de Abastecimiento del Aeropuerto AMB.

Esta observación se levanta parcialmente, en tanto no se verifique la efectividad del procedimiento descrito en una próxima auditoría a la DGAC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

6.4.- Cargas de combustible no registradas en bitácoras

Sobre de esta materia, se procedió a revisar una muestra de tres bitácoras de vehículos que cargan petróleo en la bomba surtidora ubicada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, comprobándose que las siguientes no se encontraban registradas:

Fecha	Nº de litros cargados	Nº de vehículo
11-05-2011	40	54
19-05-2011	32	136
11-05-2011	15	281

Al respecto, el Director General informa que en el mes de octubre de 2011, se procedió a actualizar el Pro Log 02, que rige estas materias, disponiendo la obligación para los conductores de efectuar el registro de los carguíos de combustible en las bitácoras de los vehículos, procedimiento que será controlado por las organizaciones correspondientes.

En atención a lo informado por el Director del Servicio, se levanta la observación, sin perjuicio de evaluar los procedimientos ejecutados al respecto, en la próxima auditoría a la Institución.

6.5.- Estado Mensual de Combustibles y Lubricantes

Para el uso del combustible, el Servicio a través del PRO LOG 03, anteriormente citado, ha habilitado una segunda herramienta de control denominada Estado Mensual de Combustibles y Lubricantes, el cual, debe ser elaborado por los encargados de logística que cuentan con algún vehículo o maquinaria de carga. Este documento es remitido posteriormente para la revisión de la Oficina de Control de Combustible, donde es cotejado con la información registrada el mes anterior, con el objeto de verificar la veracidad de los datos obtenidos y proceder a su aprobación o rechazo según corresponda.

Al respecto, se constató que dicho procedimiento, sólo se ha cumplido parcialmente, vale decir, de 38 Unidades que deben remitir informes, 14 de ellas, aproximadamente el 37%, cuenta con la aprobación de la Oficina de Control de Combustible al día, tal como se demuestra en el Anexo N° 9, constatándose además, que en el año 2011, 7 unidades no tienen aprobado ningún informe durante el año, situación que de acuerdo con lo señalado por el Jefe de la citada Oficina, se produce principalmente, por la carga de trabajo que tiene a su cargo, lo que le impide la revisión oportuna de los mismos.

Así, en la Unidad visitada, se examinaron los estados correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2011, observándose las siguientes situaciones:

- El Estado correspondiente al mes de febrero, fue presentado con un mes de atraso, vale decir, el 12 de abril de 2011.
- El saldo inicial de la cantidad de petróleo, contenido en el informe del mes de marzo, presentaba un exceso de 1.000 litros respecto del saldo final de febrero, situación que no fue advertida por las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

personas responsables de emitir el referido estado, evidenciando, que previo a la emisión del informe, no se efectuó un cotejo entre lo reflejado en éste y la existencia física del combustible en cuestión.

En su oficio de respuesta, la autoridad de la DGAC responde que a la fecha, se encuentra aprobado el 95% de los Estados Mensuales de Combustible y Lubricantes, no obstante, no aporta respaldos que permitan verificar tal afirmación, por lo tanto, se mantiene la observación formulada sobre esta materia.

En relación con las debilidades presentadas en los informes de los meses de febrero y marzo de 2011, emitidos por la Unidad visitada, el Director General señala que, efectivamente se cometió un error en la confección de dichos documentos, los cuales se elaboraron sin corroborar los datos.

Al respecto, la autoridad no se pronuncia sobre la aplicación de medidas y/o controles que permitan mitigar la ocurrencia de hechos como los detectados, situación que no permite dar por subsanada esta observación.

6.6. Inadecuada segregación de funciones

En el análisis efectuado a la documentación que sustenta los procesos de adquisiciones de combustibles, se pudo constatar, que el Jefe de la Oficina de Control de Combustibles y Lubricantes concentra las siguientes funciones: confecciona las bases técnicas y los informes de adjudicación, recepciona las compras, supervisa los consumos mensuales, opera con amplias facultades el sistema de gestión logística y, además, concilia la información de éste sistema con la información proporcionada en el portal web del proveedor, respecto de los consumos del Servicio.

Sobre la materia, es preciso citar lo instruido por esta Contraloría General, en el número 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 2 de septiembre de 1996, sobre normas de control interno, y en la cual, se indica que, "Con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros, actos ilícitos o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección."

6.7.- Incumplimiento de lo establecido en la resolución exenta N° 436, de 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.

La resolución exenta N° 11/00187, de 8 de marzo de 2010, que aprueba y adjudica la licitación pública N° 1145-16-LP10, por la adquisición de 236.000 litros de combustible de petróleo diesel a granel, por la suma de \$ 113.771.824, fue emitida por el Jefe del Subdepartamento de Soporte Logístico, en circunstancias que de acuerdo con la resolución N° 436, que autoriza la delegación de atribuciones, no tiene facultades para realizar este procedimiento, salvo que las adquisiciones efectuadas, no superen el tope máximo de 3.000 UTM., cantidad que en este caso, es mayor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En cuanto a lo observado, el Servicio en su respuesta expone que esta situación fue resuelta, por cuanto la Organización que administra el combustible en el nivel Institucional incorporó en los Informes de Sugerencia de Adjudicación, una comisión compuesta por, a lo menos tres funcionarios, conforme lo establece la normativa de compras.

Agrega, que con respecto al resto de las funciones, éstas serán segregadas en otros funcionarios, de acuerdo a las cargas de trabajo que registre el personal.

Lo planteado por la autoridad será verificado en una próxima visita de fiscalización a la Entidad, dándose en esta oportunidad por superada la observación formulada, no obstante, se hace presente que las funciones y tareas del personal deben establecerse formalmente.

III.- SOPORTE INFORMÁTICO EN LA DGAC

La fiscalización practicada al efecto tuvo por finalidad revisar y evaluar aquellos aspectos relacionados con las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control vinculados a las medidas de salvaguarda que se incluyen en un sistema de información para asegurar la integridad, disponibilidad y protección de los datos que maneja.

El examen comprendió la revisión de las normativas de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes decretos supremos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES:

- N° 77, de 2004: Norma técnica sobre eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre órganos de la Administración del Estado y entre éstos y los ciudadanos.
- N° 81, de 2004 y N° 158 de 2007: Norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre interoperabilidad del documento electrónico.
- N° 83, de 2004: Norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad del documento electrónico.
- N° 93, de 2006: Norma técnica para minimizar la recepción de mensajes electrónicos masivos no deseados en las casillas electrónicas de los órganos de la Administración del Estado y de sus funcionarios.
- N° 100, de 2006: Norma técnica para el desarrollo de sitios web de los órganos de la Administración del Estado.

De manera complementaria y en conformidad con la normativa legal, se revisaron controles generales y específicos implementados en los sistemas de información, particularmente del Sistema de Administración de Clientes, SAC.

Respecto a la revisión efectuada al Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, el Servicio enfatiza en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

su respuesta que éste fue creado en la Dirección General de Aeronáutica Civil, sólo en julio de 2008, mediante el decreto supremo N° 107 del Ministerio de Defensa Nacional de ese año, por el que se incorporó a la orgánica del Servicio una Unidad encargada de gestionar las tecnologías de los sistemas de información y comunicación institucionales y además, prever el desarrollo y mantenimiento de hardware, software y sistemas informáticos de la Institución y establecer los mecanismos de seguridad y control de la información, de acuerdo a las políticas y normativa gubernamental en la materia, evolucionando de una unidad que simplemente proveía equipos y servicios computacionales, a una de tipo estratégica de desarrollo de TIC's para la Institución.

De esa forma, añade la autoridad del Servicio, la creación del Departamento como unidad de gestión con posterioridad a la publicación de las normas jurídico informáticas de la SEGPRES, como las instrucciones de Gobierno Electrónico del PMG SSI y otras de la misma área, ha significado la implementación progresiva de las políticas e instrucciones del Estado en la materia, en un proceso creciente de modernización institucional en este campo.

1.- EVALUACIÓN DE AMBIENTE TECNOLÓGICO

1.1.- Comunicaciones electrónicas

En relación con la materia, se observó que la Institución no cuenta con al menos un funcionario que tenga el rol de encargado de comunicaciones electrónicas, contraviniendo lo indicado en el artículo 7 del decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Conforme a lo previsto por el decreto supremo N° 81, del citado año, de dicha cartera de Estado, se indica que el repositorio donde se almacenan los documentos electrónicos no permite la búsqueda de texto fijo y búsqueda avanzada como lo establece el artículo 26.

En su respuesta, el Servicio indica que posterior a la auditoría se procedió a asignar como Encargado del Repositorio de Comunicaciones Electrónicas, a don Alejandro Correa, de acuerdo a la resolución exenta N° 07/0/04, de 8 de noviembre de 2011.

Asimismo, señala que el contar con un repositorio que no permite la búsqueda de texto fijo y búsqueda avanzada, distingue dos situaciones:

- En cuanto al Proceso de Facturación Electrónica, éste si se cumple, ya que se cuenta con una solución que fue contratada el 13 de enero de 2011, mediante el portal de Mercado Público con la ID N° 1602-128-LE10, en modalidad de outsourcing/hosting, la cual es certificada y validada por el Servicio de Impuestos Internos en el cumplimiento de la normativa correspondiente, por lo que permite la búsqueda de texto fijo y búsqueda avanzada.

- En atención al Proceso de Emisión de Certificados Electrónicos, éste no se cumple, dado que la solución desarrollada en el año 2006 e implementada bajo ORACLE 9i; versión de software que no opera XML en forma nativa, sino que lo maneja a través del tipo de datos XMLTYPE, lo que restringe la manipulación de datos en búsquedas de acuerdo a lo que indica la norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

La Institución agrega que este año ha definido las bases tecnológicas para el manejo de la documentación electrónica, encontrándose abocada en la ejecución de un proyecto de automatización de todos los procesos de negocio de certificación, bajo la norma técnica y jurídica. Los registros electrónicos del actual repositorio serán migrados a la nueva plataforma, cuya fecha de término es al 15 de diciembre de 2012.

En lo que dice relación con lo expuesto, cabe precisar que los nuevos antecedentes y compromisos proporcionados por la DGAC, permiten levantar parcialmente la observación, en tanto se verifiquen las medidas adoptadas en una próxima auditoría a la Institución.

1.2.- Control de bienes TI

El Servicio mantiene un inventario de bienes de software y hardware, el cual presenta las siguientes transgresiones a lo consignado en el decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- a) Se observó que los sistemas informáticos utilizados por la DGAC no son parte del inventario de software administrado por el Departamento TIC. De ello, se puede advertir que no existe clasificación de prioridad y grado de protección para cada sistema informático, contraviniendo lo indicado en el artículo 13.

Sobre lo anterior, el Servicio indica en su respuesta que los sistemas informáticos se encuentran incorporados en el inventario. Agrega, que en cuanto a la clasificación y etiquetado de los sistemas, esto será subsanado para el 30 de agosto de 2012.

Al tenor de lo señalado, se levanta la observación referente a la inclusión de los sistemas informáticos en el inventario, sin perjuicio de que se mantendrá lo referente a la clasificación y etiquetado de los mismos.

- b) Respecto al artículo 37 c, se estableció que el inventario de bienes TI de la DGAC se encuentra incompleto y posee inconsistencias, tanto en la ubicación y asignación como en la individualización de cada bien. Casos que se encuentran resumidos en el Anexo N° 10 y detallados en el archivo anexo "Deficiencias de inventario.xlsx".

En lo que se refiere a la falta de completitud del inventario, el Servicio manifiesta que se debe principalmente a que no contaba con la infraestructura adecuada para administrar el inventario de la Institución. Situación que espera subsanar mediante la implementación de un proyecto denominado "Servicio Integral de Soporte y Mantenimiento a la Plataforma de Computación Personal de la DGAC", el cual se encuentra en proceso de implementación desde el 1 de septiembre de 2011, incorporando entre sus objetivos el "disponer de un sistema de control de inventario en línea de activos de hardware y software". De esta forma, informa que al 31 de marzo de 2012, dispondrá de un completo inventario de bienes TI cumpliendo con la norma jurídica vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Atendido lo anterior, la observación será levantada una vez que se haya verificado la implementación y real efectividad de la solución propuesta.

- c) Las resoluciones de eliminación de recursos tecnológicos no mencionan ni aseguran que los dispositivos de almacenamiento hayan sido borrados o destruidos, de manera que no sea posible recuperar su información. Asimismo, no existe un registro formal de la eliminación de los dispositivos en desuso que poseen información crítica, vulnerando lo establecido en el artículo 37 f.

A respecto, la DGAC expresa que elaborará un procedimiento que regule la eliminación de recursos tecnológicos, de tal forma de asegurar el cumplimiento de la norma, el cual deberá estar vigente y en operación al 31 de mayo de 2012.

En consideración a lo indicado, la observación se mantendrá, en tanto los compromisos asumidos no sean llevados a cabo y verificado su cumplimiento efectivo por este Organismo Contralor.

1.3.- Control de cambios

Según lo indica el artículo 37 del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece directrices para los desarrollos de sistemas informáticos y su adecuado control de cambios, se observan los siguientes incumplimientos a dicha normativa:

- a) La información asociada a los sistemas de información, no es actualizada ante cada cambio en el mismo, situación contraria a lo indicado en el acápite h de la normativa aludida.

El Servicio argumenta en su respuesta que generará un programa de trabajo de revisión y actualización de la información concerniente a los sistemas informáticos, abordando, en una primera instancia, los sistemas que prestan servicio al núcleo del negocio, tales como el Sistema de Administración de Clientes - SAC, Sistema para Control de Pasajeros Embarcados - COPAE, Sistema Gestión Logística - SGL, Sistema Gestión Documental - SGD, proceso que deberá finalizar al 30 de agosto de 2012, mientras que la segunda fase, que incorporará a los sistemas faltantes, finalizará el 31 de diciembre de igual año.

- b) El control de cambios utilizado por el Servicio no contempla un procedimiento para volver al estado inicial en caso de presentarse alguna complicación durante el proceso, lo que difiere de lo mencionado en el mismo acápite h.
- c) No se realizan evaluaciones de impacto antes de implementar cambios en las instalaciones tecnológicas y/o sistemas de información de la Institución. Tampoco existe un procedimiento formal de comunicación a las personas que se verán afectadas y que participarán en el proceso de los detalles de los cambios a realizar en las instalaciones tecnológicas y/o sistemas de información. Asimismo, no se evidenció que se hayan realizado estas acciones, vulnerando los lineamientos de la sección f del artículo examinado.

Handwritten initials and a signature mark.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

La respuesta del Servicio expresa que el procedimiento de control de cambios será revisado y actualizado, con el objetivo de implementar las mejoras tendientes a dar cumplimiento a la normativa aludida. Proceso que estará finalizado y en vigencia para el 31 de mayo de 2012.

- d) Se evidenciaron deficiencias en los contratos celebrados con terceros, con respecto a asegurar la confidencialidad de la información de la DGAC durante la ejecución de los contratos y una vez finalizados los mismos, situaciones que serán abordadas con mayor detalle en la sección de contratos, numeral 2.

Respecto al párrafo anterior, el Servicio informa que se identificarán y elaborarán las cláusulas que deben contener los contratos TIC y se someterán al análisis jurídico. Agrega, que una vez que se estandarice jurídicamente el articulado sobre confidencialidad, con respecto a los contratos que se encuentran vigentes, se pedirá a los proveedores la firma de un Adendum orientado a dar cumplimiento a la norma, proceso que debiera concluir el 30 de junio de 2012.

- e) Se observó que el Servicio no posee un registro de las distintas versiones de los sistemas informáticos de su propiedad y administración, o un respaldo de estas mismas, vulnerando lo establecido en el acápite h, del artículo mencionado.

En consideración a lo anterior, la DGAC responde que para la actual plataforma de sistemas informáticos analizará e investigará la alternativa óptima de un software libre de control de versión. Para los sistemas actuales, se dispondrá del informe de análisis de alternativa al 31 de mayo de 2012.

En mérito de lo precedentemente expuesto, cabe dejar establecido que el Servicio ha acogido las observaciones de esta sección y se comprometió a subsanarlas, sin embargo, éstas no pueden ser levantadas sin antes realizar una comprobación de la real implementación de las medidas correctivas indicadas y verificación de su efectividad, para dar cumplimiento a la normativa aludida.

1.4.- Incidentes de seguridad

La Entidad cuenta con un procedimiento de Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información, referenciado mediante las siglas PRO TIC 03, el cual fue aprobado por la Dirección del Servicio en noviembre de 2010. Al respecto, se debe precisar que la Institución no evidencia haber aplicado el procedimiento a la fecha de la auditoría, así como tampoco se ha definido o constituido el Equipo de Resolución de Incidentes, señalado por el mismo documento como actor principal al momento de enfrentar estas situaciones.

Tanto el encargado de seguridad como el Comité de Seguridad de la Información, han sido nombrados y designados formalmente, ante lo cual se debe indicar que no se evidencia que a esta data, éste último se haya constituido, como tampoco existen actas o antecedentes que den cuenta de haber realizado las labores propias de dicho comité, contraviniendo los principios y directrices establecidas en el artículo 37 b del decreto N° 83 de 2004, del MINSEGPRES y el procedimiento interno PRO TIC 03.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En su respuesta el Servicio precisa, en síntesis, que el procedimiento fue diseñado y se intentó aplicar, sin embargo, no contaban con la infraestructura requerida. Añade, que tal proceso será actualizado en base a la implementación que se lleva a cabo actualmente del proyecto de "Servicio Integral de Soporte y Mantenimiento a la Plataforma de Computación Personal de la DGAC", el cual considera un servicio de Mesa de Ayuda, que contempla la gestión de incidentes. Dicho procedimiento actualizado deberá entrar en vigencia el 31 de marzo de 2012. Adicionalmente, indica que posteriormente, se procederá a la formalización del Equipo de Resolución de Incidentes, dando inicio a la gestión de éstos el 30 de abril de 2012.

En lo que concierne a la constitución del Comité de Seguridad, añade que éste inició el período de sesiones el segundo semestre del año 2011, las que serán de carácter bimestral.

Respecto del artículo 37 d, del aludido decreto supremo N° 83, de 2004, que establece los lineamientos oficiales para la gestión de incidentes de seguridad, se observaron los siguientes incumplimientos a lo establecido por la normativa:

- a) Si bien la mesa de ayuda conserva un registro de todas las solicitudes de tipo tecnológicas efectuadas a través de este medio, se observa que en caso de que éstas correspondan a reportes de incidentes de seguridad, no son clasificadas como tal, sin perjuicio de que puedan ser tratadas de acuerdo a su naturaleza, dificultando el mantener un control de cada caso que haya sido reportado. Asimismo, el Servicio no mantiene políticas formales para monitorear y almacenar las estadísticas de los incidentes ocurridos, sus características, frecuencia, tipo, costos asociados y procedimientos de contingencia efectuados.
- b) Existe registro y reporte de incidentes de seguridad, pero respecto al seguimiento de éstos, no se observa haberlos realizado a casos en particular.

Situaciones, que si bien están en conocimiento del Servicio y se está gestionando su regularización, conjuntamente con la implementación del Programa de Mejora de la Gestión de Sistema de Seguridad de la Información, PMG-SSI, a la fecha de la revisión no se habían solucionado.

A lo anteriormente expuesto, el Servicio en su respuesta informa que con el desarrollo e implementación del nuevo procedimiento de gestión de seguridad, en conjunto con el nuevo servicio de Mesa de Ayuda, ambos hitos deberán estar completos el 31 de marzo de 2012, de modo de solucionar las deficiencias señaladas.

En atención a lo indicado por la DGAC, se mantendrán las observaciones, en tanto la implementación y eficacia de las medidas comprometidas sea verificada por este Organismo de Control en una próxima visita.

Por otro lado, en lo relativo a la constitución del Comité de Seguridad, debido a que el Servicio en su respuesta incluyó evidencia que respalda haber corregido la situación observada, ésta se da por superada.

St
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

1.5.- Plan de contingencia

Conforme a lo previsto en los artículos 22, 35 y 37 i, del decreto supremo N° 83, de 2004, en los cuales se indican los requisitos mínimos a fin de asegurar una adecuada continuidad del negocio, así como también las políticas internas del Servicio establecidas en el documento Políticas Específicas y Directrices de Seguridad de la Información de la DGAC, se determinaron las siguientes deficiencias e incumplimientos:

- a) En una primera instancia, se debe precisar que la DGAC no cuenta con un plan de continuidad del negocio general, sino que posee 9 planes de contingencia individualizados para los sitios web institucionales, que apoyan la misión e interactúan con el Cliente/Usuario/beneficiario, para establecer planes de continuidad en caso de pérdida del servicio o incidencia. De lo anterior, se desprende que existen sistemas informáticos sin plan de contingencia, como tampoco se considera una pérdida total del Datacenter principal u otras eventualidades. De la misma forma, se advierte que las instrucciones y procedimientos no detallan configuraciones que debiesen realizarse, ni métodos de restauración de respaldos o servidores, los cuales pueden ser requeridos en caso de que él o los responsables directos no puedan ser contactados durante el incidente.
- b) Los planes de contingencia oficiales del Servicio muestran indicios de estar incompletos. Ejemplos de lo anterior, es que cada plan señala el mismo código identificador, el cual corresponde a "PLA – xxxx". Además, el plan correspondiente al correo institucional posee contactos que no individualizan claramente a los involucrados, como es el caso del "Jefe Sección Mantto Sistema Auxiliares, DGAC" y el "Informático Regional del Aeródromo Balmaceda".
- c) No se incluye en los procedimientos, mecanismos para convocar a quienes sean los responsables de los documentos electrónicos y sistemas informáticos afectados. Asimismo, la tabla de contactos incluida en cada plan de contingencia, se encuentra desactualizada, dado que el Oficial de Seguridad, quien de acuerdo a estos planes tiene la labor principal de ser el coordinador de contingencias, es asignado a un número de teléfono que a la fecha de la auditoría corresponde erróneamente a un funcionario del Departamento de Planificación, vulnerando lo descrito en el artículo 37 i, del decreto antes señalado y poniendo en riesgo la efectividad del procedimiento.
- d) No se contempla en los planes de contingencia la coordinación con autoridades como policía y bomberos en caso de resultar necesario, incumpliendo lo consignado en el artículo 35.
- e) No se han realizado pruebas, revisiones o actualizaciones a los planes de contingencia desde su elaboración, correspondiente a noviembre del 2009. Se debe indicar que lo anterior transgrede los procedimientos internos del Servicio y como resultado de esto, los documentos se encuentran desactualizados y con información errónea, poniendo en riesgo su efectividad al momento de requerirse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En su respuesta, el Servicio expone, en síntesis, que en una primera instancia corregirán los planes de contingencia actuales y desarrollarán los faltantes para el 31 de julio de 2012. Mientras que el plan de contingencia general se desarrollará parcialmente durante el 2012 y 2013, de acuerdo al presupuesto disponible. Asimismo, como medida de prevención ante la pérdida total del Datacenter, presentará una iniciativa en el anteproyecto 2013 y como medida intermedia, replicarán la instalación de los sistemas informáticos críticos en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Con respecto a lo expresado en los Ítems b), c), d) y e), la DGAC añade que los documentos aludidos serán revisados y actualizados, para el 31 de julio de 2012, corrigiendo las observaciones respectivas.

Sin perjuicio de los compromisos adoptados por la DGAC, tendientes a solucionar las deficiencias de esta sección, las observaciones se mantendrán hasta que la implementación de las medidas correctivas sea verificada y evaluada por este Organismo de Control.

1.6.- Políticas de seguridad

El Servicio cuenta con una Política de Seguridad aprobada formalmente por el Servicio. De manera complementaria, existen las "Políticas Específicas y Directrices de Seguridad de la Información de la DGAC", las cuales pese a corresponder a un documento oficial, se encuentran incompletas y poseen errores de contenido. Para ejemplificar lo anterior, se indican las siguientes situaciones:

- a) Se menciona a un "gerente de informática", "gerente inmediato" y "los gerentes de los servicios informáticos". Nominaciones que no se encuentran contempladas en el organigrama del Servicio.
- b) Existe información incompleta:
 - i. "La identificación de la cuenta personal debe tener un máximo de XXX caracteres y debe estar en concordancia con el nombre del empleado."
 - ii. "Los números de contacto del personal descrito con anterioridad son:
 - a) Mesa de Ayuda: XXX-XXXX
 - b) Administrador de Sistemas: XXX-XXXX
 - c) Oficial de Seguridad: XXX-XXXX
 - d) Soporte Técnico: XXX-XXXX "
 - iii. "La solicitud deberá ser realizada utilizando el formulario XXX adjunto en esta Directriz y enviada al Jefe del Departamento TIC."
 - iv. "Solicitar privilegios de conexión remota al Jefe del Departamento XXX."

Adicionalmente, se observó que las políticas de seguridad no contemplan procedimientos de delegación de autoridad para ejecutar acciones de emergencia en los sistemas y los procedimientos correspondientes. Asimismo, respecto a la revisión periódica del documento en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

mención, se observa que el Servicio no cuenta con un cronograma de revisiones y éstas no se han realizado desde el origen del documento, vulnerando lo indicado por el artículo 37^a, del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Respecto a la materia en cuestión, el Servicio informa que revisará y actualizará las políticas aludidas, dando origen a una nueva versión, que será publicada el 30 de abril de 2012.

No obstante lo anterior, las observaciones se mantienen, en tanto su corrección no haya sido comprobada por la Contraloría General en una próxima visita a la Entidad.

1.7.- Evaluación de seguridad física

La DGAC cuenta con un Datacenter ubicado en el edificio institucional, el cual soporta los distintos sistemas informáticos del Servicio. En una revisión a estas instalaciones se detectaron las siguientes deficiencias de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 83, de 2004, antes citado:

- a) Si bien existe una autorización previa de las visitas a la Sala de Servidores, ésta no siempre es por escrito, del mismo modo, es menester señalar que las personas que ingresan acompañadas del encargado de la Sección de Soporte no son registradas al entrar. Asimismo, los registros existentes no indican quien autorizó cada visita. Lo anterior contraviene lo indicado por el artículo 37e.

El Servicio en su respuesta manifiesta que, para el 31 de marzo de 2012, elaborará y formalizará un nuevo procedimiento de Acceso a la Sala de Servidores.

- b) En relación con lo establecido en el artículo 17 del decreto aludido, se pudo observar que las instalaciones no cuentan con luces de emergencia al interior, las cámaras de vigilancia no cubren visualmente toda la sala, abarcando sólo desde la puerta hacia el interior, sin permitir visualizar los pasillos o sectores posteriores a los racks; tampoco hay sensores de humedad o agua; se evidenció que en una esquina de la sala existen cables de corriente desprotegidos; la puerta de acceso no posee alarma o señales que indiquen que sólo personal autorizado tiene permitido el ingreso, como tampoco protección contra fuego; con respecto a esto último, se debe indicar que pese a encontrarse instalado un sistema de control de incendios, éste se encuentra deshabilitado y desconectado, lo cual se detectó durante la visita a terreno.

En su respuesta, la DGAC indica que se encuentra en proceso de licitación de tres proyectos tendientes a mejorar las instalaciones del Datacenter, por lo que los hallazgos detectados serán subsanados al 30 de mayo de 2012. Además, expresa que respecto a la no existencia de alarma en la puerta de acceso y el fortalecimiento de las políticas de control de ingreso, analizará el automatizar esta función durante el año 2012, precitado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

- c) Adicionalmente a lo expuesto en el punto anterior, se debe mencionar que si bien la puerta de acceso permanece con llave cuando no se encuentra personal en el interior, la habitación posee una sala contigua con puerta de entrada independiente, la cual está asignada al área de telecomunicaciones, lo anterior cobra relevancia dado que ambas se encuentran internamente conectadas y poseen acceso libre entre sí. Además, durante la visita a terreno la puerta de la segunda sala se encontraba abierta. Lo precisado con antelación, en conjunto implica que el perímetro de seguridad no se encuentre claramente identificado, contraviniendo lo establecido en los artículos 17 y 37e.

En relación a lo descrito, el Servicio señala en su respuesta que solicitará aislar la Sala de Telecomunicaciones del Datacenter, previendo que se realizará durante el primer semestre del 2012.

- d) No se controla el uso de medios de grabación al interior de la Sala de Servidores. Además, se pudo observar en la visita a las instalaciones, la existencia de una impresora en estas dependencias. Asimismo, la inexistencia de un programa de revisiones periódicas de los grupos electrógenos de respaldo, UPS y generador eléctrico de contingencia, ni un registro de revisiones, situaciones contrarias a lo consignado en el artículo 37 e, del decreto supremo antes mencionado.

Al respecto, la DGAC responde que incorporará la restricción de medios de grabación al procedimiento de Acceso al Datacenter. Agrega, que establecerá un procedimiento de mantención preventiva para todos los componentes de operación de respaldo, a implementarse a partir del 1 de abril de 2012. En cuanto a la impresora ubicada en la Sala de Servidores, indica que el uso que recibe se condice con su ubicación en una sala segura, dado que está dedicada a la impresión de documentos contables.

- e) Se evidenció únicamente el registro de mantenciones de un grupo de servidores marca IBM, dado que dicha labor está asignada a una empresa externa quien deja constancia de sus trabajos; con respecto a los equipos restantes, no se pudo observar la existencia de registro de mantenciones, al ser equipos que tienen garantía vigente o a los cuales realiza mantenimiento personal de la DGAC, sin dejar respaldo de las labores realizadas por escrito, vulnerando lo indicado en el artículo 37 e, de la normativa aludida.

Sobre lo anterior, el Servicio informa que a partir de noviembre de 2011 entró en vigencia un contrato de Arriendo de Servidores con la empresa UPGRADE Chile S.A., por un lapso de tres años, cuyo objetivo es reemplazar los servidores genéricos y aquellos que no contaban con soporte y mantención. Añade, que tanto el nuevo contrato como el vigente respecto a los servidores IBM, contemplan la existencia de un registro de las mantenciones preventivas y correctivas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Servicio almacena una segunda copia de los respaldos en una instalación emplazada a una distancia tal que no se vea afectada en caso de desastre en el sitio principal, esto corresponde a una bodega ubicada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez. En este lugar, se verificó que las instalaciones no poseen alarma,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

cámaras de seguridad o sistemas de detección de intrusos, el techo falso está levantado e incompleto, no existe monitoreo a las condiciones ambientales, ni protección contra fuego, humedad, polvo o agua, ni protección de seguridad en las ventanas, aún cuando a la fecha de la visita se observó instalada una escalera que permitía el acceso directo a éstas. Asimismo, la bodega aludida posee otra alledaña, ambas con puertas de material ligero con llave, pero resguardadas tras un portón de fierro que permanece con candado, advirtiendo que entre ambas no existen barreras en caso de incendio y las separaciones son de material ligero, así como también que quien tenga acceso a la bodega contigua, también posee llaves del portón.

Ante dicha situación, la DGAC señala que implementó una bodega en otro sector del aeropuerto Arturo Merino Benítez, que cumple con las condiciones ambientales requeridas, trasladándose todas las cintas LTO 2 y LTO 4. Agrega, que esta bodega forma parte de un edificio de estructura de concreto, que cuenta con alarma perimetral, tiene control de temperatura y humedad natural.

En consideración a que las deficiencias de esta sección han sido acogidas por el Servicio, quien asumió compromisos y metas tendientes a darles solución, las observaciones en cuestión se mantienen hasta que sean verificadas las medidas reparatorias pertinentes, en una posterior visita de este Organismo de Control.

Por otro lado, la observación relacionada con la impresora ubicada al interior de la Sala de Servidores, se da por subsanada, dado que la permanencia de ésta en dichas instalaciones se encuentra justificada debido a la naturaleza de los documentos a los cuales está dedicada, debiendo mantenerse bajo resguardo en una zona segura.

1.8.- Procedimientos de respaldo

En relación con lo consignado en el artículo 24 del citado decreto supremo N° 83, de 2004, que establece la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, se advierten los siguientes incumplimientos:

- a) La política de respaldo entregada a la Comisión Fiscalizadora, denominada PRO TIC 04, no corresponde a un documento aprobado formalmente.

Respecto a la oficialización del plan, el Servicio indica en su respuesta que ésta se realizará el 30 de diciembre de 2011.

- b) No se realiza respaldo a lo menos una vez al año a los computadores personales de los funcionarios. Además, es menester mencionar que durante la revisión se observó que el Servicio no realiza ni mantiene respaldos de la información contenida en los sistemas Internet Flight Information Services, IFIS, y Sistema de Vigilancia y Visualización del Espacio Aéreo, VITRO.

La DGAC manifiesta en su respuesta, que no cuenta con la capacidad para almacenar respaldo de todos los computadores personales, por lo que ha habilitado carpetas compartidas en las que los usuarios pueden dejar la información institucional, las cuales son respaldadas periódicamente.

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Añade, que durante el 2012 implementará un proyecto de Terminales Livianos que permitirá centralizar la información.

En relación a los respaldos de los sistemas informáticos faltantes, el Servicio contesta que el sistema IFIS es respaldado diariamente desde agosto de 2011, mientras que en relación al sistema VITRO, indica que estudiará la forma de respaldar esta información, ya que todas las estaciones mantienen información local de tráfico de radar y estimada, situación que espera tener resuelta el 31 de agosto de 2012.

- c) No se efectúan pruebas formales de la efectividad de los equipos de respaldo al menos cada dos años como lo indica el artículo referenciado. Si bien se evidenció la realización de restauraciones de respaldos solicitadas por Recursos Humanos, esto responde a requerimientos del área y no a un procedimiento del Departamento de TIC's que incluya a los distintos sistemas informáticos que soportan.

A lo anterior, el Servicio expresa que la verificación de la efectividad de los respaldos, está considerada en el procedimiento PRO TIC 004 Respaldo y Recuperación, que entrará en vigencia el 30 de diciembre de 2011.

En cuanto a los respaldos de los correos electrónicos, se observó que al 25 de mayo de 2011, sólo se contaba con las cintas de respaldo de estas comunicaciones hasta el 30 de noviembre de 2010, lo que a su vez, implica que no existía una segunda copia de los respaldos correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a abril de 2011, que pueda ser utilizada en caso de contingencia.

En una visita inspectiva realizada a la bodega donde se almacenan las segundas copias de los respaldos de sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas, se detectó que de estas últimas faltaban 14 cintas, que de acuerdo a los registros del Servicio debían encontrarse en esas dependencias, de las cuales, dos corresponden al 2006, nueve al 2007 y tres al 2010. Dado lo anterior, es menester señalar que las cintas correspondientes a los años 2006 y 2007 fueron halladas en el edificio principal de la DGAC, advirtiendo la inexistencia de una segunda copia de estos respaldos a una distancia adecuada del edificio principal, como lo indica el artículo 24 del decreto supremo N° 83, de 2004. En relación a las cintas del año 2010, se indicó que éstas fueron encontradas posteriormente en la misma bodega del aeropuerto.

En relación con la ausencia de las cintas de respaldo de los correos electrónicos del período consignado, además de las 14 cintas de respaldos de sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas, el Servicio expone en su respuesta que se generaron los respaldos que constituyeron la segunda copia, la que posteriormente, fue almacenada en la Bodega del Aeropuerto AMB. Añade, que el procedimiento PRO TIC 004, que entrará en vigencia el 30 de diciembre del 2011, eliminará el riesgo de no contar con las segundas copias de los respaldos de sistemas informáticos.

Adicionalmente, cabe precisar que existe un repositorio XML con los certificados digitales emitidos por la DGAC, el que se respalda diariamente de manera completa, ante lo cual se observa que ha sido clasificado como "respaldos que expiran", lo que en esta situación particular implica que el respaldo en cinta se efectúa en dos copias, ambas almacenadas en el edificio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

central de la DGAC y con vigencia de entre 2 a 4 meses. Lo anterior, permite prever que en caso de catástrofe en el edificio principal del Servicio no se tendría respaldo de dichas comunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, del decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En relación con los repositorios de comunicaciones electrónicas efectuadas con el Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Educación, Dirección de Aeropuertos y la Junta Aeronáutica Civil, se advierte que no se mantienen respaldos de éstos, vulnerando lo previsto en el artículo previamente mencionado.

En lo relativo a respaldo de documentos XML, el Servicio indicó que ya realizó el respaldo completo de los certificados digitales, generó una segunda copia que fue derivada al Aeropuerto AMB, e incorporó este repositorio al procedimiento de respaldo general. Por otro lado, menciona que las comunicaciones electrónicas efectuadas con otros organismos se efectúan en el marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado - PISEE, y que para el caso particular de la información que intercambia con el SRCel, por tratarse de datos personales, la información no es almacenada, sin embargo, respalda registros con la trazabilidad de la comunicación.

Toda vez que lo expuesto por el Servicio, no resulta discrepante de las deficiencias detectadas y sin perjuicio de las medidas que la Institución señaló haber realizado, junto con aquellas a las que se comprometió a implementar, las observaciones se mantendrán hasta que sean verificadas en una visita posterior de esta Contraloría General.

1.9.- Gestión de SPAM

Respecto a la materia aludida, se indica que el Servicio no cuenta con una evaluación de riesgos y costos asociados a SPAM, contraviniendo lo indicado en el artículo 2 del decreto supremo N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Asimismo, se debe mencionar que la DGAC no cuenta con un procedimiento formal que, cada vez que un usuario cesa sus funciones, se configure el servidor de correo para que rechace automáticamente los mensajes electrónicos dirigidos a la casilla institucional que le haya sido asignada, junto con poner a disposición de quienes hayan enviado dichos mensajes, una o más casillas electrónicas alternativas a las cuales redirigirse, lo que constituye una vulneración de lo consignado en el artículo 9 del decreto supremo indicado.

La Institución auditada responde, en síntesis, que pese a que cuentan con medidas para contener y minimizar los riesgos de SPAM desde que se dictó la norma en el año 2006, no formalizó el proceso de evaluación de riesgos y costos asociados. Con respecto al tratamiento de las cuentas de correo de aquellos funcionarios que cesan funciones, indica que se encuentra trabajando en la actualización de los procedimientos de movimiento de personal y de uso de correo electrónico, los que se encontrarán formalizados el 31 de marzo de 2012. Adicionalmente, expone que a partir de noviembre de 2011 comenzaría a implementar un Proyecto de Seguridad Informática, que incorporará aspectos de mejora en cuanto a control y análisis de la mensajería, actividad que según la planificación concluiría el 30 de septiembre de 2012.

En consideración a que el Servicio reconoce las deficiencias señaladas, éstas se mantendrán hasta que las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

comprometidas sean implementadas por éste y verificadas por esta Entidad Fiscalizadora en una visita posterior. Sin perjuicio de lo anterior, se debe puntualizar que la DGAC no comprometió medidas correctivas respecto a la formalización de la evaluación de riesgos, por lo que deberá corregir esta situación.

1.10.- Transporte de información

En relación con el artículo 37f, del mismo decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se desprenden los siguientes incumplimientos:

- a) No existe un responsable de transmitir y recepcionar información y software, en medios físicos, como tampoco un registro que constate la transmisión de información y software por este medio.
- b) Inexistencia de un procedimiento formal que defina normas para empaquetar y transmitir información y software en medios físicos.

En su respuesta, el Servicio indica que para el 30 de agosto de 2012, habrá elaborado y formalizado el procedimiento que de cumplimiento a la norma señalada.

Atendido lo anterior, la observación se mantendrá hasta que las deficiencias sean corregidas y las medidas aplicadas sean verificadas en una posterior visita de este Organismo de Control.

2.- CONTRATOS

2.1.- SIGERH

El artículo 13 del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley de Compras Públicas, establece que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación, no obstante se identificaron irregularidades en la contratación de implementación, soporte y mantenimiento del Sistema Gestión de Recursos Humanos, SIGERH, de la DGAC.

El 1 de agosto de 2008, se publicó la Licitación Pública ID 2563-11021-LP08, la cual correspondió a la primera etapa del Sistema de Gestión de Recursos Humanos. Al respecto, es necesario puntualizar que la licitación respectiva incluyó en sus bases técnicas y documentación anexa, los siguientes elementos:

- a) "La DGAC ha definido este proyecto en a lo menos tres etapas de ejecución", adjudicándose la primera etapa en el año 2008, la segunda en el 2009 y la tercera y última en el 2010.
- b) "Esta propuesta se establece en la implementación de sólo la etapa 1"
- c) "Esta propuesta considera la incorporación de un Sistema de Gestión de Recursos Humanos a la Institución, en la modalidad de adquisición, es decir, la DGAC sería propietaria de la licencia del sistema, modelo de datos, bases de datos, sus contenidos y del hardware donde dicho sistema opere."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

- d) "Se contratará con la empresa proveedora, posterior al término de la etapa de implementación del proyecto, un servicio de soporte y mantención."
- e) Una descripción en detalle de la comprensión y propuesta de solución a los requerimientos planteados, siendo éstos a nivel de rediseño de procesos, funcionales, técnicos, de servicio, habilitación técnica y poblamiento de datos que conforman los aspectos básicos que debe abordar la propuesta de solución tecnológica para la DGAC, incorporando las tres etapas.

Respecto de lo mencionado, es menester señalar que la licitación asegura la posterior contratación de la empresa por conceptos de soporte y mantención. Asimismo, al considerar la implementación de un sistema informático, adaptación del mismo a las necesidades de la DGAC y la adquisición de la licencia de uso, se observa que el proveedor que podrá continuar el desarrollo de las siguientes etapas, será quien se adjudique la primera, al ser los dueños de la propiedad intelectual del software y por lo tanto, quienes están facultados legalmente para realizar modificaciones al mismo.

A lo anterior, se debe agregar que a la fecha de la fiscalización, los montos involucrados correspondían, a lo menos, a lo reflejado en la Tabla N° 1, denotando que en su totalidad lo contratado ha superado las 5000 UTM, que fija la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General, para que la compra sea sometida al control de juridicidad mediante la toma de razón, a lo que se debe añadir, que se cuenta con antecedentes que evidencian la gestión de una nueva contratación por conceptos de soporte a las etapas 1 y 2 durante el transcurso de la auditoría. Asimismo, posterior a la adjudicación de la primera etapa, los montos involucrados representan tratos directos parciales por un total de \$ 184.375.000, atribuibles al mismo sistema.

Etapa	Implementación			Soporte y Mantención		Total en \$
	2008 \$	2009 \$	2010 \$	2009 \$	2010 \$	
Primera	70.000.000			6.125.000	5.250.000	81.375.000
Segunda		93.000.000				93.000.000
Tercera			80.000.000			80.000.000
Total	70.000.000	93.000.000	80.000.000	6.125.000	5.250.000	254.375.000

Tabla 1: Costos del proyecto SIGERH en pesos chilenos

En su respuesta, el Servicio informa, en síntesis, que al momento de realizar el proceso de adquisición se apegó a la norma, utilizando la Licitación Pública al no existir una alternativa vigente en Convenio Marco. Añade, que la decisión de no someter las bases a toma de razón responde a que el monto de la Licitación era inferior al establecido en la resolución N°1600 de 2008, numerales 9.2.2 y 9.5, de Contraloría General de la República, desde el momento que el pliego de condiciones estaba convocando a un certamen llamado a permitir el desarrollo de una etapa, si bien susceptible de ser potenciada y enriquecida por otras de índole conexas, revestía a la vez claras características de independencia económica y tecnológica.

Complementa su respuesta, añadiendo que no existía seguridad ni certeza en orden a obtener los recursos necesarios para implementar y complementar las fases siguientes en los ejercicios futuros; y tecnológicamente se expreso en su capacidad para subsistir autárquicamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

permitiendo desde su conclusión la operación de diversos procesos institucionalmente definidos y asociados al ámbito de recursos humanos.

Atendido lo expresado por el Servicio, es menester indicar que no se pronunció respecto a asegurar a la empresa que se adjudicase la primera etapa del proyecto un contrato posterior de soporte y mantención, ni el motivo de porqué este servicio no fue incluido previamente en la Licitación. Asimismo, si bien la Institución fiscalizada argumenta que las etapas presentan clara independencia, es ineludible mencionar que igualmente poseen clara dependencia, principalmente al adquirir desde la primera etapa un software en modalidad de adquisición que será utilizado en todo el proyecto. Por lo anterior la observación se mantendrá, hasta que el Servicio adopte los controles y medidas necesarias para evitar incurrir nuevamente en estas prácticas y se ajuste a las disposiciones de la resolución N° 1.600 de 2008, de esta Contraloría General.

2.2.- CGU + PLUS

El Sistema de Contabilidad Gubernamental, CGU, se puede describir como un ERP que según la página web del proveedor, está orientado a los servicios públicos. Al respecto, se observó que aproximadamente desde el 2002 a la fecha, la DGAC ha mantenido variados contratos de arrendamiento del sistema, soporte y mantención del mismo, todos realizados mediante la modalidad de trato directo, al ser proveedor único del software. A lo que se debe agregar que en una primera instancia, no fue posible determinar la fecha exacta en que se inició el arrendamiento del sistema CGU+PLUS, dado que el contrato original no fue entregado a la Comisión Fiscalizadora, aún después de haber sido solicitado.

En otro orden de cosas, se observó una vulneración a los principios plasmados en el dictamen N° 2.368, de 2008 de este Órgano Fiscalizador, el cual señala que el trato directo es una modalidad excepcional de contratación, por lo cual no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, sino que requiere acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan su procedencia. Ante lo cual, es menester mencionar, que si bien se cuenta con informes técnicos que dan cuenta del buen funcionamiento del sistema y satisfacción de los requerimientos de la DGAC, emitidos por el Departamento de Finanzas y Departamento de Tecnologías de Información, en los cerca de ocho años que el Servicio ha utilizado esta aplicación, no se ha licitado una solución con estas características, ni se ha evidenciado mediante estudios de mercado que no existe otro software que cumpla los requerimientos del Servicio en los aspectos cubiertos por el sistema en mención.

Atendido lo anterior, se alude que de acuerdo al dictamen N° 30.249, de 2008, de la Contraloría General, el vínculo de confianza que se ha generado con el proveedor contratado y la buena calificación obtenida por éste en su desempeño en la prestación de servicios anteriores, no permiten justificar las razones por las cuales dicho proveedor se sitúa en una posición de privilegio con respecto a otras entidades que podrían otorgar las mismas prestaciones y que, en concordancia con lo manifestado en los dictámenes N°s 2.368 y 20.289, ambos de 2008, y 66.505 de 2010, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, sino que, por el carácter excepcional que reviste esta modalidad de contratación, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

entidad con la que se contrata, razones que no aparecen suficientemente justificadas en la situación en análisis.

En relación al contrato de arrendamiento del sistema CGU+PLUS, vigente entre la DGAC y la empresa BROWSE Ingeniería de Software Limitada, se observó que en diciembre de 2010, el Servicio firmó un contrato con la empresa proveedora por conceptos de arrendamiento, soporte y mantención del sistema en mención, por un período de 3 años y un monto mensual de \$ 3.829.816, en concordancia con lo establecido en la propuesta de la empresa externa, que señala en la sección "Propuesta Comercial", que las condiciones ofertadas consideran un período mínimo de 36 meses.

En consideración de lo precedentemente descrito, se debe indicar que dicho contrato no se encontraba en la carpeta de la empresa, puesta a disposición de la Comisión Fiscalizadora. En cambio, el contrato presente en la documentación facilitada establece un vínculo por 2 años, manteniendo la fecha inicial del contrato anterior y el precio mensual del servicio antes mencionado, mientras que en relación al primer contrato aludido, no existe referencia alguna, como tampoco la hay sobre las respectivas resoluciones aprobatorias y de anulación del mismo, de la documentación que evidencie los motivos de la modificación del contrato, o fundamentos que esclarezcan las razones de la discrepancia generada entre el período mínimo ofertado por la empresa y su aceptación de un contrato por un período inferior a lo establecido en sus condiciones.

Dicha modificación conlleva el cambio desde un contrato efectuado mediante la modalidad de trato directo por un monto superior a las 2.500 UTM, que exige la resolución N° 1.600 de 2008 de este Organismo Contralor, para la exención del proceso de toma de razón en esta modalidad de contratación, a un monto inferior que exime al contrato del trámite aludido. Asimismo, es menester indicar que de acuerdo a correo electrónico de fecha 5 de julio de 2011, el cambio fue realizado por motivos relacionados con el trámite de toma de razón, ante lo cual se conservó el mismo número de resolución aprobatoria.

Adicionalmente, se observó que el contrato no posee cláusulas de confidencialidad que protejan la información contenida en el sistema CGU+PLUS y a la cual pueda acceder la empresa proveedora del mismo, trasgrediendo lo establecido en el artículo 37b, del decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.

En respuesta a las observaciones, el Servicio manifiesta, en síntesis, que ya antes de la emisión del Informe de auditoría que motiva esta respuesta, el Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC Institucional, expresó su deseo de licitar públicamente el sistema de contabilidad gubernamental. Argumenta, que fue en este contexto que se decidió que el último contrato DGAC — BROWSE reducir la duración inicialmente proyectada de 3 a 2 años. Lo anterior, a fin de ejecutar en dicho período un acabado estudio de mercado en el marco del artículo 13 bis del Reglamento de Compras Públicas, destinado a obtener información acerca de precios; características y compatibilidad de los servicios requeridos y los presentes en el actual comercio informático; tiempo de preparación de las ofertas atendida la particular complejidad del sistema en cuestión, entre otros.

La DGAC añade, en síntesis, que conforme al resultado, concluirá el método de adquisición a utilizar que dé cumplimiento al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ordenamiento legal vigente sobre la materia. Finalmente y una vez que se estandarice jurídicamente el articulado sobre confidencialidad, con respecto a lo contratos que se encuentran vigentes, indica que solicitará al proveedor la firma de un Adendum orientado a dar cumplimiento a la norma, proceso que debiera concluir el 30 de Junio de 2012.

Sin perjuicio de lo expresado por el Servicio precedentemente, la observaciones se mantendrán, toda vez que si bien la DGAC señaló haber considerado realizar un estudio que permita explorar alternativas en el mercado para ejecutar y justificar debidamente el proceso de adquisición que sea adecuado, una vez que se lleve a cabo, esto debe ser verificado por este Organismo de Control durante una posterior visita. Asimismo, se debe enfatizar que la Institución fiscalizada no entregó evidencia que sustente la afirmación de que el proceso de adquisición del año 2010 fue modificado con miras a realizar una pronta licitación y no con el ánimo de evitar el trámite de toma de razón como se informó previamente. En cuanto a las deficiencias en las cláusulas de confidencialidad del contrato, la corrección propuesta debe ser igualmente verificada en una visita posterior.

2.3.- Soporte de software para la plataforma de Servidores de la DGAC

El Servicio mantiene vigente un contrato de soporte de software para la plataforma de servidores de la DGAC con la empresa ST COMPUTACIÓN S.A., originalmente generado a través de licitación pública el año 2008. Contrato que en sus bases administrativas considera un cláusula general sobre confidencialidad de la información, en su capítulo X, inciso 3.4, la cual dispone lo siguiente:

“X.3.4 Toda la documentación o material informativo relacionado con esta Propuesta y que la Dirección General de Aeronáutica Civil proporcione a los proponentes, es de propiedad de la primera y no podrá ser entregada o facilitada a terceros a ningún título, a menos que se cuente con una autorización escrita de esta Institución para tal efecto.”

Sobre la materia, se estableció que esta cláusula no asegura la devolución o destrucción de toda la información a la cual la empresa externa haya tenido acceso durante la vigencia del contrato y sea de propiedad de la DGAC, vulnerando el artículo 37b, del decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.

Asimismo, es menester mencionar que teniendo como antecedente el contrato ya indicado, se suscribieron dos contratos complementarios, por conceptos de actualización en la plataforma central de servidores de la DGAC en noviembre de 2008, y por soporte en implementación y monitoreo en la plataforma central de servidores del Servicio en junio de 2009, que presentan las mismas falencias.

Al respecto, el Servicio indica en su respuesta que revisará todos los contratos de Servicios TIC y elaborará un Adendum con cláusulas que den cumplimiento a la norma, sobre confidencialidad y seguridad de la información, regularizando los contratos de servicios TIC al 30 de junio de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Por lo anterior, las observaciones se mantendrán hasta que la corrección de las deficiencias sea verificada por esta Contraloría General.

2.4.- SILA (Ex ALVI)

El Sistema de Acreditación de Licencias Virtual e Interactivo, ALVI, corresponde a un software de propiedad de la empresa MD CONSULTORES S.A., que la DGAC utiliza para el otorgamiento de licencias aeronáuticas y habilitaciones. Al respecto, se observó que desde el año 2006 el Servicio arrienda y utiliza esta aplicación informática, período en el cual se observaron deficiencias en la protección de los activos de la Institución en los distintos contratos, añadiendo que en el contrato vigente actualmente, se hace alusión a que tanto la DGAC como la empresa externa se obligan a no divulgar información intercambiada en virtud del contrato y que hayan sido clasificadas como "confidencial" por alguna de las partes. Atendido lo anterior, se señala que la cláusula en mención no asegura que al finalizar el contrato la empresa externa se encuentre obligada a devolver o destruir la información propiedad del Servicio a la cual haya tenido acceso, contraviniendo lo establecido en el artículo 37b, del aludido decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.

Respecto a la deficiencia descrita, el Servicio indica que el actual contrato tiene fecha de vencimiento el 31 de diciembre del año 2011, por tanto, para el periodo 2012, incorporará las cláusulas de resguardo de la información de la base de datos y de propiedad institucional, de acuerdo a lo indicado en la norma respectiva.

En atención a lo anterior, la observación se mantendrá hasta que su corrección sea implementada por la DCAG y verificada por esta Entidad Fiscalizadora en una futura visita a la Entidad

3.- AUDITORÍA DE APLICACIÓN

3.1.- SAC

3.1.1.- Descripción del sistema

El Sistema de Administración de Clientes, SAC, tiene como función principal realizar la gestión de ingresos que percibe la DGAC por concepto de los cobros de Tasas Aeronáuticas y Derechos de Embarques. Además, realiza el registro de la información de usuarios que tienen alguna relación comercial con la Institución, denominados Clientes (Líneas Aéreas, Concesionarios, o Personas Naturales que realizan la compra de algún servicio), gestiona la información de operaciones aeronáuticas y manifiestos de pasajeros, y además, permite realizar el proceso de emisión de documentos de cobros y el subsiguiente proceso de cobranza.

Actualmente el Sistema de Administración de Clientes se encuentra implementado a nivel nacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

3.1.2.- Control de accesos

La asignación y mantención de permisos del Sistema SAC, se hace basándose en la modalidad de roles, los cuales representan la facultad de efectuar determinadas acciones en las distintas tablas, permisos que son administrados directamente en la base de datos. Respecto a lo anterior, cabe precisar que hasta marzo de 2011, no quedaba registro formal de las modificaciones realizadas a los usuarios. Asimismo, el Servicio no posee un documento aprobado por la jefatura correspondiente, que indique los roles existentes en el sistema y sus permisos asociados, evidenciando un riesgo de seguridad en el control de accesos, permisos y correcta segregación de funciones. Además, las políticas de acceso, solicitud de acceso y modificaciones, no responden a un proceso formal, contraviniendo lo indicado en el artículo 23 del decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, ya citado.

En relación con los usuarios, se observó que el Servicio no tiene un conocimiento certero de la cantidad de usuarios que posee el sistema y sus roles. Al solicitar reiteradamente la información indicada, se recibieron distintas versiones de ésta, existiendo discrepancias entre el número de usuarios del sistema SAC de la base de datos y el informado formalmente. Asimismo, el Servicio señala que no existen cuentas de administradores del Sistema, mientras que en la base de datos es posible reconocer a lo menos 2, los que corresponden al responsable TI del sistema y el responsable por parte del negocio.

Complementando lo anterior, se debe mencionar que 5 de los usuarios informados por el Servicio no son funcionarios vigentes de la Institución, que en la base de datos existen más cuentas de las informadas, y que en el listado entregado al equipo fiscalizador es posible identificar que existen dos personas que utilizan el mismo usuario para ingresar al Sistema, el cual corresponde a "CVELASQUEZ". Asimismo, es dable indicar que accediendo a la base de datos, es posible identificar 23 cuentas genéricas, detalle que se encuentra en el Anexo N° 11, de las cuales se comprobó que a lo menos 14 corresponden a usuarios activos, incluyendo al usuario dueño de las tablas del SAC, que posee permisos de escritura, lectura y administración de la base de datos. Del mismo modo, se observa que no existe una revisión periódica y frecuente de cuentas de usuarios y permisos de accesos, situaciones que discrepan de los lineamientos referentes al control de acceso a los sistemas indicados en el artículo 37g, del decreto supremo N° 83 de 2004, del MINSEGPRES.

Con respecto a las restricciones de contraseña, no se han aplicado las validaciones establecidas en los artículos 28 y 37g del decreto supremo precitado, en cambio, se utilizan los valores predeterminados del motor de base de datos, encontrándose todos los parámetros en "Indefinido" o "Ilimitado", lo que no permite asegurar el uso de contraseñas seguras, exigir al usuario el cambio periódico de éstas y evitar la reutilización de las mismas. Asimismo, el motor de base de datos permite que una misma cuenta mantenga su sesión activa simultáneamente más de una vez, representado un riesgo de que ésta sea utilizada por más de una persona. Adicionalmente, se debe observar que 14 de los usuarios genéricos ya indicados, poseen una contraseña idéntica al nombre del mismo, lo que incluye aquellos con permisos tanto de lectura como escritura sobre la base de datos.

En atención a lo precedentemente mencionado, se indica que, de igual forma que en el SAC, en el sistema de Gestión Logística, SGL, se identificó que no se cumple con efectuar una revisión periódica y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

frecuente de cuentas de usuarios y permisos de accesos, así como tampoco se ha configurado el sistema con el objetivo de exigir a éstos el ingreso de contraseñas seguras, cambio periódico de éstas y evitar la reutilización de las mismas, contraviniendo con ello la normativa ya citada.

El Servicio en su respuesta señala, en síntesis, que producto de que los sistemas en cuestión poseen más de 15 años de antigüedad y continuas adaptaciones que se han efectuado sobre los mismos, resulta complejo modificar el actual esquema de usuarios y roles.

Sin perjuicio de lo anterior, la DGAC precisa que aplicará medidas tendientes a subsanar las deficiencias, partiendo por implementar, durante el año 2012, un servicio de directorio centralizado para la administración de computadores y recursos de tecnologías, orientado a generar los mecanismos que apunten a realizar auditorías periódicas a los usuarios/roles y monitoreo constante de la operación de los sistemas de información; incluyendo el control en cuanto al uso de software que permite el acceso directo a las bases de datos. Posteriormente, utilizará Active Directory para todo nuevo desarrollo.

Añade, que dentro del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, se trabaja en el proyecto, desarrollo e implementación del Sistema Aeronáutico Nacional Integrado (SIAN), cuyo objetivo es elaborar una plataforma tecnológica que implemente un marco y arquitectura que bajo un enfoque sistémico, permita satisfacer los requerimientos de gestión y mejora de los procesos institucionales, mediante el uso de tecnologías de integración y la concreción de una única fuente de datos lógica, cuyo horizonte de tiempo de disponibilidad es a partir del segundo semestre del 2013.

Toda vez que lo expresado por el Servicio no discrepa con lo observado por este Organismo Contralor, las observaciones se mantienen, debiendo verificarse en una visita de seguimiento, la implementación y efectividad de las medidas propuestas por la DGAC. Se debe enfatizar, que los Organismos Públicos deben velar por asegurar y controlar el acceso a los sistemas institucionales, incorporando los elementos de control plasmados en la normativa legal vigente que los rige.

3.1.3.- Integridad del sistema

En relación con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 37h, del decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, los que establecen los lineamientos básicos que deben implementar los servicios públicos con el objetivo de proteger la seguridad e integridad de la información contenida en sus sistemas de información, se realizó una revisión a las validaciones de datos de ingresos e integridad del SAC, en la cual se identificaron las deficiencias que se señalan a continuación según su naturaleza.

3.1.3.1.- Validaciones del sistema

En base a pruebas de ingreso y modificación de datos realizadas al SAC, se puede indicar lo siguiente:

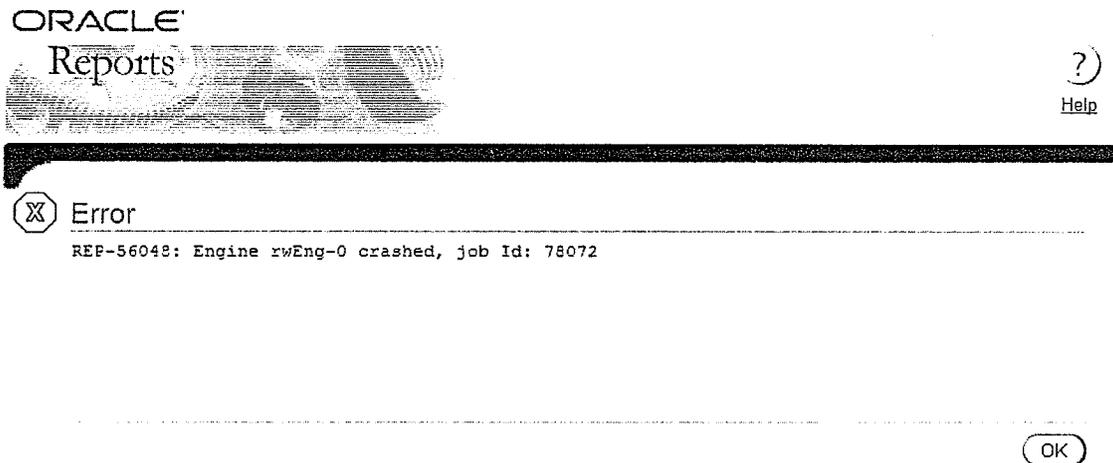


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

- a) Al incorporar una nueva unidad operativa se verificó que el sistema permite ingresar caracteres alfabéticos en los campos "Código Unidad", "Teléfono" y "Fax". De lo anterior, se evidencia que el sistema permite ingresar números de contacto inválidos. Asimismo, se detectó que al ingresar códigos de unidades alfabéticos el sistema presenta problemas en otras secciones que utilizan esta información, impidiendo la correcta representación y listado de las posibles unidades. Adicionalmente, se observó que pese a que la combinación entre Región – Centro financiero – Código Unidad es utilizada como identificador de cada unidad, no se valida si esta combinación existe en los registros de la base de datos antes de insertar un nuevo elemento.

En la misma sección es posible observar que al listar las categorías de concesiones, éstas poseen un campo que permite especificarlas, el cual no es utilizado para estos fines.

- b) A lo anterior, se debe agregar que el Sistema presenta errores que no han sido correctamente manejados, que en ocasiones muestran información técnica y son poco específicos, confundiendo al usuario y dificultando el uso del sistema. Por ejemplo:
- Al intentar listar todos los Clientes/Concesiones sin especificar ningún parámetro el Sistema falla, mostrando una pantalla con un error no manejado.



- Al intentar ingresar una nueva concesión luego de llenar los campos señalados como obligatorios, muestra un error que indica que no se puede insertar o actualizar el registro, pero no muestra explicación ni información que permita corregir el error.



- c) Al momento de ingresar o modificar aeronaves, se observan las siguientes deficiencias:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

- El número de matrícula permite todo tipo de caracteres, y de esta forma, el ingreso de matrículas incorrectas.
- No existe validación de coherencia en el ingreso de la fecha de fabricación, permitiendo ingresar datos inconsistentes como pueden ser fechas futuras, deficiencia que también se presenta en el campo fecha de inscripción, la cual puede ser aún posterior a la fecha de fabricación.
- Dado lo anterior, se debe indicar que aún para una aeronave que no ha sido fabricada y cuya fecha de inscripción es posterior a la actual, es posible indicar que ésta tiene certificado vigente.
- Adicionalmente, se observa que el sistema no reconoce las incoherencias antes mencionadas, permitiendo la generación de una concesión para la aeronave que presenta los problemas mencionados.

d) Al momento de generar facturas adicionales, en el módulo Facturación, Generar documentos, se observan las siguientes deficiencias:

- El Sistema no valida la relación entre las fechas de vigencia del documento y el período facturado, pudiendo ser este último muy posterior a la data de vencimiento. Asimismo, que el período indicado en el detalle de cada ítem de cobro asociado, no es cotejado con la vigencia del documento ni el período antes señalado.
- El campo Valor Neto, que se debe ingresar por cada ítem en el detalle de cobro, permite el ingreso de valores negativos.

En la sección de concesiones, ventas netas, se observó que el Sistema permite modificar los registros de ventas de períodos anteriores al actual, e inclusive, admite el ingreso de valores negativos y no existe validación de coherencia entre las fechas de ingreso de las ventas, período declarado o vigencia de la concesión, representando falencias en la validación de datos de entrada y generando riesgo de alterar la integridad de la información histórica.

Al momento de valorizar y generar el "anexo 21", documento que resume los cobros por concepto de tasas aeronáuticas por cliente, se requiere seleccionar fechas de inicio y fin del período que se valorizará, la primera de éstas se carga automáticamente con la fecha posterior al último día facturado previamente, mientras que la segunda data se ingresa manualmente. Al respecto, se observa que esta última no restringe que se seleccione una fecha de meses posteriores a la data inicial, puntualizándose, que independiente de que no se restrinja el rango de tiempo, en pantalla únicamente se muestra la información del primer mes. Adicionalmente, se debe indicar que luego de realizar el proceso de valorización es posible cambiar la fecha final del período seleccionado y emitir el "anexo 21" para el nuevo período sin necesidad de valorizar nuevamente, generando que se bloquee este último período como ya facturado, el que contempla un rango de tiempo que no fue valorizado ni se emitió el correspondiente documento. Asimismo, se debe indicar que se pueden seleccionar fechas de corte inclusive posteriores a la de realización del proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En la sección de desvalorizar operaciones, perteneciente al módulo de Operaciones Aeronáuticas, el cual permite revertir el proceso de valorización, si bien esto facilita la corrección de errores, no existe limitante para períodos que tengan valorizaciones posteriores, es decir, permite alterar registros históricos, su integridad y veracidad.

Respecto a las deficiencias identificadas en las validaciones del sistema, la DGAC responde, en síntesis, que todas las observaciones planteadas han sido acogidas, subsanadas e implementadas por el Servicio, incorporando las validaciones necesarias para garantizar la confiabilidad e integridad de la información ingresada y almacenada, al tenor de los lineamientos señalados en el decreto supremo N° 83 de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus normas complementarias.

Agrega, que las modificaciones indicadas por la Contraloría General fueron debidamente acreditadas, por lo que las observaciones de esta sección se levantan. No obstante lo anterior, se insta al Servicio a re-evaluar la eficacia de sus controles de calidad, habiendo quedado en evidencia que posee deficiencias. Asimismo, se debe enfatizar, que si bien, se han subsanado los errores indicados, como en todo trabajo de pruebas (testing), no es posible asegurar que el sistema no posea más deficiencias, por lo que se recomienda efectuar un análisis completo al Sistema SAC, a fin de corregir aquellas incorrecciones que aún puedan existir.

3.1.3.2.- Integridad de la base de datos y Reglas de negocio

Del análisis del modelo de datos, se observó que pese a que este documento se encuentra actualizado y posee su correspondiente diccionario de datos, el modelo no muestra las relaciones existentes entre las distintas tablas, los campos conectores ni la cardinalidad de la relación.

La observación del párrafo anterior fue aceptada por la DGAC, quien se comprometió a corregir el problema con fecha 30 de abril de 2012.

Mediante un análisis de los registros de la base de datos, se identificaron las siguientes irregularidades:

- a) Habiendo solicitado al Servicio información, éste entregó un reporte de los documentos que se encontraban morosos al 31 de diciembre de 2010, lo cual fue validado con la data extraída desde el Sistema, lo cual permitió identificar 39 casos en los que, si bien no se puede asegurar que se hayan pagado, dado que no registran fecha de pago, en el SAC no figuran como morosos, produciendo una diferencia de aproximadamente \$ 121.680.000 entre facturas y notas de débito con información de pago incompleta; el detalle de estos casos se encuentra en el archivo anexo "Diferencias en reporte de deudas.xlsx".

De lo anterior, se debe precisar la existencia de los 32 documentos de la Tabla N° 2, donde se pudo advertir que sin perjuicio de encontrarse en estado pagado y no registrar fecha de pago, en el Sistema no se registra la deuda total, como un monto que haya sido efectivamente pagado. Asimismo, se constató que las fechas de emisión de los documentos se encuentran desde el año 1999 hasta el 2010, evidenciando una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

situación recurrente. El detalle de estos casos se encuentra en el archivo anexo "Sin fecha de pago.xlsx".

Tipo de documento	N° de casos
Facturas Afectas	8
Facturas Exentas	22
Notas de Débito	1
Notas de Crédito	1
Total general	32

Tabla 2: Documentos en estado pagados sin fecha de pago registrada

Asimismo, se detectaron 56 casos de documentos que se encuentran pagados, pero que según los registros no se indica un monto pagado o éste es inferior al adeudado, diferencia que asciende a cerca de 27 millones de pesos, según se puede apreciar en el archivo anexo "Documentos pagados con un monto inferior.xlsx".

- b) Se observó que el Sistema muestra inconsistencias respecto al estado de los documentos que han sido pagados mediante abonos, ya que éstos pueden encontrarse clasificados en distintos estados, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 3. El detalle de los casos se encuentra en el archivo anexo "Pagados con abonos.xlsx".

Estado documento	Casos		
	Facturas Afectas	Facturas Exentas	Notas de Débito
Abonado	13	197	20
Pagado	1	14	
Emitido		2	
Enviado		2	
Cobranza judicial		2	
Impreso			1
Con convenio de pago		1	
En proceso de cobro de reajustes e intereses		1	
Documento recuperado		1	
Total General	14	220	21

Tabla 3: Documentos pagados mediante abonos

- c) Existen documentos que han sido pagados fuera de las fechas de vigencia y que según el Sistema no poseen notas de débito por concepto de cobro de intereses, aún cuando deberían haberse generado estos documentos. Casos que se encuentran detallados en el archivo anexo "Documentos pagados sin intereses.xlsx", cuyo resumen se encuentra en la Tabla 4.

Estado	Facturas Afectas	Facturas Exentas	Total general
Abonado		5	5
Con convenio de pago		3	3
Pagado	29	170	199



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Estado	Facturas Afectas	Facturas Exentas	Total general
Cobranza judicial		1	1
Documento recuperado		1	1
En proceso de cobro de reajustes e intereses	947	2660	3607
Impreso		2	2
Total general	976	2842	3818

Tabla 4: Documentos pagados fuera de plazo sin Notas de Débito asociadas

- d) La base de datos presenta 522 registros, en estado distinto al de “documento anulado”, que no poseen número de folio, correspondiente al número de documento tributario otorgado por el Servicio de Impuestos Internos. Estos casos involucran un monto total de \$1.172.399.044, sin aplicar intereses para el caso de documentos cuya vigencia ya expiró, ante esto, se debe añadir que la fecha de vencimiento de los documentos va desde el año 2001 al 2011, y en 7 casos esta data no ha sido establecida. Lo anterior, se encuentra resumido en la Tabla N° 5 y detallado en el documento anexo “Documentos sin folio.xlsx”.

Tipo documento	Pagado	Emitido	Enviado	Impreso	Monto en \$
Facturas Afectas		99	1	11	10.343.100
Facturas Exentas		334	1	8	828.843.375
Notas de Débito	1	4			106.859
Notas de Crédito		63			333.105.710
Total general	1	500	2	19	1.172.399.044

Tabla 5: Documentos sin número de folio

- e) De acuerdo a lo mencionado en el punto anterior, se identificaron 21 casos de documentos que en el Sistema figuran con fecha de pago y señalan un monto pagado, independiente del estado en el que se encuentra el documento. Estos casos se encuentran resumidos en la Tabla N° 6 y detallados en el archivo anexo “Pagos sin folio.xlsx”.

f)

Estado	Notas de Débito	Notas de Crédito
Pagado	1	
Emitido		20
Total general	1	20

Tabla 6: Documentos pagados sin número de folio

- g) Durante la revisión se detectó que existen 81 registros de prueba en el ambiente de producción, de los cuales 18 se encuentran como anulados, situación que se traduce en la existencia de 63 documentos en ambiente productivo que a pesar de no haber sido generados por el área comercial, se encuentran en estado Emitido, Pagados, En proceso de cobro de reajustes e intereses, Impresos o con Convenio de Pago, por un monto total de \$ 75.228.636, cuyo detalle se encuentra en el archivo anexo “Pruebas en ambiente productivo.xlsx”. Lo anterior, no sólo vulnera el artículo 37f, del decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, respecto a la separación de ambientes productivos y de desarrollo que debiese existir, sino que además, pone en riesgo la integridad de los reportes obtenidos a través del Sistema.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

- h) Cada documento de cobro posee un número identificado único interno del Sistema, el cual actúa como llave primaria de la tabla. Al respecto, se observó que existen 42.252 identificadores que no se encuentran en el Sistema, repartidos en 6.503 casos, donde los registros presentan saltos, evidenciando un alto grado de modificación y alteración de éstos. En lo particular, respecto a aquellos elementos que han sido eliminados tanto lógicamente como físicamente de la base de datos, éstos corresponden aproximadamente a un 22% del total de los registros creados en el Sistema, considerando que el identificador de mayor numeración a la fecha de extracción de la data era el 196.888; lo anterior dificulta la trazabilidad de la información, los procesos y documentos, lo que a su vez, genera una incertidumbre frente a los motivos de la ausencia de estos identificadores.
- i) Considerando la planilla Excel utilizada como referencia para el cobro de reajustes e intereses aplicados a los documentos de cobro, basada en lo establecido en el artículo sexto del DAR 50, Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos, se realizó una comparación con los cobros efectuados históricamente, proceso que reveló que en aproximadamente dos tercios de las ocasiones, el cobro de reajustes e intereses no corresponde a los valores sugeridos por la planilla, de acuerdo al resumen que se muestra en la Tabla 7, cuyo detalle se encuentra en el archivo anexo "Errores de cálculo de intereses.xlsx". Es menester señalar, que para efectos prácticos de verificar el algoritmo de cálculo, se consideraron únicamente condiciones ideales para tal efecto, es decir, documentos que fueron pagados en una sola cuota, sin abonos parciales, que presenten atraso en el pago, que no se encuentren anulados lógicamente ni mediante notas de crédito y que no correspondan a documentos de regularización, por lo que se demuestra que existen inconsistencia en los casos enunciados, pero no se asegura que no existan casos adicionales.

Diferencia según quien favorezca	Casos	Monto diferencia
Pesos chilenos	17.005	\$ 205.968.154
Factura afecta	3.105	\$ 13.063.062
Cliente	1.319	\$ 2.726.396
DGAC	304	\$ 908.338
Sin ND	1.002	\$ 9.428.328
Iguales o con diferencia en decimales	480	\$ 0
Factura exenta	13.900	\$ 192.905.092
Cliente	3.592	\$ 71.742.674
DGAC	1.522	\$ 18.539.041
Sin ND	2.868	\$ 102.623.377
Iguales o con diferencia en decimales	5.918	\$ 0
Dólares americanos	9	US\$ 29.353
Factura exenta	9	US\$ 29.353
Iguales o con diferencia en decimales	2	US\$ 0
Sin ND	7	US\$ 29.353
Total general	17.014	

Tabla 7: Diferencias en el cobro de intereses

Adicionalmente, se observó que existen discrepancias con respecto a los valores del IPC registrados en la planilla de cálculo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

del Departamento de Comercial y en la tabla de la base de datos del SAC, dado que al comparar dichos valores con los informados por el Servicio de Impuestos Internos, SII, se identificó que en diciembre de 1994, el SAC registra una variación de 0,41%, mientras que el Servicio de Impuestos Internos determinó una modificación de 0,3% para dicho mes, lo que puede producir errores en caso de que dicho valor sea eventualmente utilizado en procesos de cálculo.

En consideración de las deficiencias observadas tanto en la aplicación informática, como en la información almacenada en su base de datos, es menester señalar que un sistema cuya información no resulta confiable y que presenta riesgos de alteración de la integridad de la información ingresada y almacenada, requiere de un mayor grado de utilización de recursos humanos para efectuar la validación de los procesos generados a través del mismo, a fin de evitar errores.

Respecto a las observaciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del presente acápite, el Servicio informa en su respuesta que a contar del 14 de noviembre de 2011, dio inicio a un proceso de revisión y ajuste del Sistema de Administración de Clientes (SAC), cuyo objetivo es dar solución a los problemas de integridad de datos, a través de la optimización de las aplicaciones, corrección de errores, modificación en la estructura e implementación de controles en las operaciones; dicha actividad se ha considerado realizarla en dos fases; la primera orientada a obtener un Diagnóstico, Informe de Recomendaciones y Aplicación de Procedimientos Básicos, para el 30 de diciembre de 2011, que considera las observaciones planteadas por el Ente Contralor; y la segunda fase, es la ejecución del Informe de Recomendaciones, que deberá ser trabajado en conjunto con los usuarios, con horizonte de finalización el 30 de junio de 2012.

En consideración a que la DGAC ha confirmado las observaciones, éstas se mantendrán mientras no hayan sido corregidas y verificadas por esta Contraloría General en una próxima fiscalización. No obstante lo anterior, es menester precisar que el Servicio no ha indicado medidas de contingencia frente a los montos que hayan sido cobrados en forma excesiva o aquellos que se hayan dejado de percibir debido a un error del sistema. Situación que deberá ser considerada y solucionada por la DGAC a fin de subsanar completamente los problemas descritos y sus efectos.

IV. PERSONAL Y REMUNERACIONES

Cabe dejar establecido, que producto del examen efectuado sobre materias de personal y remuneraciones en la DGAC, se emitió el Preinforme de Observaciones N° 66 de 2011, de esta Contraloría General, el cual fue puesto en conocimiento del Servicio, quien respondió aportando antecedentes, cuyo análisis se da cuenta en el presente acápite.

1.- EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

1.1.- Manual de Procedimientos

El control interno del Departamento de Recursos Humanos del Servicio se basa en lo establecido por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Por su parte, y de acuerdo a lo indicado por este Organismo de Control en el Informe Final N° 113, de 2010, sobre la necesidad de contar con un manual de procedimientos para los procesos de recursos humanos, la Sección Planificación y Control del Departamento de Recursos Humanos de la Entidad, consolidó en un archivo, las diferentes políticas, normas y procedimientos que regulan la actividad de dicho Departamento.

Este documento, versa sobre materias tales como, selección del personal, reclutamiento, destinaciones, licencias médicas, horas extraordinarias, control de asistencia, políticas de remuneraciones, comisiones de servicios y sistema de incentivos, entre otras.

1.2.- Auditoría Interna

En lo que respecta a este rubro, se solicitó al Jefe del Departamento de Auditoría Interna de la DGAC, información respecto de las auditorías realizadas en el Servicio durante el año 2010.

Sobre el particular, fue posible constatar que en el mes de septiembre del citado año, se emitió el informe de auditoría N° 12, sobre la auditoría al Departamento de Finanzas, el que incluyó una revisión al Área de Recursos Humanos.

Referente a dicho documento, los principales hallazgos detectados dicen relación con la compensación en tiempo por horas extraordinarias, la existencia de funcionarios que no registran su asistencia en el sistema y sobre el otorgamiento de feriados legales.

Por otra parte, el auditor interno don Ricardo Castelli Pauliac, señala que comenzó en el mes de abril de este año, un seguimiento a los informes emitidos por este Organismo de Control.

En el oficio de respuesta al preinforme de observaciones, el Servicio informa que por oficio N° 03/0/138, de 20 de mayo de 2011, se remitió la auditoría de seguimiento practicada a los hallazgos detectados por este Organismo de Control en Informe Final N° 113, de 2010.

1.3.- Actos Administrativos Exentos del Trámite de Toma de Razón

En cuanto a esta materia, se realizó una revisión selectiva a los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2010, relativos a materias de personal, dictados conforme a las atribuciones conferidas a las autoridades de esa Entidad.

Del análisis a dicha documentación, se comprobó que ésta, se mantiene en orden correlativo y cronológico, conforme lo establece el artículo 12 de la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que regula las normas sobre exención del trámite de toma de razón y sobre los "controles de reemplazo".

En todo caso, se debe dejar establecido que en el Subdepartamento de Personal, unidad en la cual se canaliza toda la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

documentación, se debe llevar un control más efectivo sobre la materia, por cuanto, se constató que tales documentos, son emitidos con posterioridad a su ocurrencia.

A modo de ejemplo, es posible mencionar las siguientes situaciones acontecidas en el año en estudio, esto es, 2010.

- Resoluciones exentas N^{os} 12/1/1B/1249 y 12/1/1B/1250, ambas de 5 de noviembre y 12/1/1B/1257 de 8 de noviembre, que reconocen sobresueldos por especialidad, en los meses de enero y febrero.
- Resoluciones exentas N^{os} 12/1/1B/1271, 12/1/1B/1272 y 12/1/1B/1273, todas del 12 de noviembre, que autorizan el pago de horas extraordinarias efectuadas en septiembre.
- Resolución exenta N^o 12/1/1B/1294, de 15 de noviembre, que dispone pago de horas extraordinarias retroactivas no compensadas, durante los meses de enero a junio.
- Resolución exenta N^o 12/1/1B/1355, de 29 de noviembre, que reconoce derecho a percibir asignación de especialidad al grado efectivo a contar del 15 de mayo.
- Resolución exenta N^o 12/1/1B/01240, de 4 de noviembre, que otorga la baja de asignación familiar a funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a contar de los años 2008 y 2009.

Respecto a las resoluciones N^{os} 12/1/1B/1249, 12/1/1B/1250 y 12/1/1B/1257, de 2010, el Servicio indica en su oficio de respuesta que de acuerdo al dictamen N^o 10.516, de 2003, se estableció que la fecha de reconocimiento del sobresueldo por Especialidad Nociva, debía ser coincidente con la fecha de petición del beneficio y no desde la fecha en que sesionó el Comité de Especialidades Nocivas y Peligrosas, razón por la cual no pueden dictarse los actos administrativos correspondientes en una fecha anterior.

Por su parte, en cuanto a las resoluciones exentas N^{os} 12/1/1B/1271, 12/1/1B/1272 y 12/1/1B/1273, de 2010, esa Entidad informa que éstas fueron dictadas luego de que el trabajo extraordinario fuera efectuado, en conformidad a lo dictaminado por este Organismo de Control. No obstante, los pagos a que hacen alusión dichos actos administrativos corresponden a trabajos ejecutados en el mes de septiembre y que, por tanto, debieron ser pagados en el mes siguiente a su ocurrencia, es decir, octubre, y no en el mes de noviembre como ocurre en la especie.

Ahora bien, sobre la resolución exenta N^o 12/1/1B/1294, de 2010, que dispone pago de horas extraordinarias retroactivas no compensadas durante los meses de enero a junio, la Institución indica que se emitió debido a que no fue posible otorgar descanso complementario al personal, por lo que se compensó el trabajo extraordinario realizado, con el correspondiente recargo en las remuneraciones, razón por la cual se realizó el cálculo retroactivo de las horas efectivamente trabajadas, ya que en su oportunidad no se contaba con disponibilidad presupuestaria.

En el caso de la resolución exenta N^o 12/1/1B/1355, de 29 de noviembre, que reconoce derecho a percibir asignación de especialidad al grado efectivo a contar del 15 de mayo, a don Pedro Acuña Mercier, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DGAC manifiesta que la situación se produjo debido a que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), con fecha 15 de noviembre de 2010, informó de la regularización de su situación previsional, permitiendo entonces, formalizar como imponible la asignación en comento en forma retroactiva.

Finalmente, sobre la resolución exenta N° 12/11B/01240, de 4 de noviembre, que otorga la baja de asignación familiar a funcionarios, a contar de los años 2008 y 2009, la Entidad señala que se originó en atención a que la Superintendencia de Seguridad Social, mediante circular N° 2.683, de 29 de septiembre de 2010, informó que con el objeto de validar y mejorar la información contenida en la base de datos del Sistema de Información y Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), cruzó la información de los beneficiarios de pensiones básicas solidarias vigentes a junio del citado año, con los causantes de asignación familiar registrados en el SIAGF al 10 de agosto de este último año, detectándose beneficiarios que eran a su vez causantes de asignación familiar, por lo que se instruyó, para que éstos fueran dados de baja.

En consideración a las observaciones realizadas, el Director de la DGAC ha reiterado instrucciones a las autoridades y jefes con potestades delegadas, para que la dictación de actos administrativos sea oportuna, de tal manera que produzcan efectos hacia el futuro, salvo casos de excepción, debidamente fundados, según lo permite el artículo 52 de la ley N° 19.880, por lo que se levanta la observación, pero en todo caso dichas medidas serán verificadas en la auditoría de seguimiento a efectuar por este Organismo de Control.

2.- SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

2.1.- Contratos a honorarios

En relación a este rubro, cabe consignar que en virtud del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, y el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, aprobatorio del reglamento del artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976 y el artículo 5 de la ley N° 19.896, se permite a los organismos públicos regidos por el Estatuto Administrativo contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución, normativa que además contempla la posibilidad de convenir prestaciones de servicios para cometidos específicos.

De la revisión selectiva llevada a cabo, se comprobó que algunos convenios se han suscrito para el desarrollo de labores habituales del Servicio, pudiendo mencionarse a modo de ejemplo, los siguientes casos:

- Aguirre Jiménez, Constanza: desarrolla funciones que permiten materializar un control para el pago de facturas, de acuerdo a circulares del Ministerio de Hacienda.
- Contreras Guzmán, Julio: otorga atención dental de odontología para los funcionarios y cargas familiares de DGAC, en el consultorio dental de la oficina de Bienestar Social en Puerto Montt, especialidad de Rehabilitación Oral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

- Díaz Ygor, Nataly: cumple la función de experto administrativo, en el edificio Aeronáutico Central, facilitando el acceso oportuno a la información.
- Orellana González, Jennifer: realiza labores como administrativo, en el proceso de cobranza judicial en relación a la Tesorería General de la República.

Por otra parte, corresponde anotar que de conformidad con lo establecido en el dictamen N° 62.826, de 2004, cuando el contrato a honorarios impone al contratante la obligación de cumplir una determinada jornada de trabajo, la Institución debe fijar un mecanismo de control de asistencia, que en el caso de la entidad auditada, de acuerdo con los antecedentes aportados, es el reloj biométrico y excepcionalmente, el libro de firma.

Al respecto, se debe señalar que de las personas que utilizan el libro de firmas, no fue posible determinar el efectivo cumplimiento de la jornada por la cual fueron contratadas, toda vez que la información que en ellas se refleja, no es lo suficientemente clara.

A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

- Aguirre Jiménez, Constanza: cuyo contrato estipula que debe cumplir una jornada de 44 horas, sólo se indica la hora de entrada al Servicio, y no la de salida, situación que no permite constatar el efectivo cumplimiento de la jornada.
- Díaz Ygor, Nataly: fue contratada por la Institución con una jornada de 44 horas semanales. Al verificar el registro de asistencia, se pudo determinar que el último trimestre del año 2010, no registra asistencia en los siguientes días:
 - 15 al 17 de octubre, 28 y 29 de octubre.
 - 11, 23 y 24 de noviembre.
- Erpel Quevedo, Susana: contratada como psicóloga, debiendo concurrir a cumplir funciones a las dependencias del Subdepartamento de Personal, a lo menos, dos mañanas o tardes, entre lunes y viernes. No existe registro de las horas de ingreso ni de salida.
- Lay Lagos, José: Debe cumplir una jornada de 44 horas semanales, sus registros de asistencias no son lo suficientemente claros para determinar que efectivamente la jornada por la cual ha sido contratado se cumple, toda vez que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010 registra la misma hora de entrada y salida.

Asimismo, se verificó que existen actos administrativos del año 2010 que aprueban convenios a honorarios dictados con desfase, pudiendo mencionarse, entre otros, los que a continuación se indican:

- Resolución Exenta N° 1.507, de 29 de octubre, que aprueba convenio de don Enrique Quinteros Padilla, por prestación de servicios como cirujano dentista los días 10 y 11 de octubre.
- Resolución Exenta N° 1.714, de 7 de diciembre, que aprueba convenio de don Edison Montes Morales, por prestación de servicios como cirujano dentista en el mes de noviembre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

- Resolución Exenta N° 1.716, de 7 de diciembre, que aprueba convenio de don Juan Pablo Quinteros Pomar, por prestación de servicios como cirujano dentista en el mes de noviembre.

Se observó además, que en el caso de doña Carolina Barría Ricke, su convenio a honorarios por la prestación de servicios odontológicos en radiología máxilofacial, señala que la DGAC pagará mensualmente la suma de \$ 231.333, no obstante, las boletas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, fueron emitidas por un monto de \$ 213.333.

Finalmente, procede indicar que los profesionales funcionarios Enrique Quinteros Padilla y Jorge Zajjur Castro, quienes prestaron servicios a honorarios en el mes de octubre, a continuación de la jornada, desempeñan un cargo como médico cirujano en la planta médica de la Dirección de Aeronáutica Civil, pero, ninguno de los funcionarios aludidos registra marcación, por lo que no es posible determinar que efectivamente cumplieron su labor como honorarios fuera de la jornada normal de trabajo.

En el oficio N° 03/0/146/3589 de 2011, que da respuesta al preinforme de observaciones, y respecto al cumplimiento de funciones habituales de personas contratadas a honorarios, la Entidad precisa que el mencionado personal inicialmente se contrató para cumplir cometidos específicos que no podían ser absorbidos con la dotación normal del Servicio.

Agrega además, que debido a la observación efectuada por este Organismo de Control, el Director de la Institución dispuso los trámites administrativos necesarios para que doña Constanza Aguirre Jiménez y doña Nataly Díaz Ygor pasen a la calidad de a contrata, ya que sus cometidos han pasado a ser labores habituales. Respecto a doña Jennifer Orellano González, fue contratada a través de la resolución exenta N° 1.691, de 2010, en calidad de a contrata, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Sobre la situación del médico cirujano, don Julio Contreras Guzmán, la Entidad manifiesta que no es posible cambiar su condición contractual, en razón de que el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, sólo permite contratar a este tipo de profesionales con jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas ó 28 horas AP y dado que sólo se requiere la prestación de sus servicios por 6 horas semanales, no puede tener la calidad de a contrata.

Referente a lo indicado por el Servicio, y de acuerdo a los antecedentes aportados, se levanta la observación en lo que respecta al cumplimiento de funciones habituales, excepto en el caso de don Julio Contreras Guzmán.

Por su parte, en cuanto al registro de asistencia y cumplimiento de jornada de las personas contratadas bajo esta modalidad, se reconoce que el Departamento de Recursos Humanos, emitió el oficio N° 12/1/1R/4546, de 2010, mediante el cual se impartieron instrucciones sobre el personal a honorarios, en especial respecto al control de asistencia.

Asimismo, se informa que se ha impartido instrucciones con el objeto de analizar los casos enunciados, con el propósito de establecer las medidas correspondientes en caso de incumplimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En relación a los actos administrativos que aprueban convenios a honorarios y que han sido dictados con desfase, en los casos de don Edison Montes Olivares, don Enrique Quinteros Padilla y don Juan Pablo Quinteros Pomar, sus resoluciones fueron dictadas con fecha posterior a la prestación de los servicios, en razón a que son funciones imprevistas que se requieren para mantener la urgencia médica de la clínica del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

No obstante, el Servicio indica que instruirá a las Unidades involucradas en el trámite, a fin de que se extremen las medidas para que la dictación de los actos administrativos sea oportuna, de tal manera que produzcan efectos hacia el futuro, salvo casos de excepción, debidamente fundados.

Por lo expuesto, y dado que las medidas dispuestas por la DGAC sobre este punto, serán implementadas a futuro, ellas serán constatadas en las próximas visitas que se realicen a la Institución, conforme a las políticas de esta Contraloría General, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

En cuanto a doña Carolina Barría Ricke, la Institución manifiesta que efectivamente se señala erróneamente el monto del honorario mensual de \$ 231.333, ya que era una cifra que se mantenía desde el año 2009, sin embargo, en la resolución de contratación la suma se encuentra correctamente estipulada por \$ 213.333, razón por la cual la observación es levantada.

Por último, respecto a la situación de los honorarios de los profesionales funcionarios, don Enrique Quinteros Padilla y don Jorge Zajjur Castro a continuación de la jornada, esa Entidad indica que de acuerdo al registro de entrada y salida del mes de octubre de 2010 requerido al Aeropuerto Arturo Merino Benítez, los citados profesionales cumplieron efectivamente con los servicios contratados en el Servicio de Urgencia Médico del referido Aeropuerto.

Sobre este último argumento, si bien se procede a levantar la observación en consideración a que se adjunta el control horario manual, que permite verificar que, efectivamente, registraron el inicio y término de su jornada laboral, debe hacerse presente que dicha información fue solicitada en reiteradas oportunidades por esta la Comisión Fiscalizadora, sin embargo, no fue entregada en su oportunidad, lo que imposibilitó constatar su cumplimiento.

2.2.- Horas Extraordinarias

Sobre el particular, se debe tener presente que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control ha precisado, entre otros, en los dictámenes N^{os} 6.720, de 2005 y 54.093, de 2009, que los trabajos extraordinarios que dan origen al descanso complementario o a su pago, procede cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber, que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictado antes de la realización de aquéllas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización.

No obstante lo anterior, es dable consignar que este Organismo de Control, a través de sus dictámenes N^{os} 64.139, de 2009 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

263, de 2010, consignó que igualmente procede el pago de los trabajos extraordinarios dispuestos por la autoridad, sin cumplir con las antedichas formalidades, cuando éstos han sido realizados efectivamente por los funcionarios, pues de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración, lo cual, es sin perjuicio, por cierto, de la aplicación de las normas de prescripción contenidas en el artículo 99 de la referida ley N° 18.834, que establece que el cobro de las asignaciones que señala el artículo 98, entre ellas, las horas extraordinarias, prescribirá en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se hicieron exigibles.

Por otra parte, del estudio efectuado a los antecedentes tenidos a la vista y la documentación aportada por la Entidad, se evidenciaron falencias respecto al control en el cumplimiento de las horas extraordinarias por parte de la jefatura directa, al personal que integra sistemas de turnos y cuyo horario a cumplir es de 8:30 a 20:30 y de 20:30 a 8:30 horas, durante todos los días del año 2010, derivando de ello las situaciones que a continuación se indican:

- Cañuele Águila, Jorge: en virtud de la resolución N° 978, debía cumplir el día 9 de octubre turno de 8:30 a 17:30 horas, registrándose en su planilla de control de asistencia la salida a las 16:33 horas, es decir, antes de completar la jornada indicada. De igual forma, el día 10 del mismo mes su turno estaba fijado desde las 8:30 a las 20:30 horas, no obstante, la marcación de salida registrada es a las 18:31 horas. Por último, el día 11 de octubre mediante resolución N° 1.008, del citado año, se dispone que el funcionario cumpla turno desde las 20:30 y hasta las 09:00 horas del día siguiente, pese a lo cual, su salida está registrada a las 7:01 horas.
- Cortés Vidal, Eduardo: el día 8 de octubre, y de acuerdo a la resolución indicada precedentemente, debe realizar turno desde las 8:30 a 20:30 horas, pese a ello, su registro de asistencia indica aquel día como "libre". A su vez, el día 11 de octubre debió cumplir su turno hasta las 20:30 horas, sin embargo, su salida se registra a las 18:30. El día 15 de octubre, el turno ejecutado finalizaba a las 17:30 horas, pero el registro de control muestra las 16:35 como su hora de salida. Finalmente, los días 25 y 29 de octubre, su jornada terminaba a las 17:30 horas, siendo la hora real de retiro a las 15:31 y 16:45, respectivamente.
- Flores Gallardo, Juan: según resolución N° 1.008, le correspondía realizar turno los días 14 y 15 de octubre, con una jornada de 8:30 a 17:30 horas, sin embargo, se constató que el primer día, si bien registra ingreso a la hora señalada, la salida fue registrada manualmente a las 13:00 horas. Por su parte, el día 15, ingresó a las 20:30 horas, desempeñando el turno hasta las 9:00 horas del día siguiente.
- Leficura Sánchez, Rodrigo: por resolución exenta N° 1.032, se dispone turnos durante la semana del 18 al 24 de octubre, fecha en la cual, según la información examinada, se encontraba haciendo uso de días administrativos, pese a ello, la tarjeta de reloj control indica que el día 18 y 24 de ese mes, tiene ingreso en la Institución a las 8:28, retirándose a las 17:30 y 16:30 horas, respectivamente.
- Miranda Zamorano, Christian: mediante el acto administrativo exento N° 978, se ordena la realización de turno el día 8 de octubre, con una jornada de 8:30 a 17:30 horas; no obstante, al efectuar la revisión a la planilla de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

correspondiente se constató que su salida fue a las 16:30 horas. Asimismo, el día 9 de dicho mes el turno que le correspondía ejecutar comprendía desde las 20:30 a 09:00 horas del día siguiente, sin embargo, el retiro registrado es a las 07:01.

- Montoya Martínez, Carlos: de acuerdo a la resolución exenta N° 978, debía iniciar turno el día 9 de octubre, a las 20:30 hasta las 09:00 horas del día siguiente, pero su salida fue registrada a las 07:02 horas. La misma situación ocurre el día 22, en el cual, su abandono, de acuerdo con la resolución que le asigna turno, debía ser a las 17:30 horas, pero su registro indica 16:32.

A través de oficio N° 3/0/146/3589, de 2011, y en respuesta a las observaciones en comento, la Entidad informa que solicitó a las Unidades dar estricto cumplimiento a lo establecido en PRO DRH N° 22, y a lo dispuesto en el artículo 64 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, mediante el oficio N° 12/0/PL/1207 del año precitado, la Institución dispuso que el Jefe del Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, analice cada uno de los casos planteados en el preinforme, y revise la documentación del resto de los funcionarios que participan en el sistema de turnos, para que una vez finalizado éste, adoptar las medidas correspondientes, esto es, descuentos por incumplimiento de jornada de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de esos hechos.

Es así como, considerando que las medidas dispuestas se implementarán en el futuro, éstas serán corroboradas en la próxima visita que se realice a esa Institución, conforme a la política de este Organismo de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

En lo que respecta al examen efectuado a las planillas de control de turno versus las marcaciones registradas en el reloj control, de los funcionarios que se desempeñan en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se comprobó que gran parte de los días del mes de septiembre, los funcionarios no registran ingreso ni salida de dichas instalaciones, no existiendo, por tanto, concordancia con lo indicado en ambos controles.

Se encuentran en la situación anteriormente descrita, los siguientes funcionarios:

- Anilo Carvajal, Luis
- Arce Aracena, Marcos
- Guerrero Cornejo, Antonio
- Hernández Yévenes, Pedro
- Moya Cuevas, Miguel
- Retamales Lolas, Manuel
- Silva Pineda, Fidelicia

En lo tocante a lo expresado, en su respuesta el Servicio indica que de acuerdo a lo informado por la encargada de la Sección Personal del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, el reloj control del área SSEI, organización a la que pertenecen los funcionarios aludidos, se encontraba con desperfectos, por lo que los diferentes turnos debieron registrarse en un libro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

asistencia, situación que quedó normalizada durante la tarde del día 9 de septiembre de 2010. En mérito de lo expresado, es procedente levantar la observación, pero, es menester precisar que dicha situación no fue comunicada en su oportunidad a esta Comisión Fiscalizadora, al solicitarse el control horario de las personas mencionadas.

En otro orden de consideraciones, y en cuanto al cálculo del valor a pagar por concepto de horas extraordinarias, cabe hacer presente que esa Entidad determina dicho monto a través de un programa implementado para tales efectos, y aún cuando la base utilizada es la correcta, mensualmente se producen diferencias respecto de las horas extraordinarias nocturnas y/o festivas, por cuanto, el programa utilizado no opera con decimales, lo que influye en el valor final para el pago de este beneficio.

Sobre el particular, la Institución manifiesta en su oficio de respuesta que el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC'S) ha señalado, que la modificación al sistema de remuneraciones se encontrará solucionada el 30 de junio de 2011, entrando en producción en el segundo semestre de ese año, situación que será verificada en el seguimiento a llevar a cabo por este Organismo de Control.

Finalmente, se debe indicar que al personal que cumple trabajos extraordinarios y que se encuentra incorporado a sistemas de turnos rotativos, regulares y permanente, siendo ésta la manera habitual de desarrollar sus funciones, indistintamente, si es en algunas oportunidades de día, en otras de noche, o en días sábados, domingos y festivos, en unidades que, por su naturaleza, deban prestar un servicio continuo para no causar un grave daño a la función pública, les asiste el derecho a percibir el pago del promedio de horas extraordinarias durante los períodos de feriados, licencias médicas y permisos con goce de remuneraciones, conforme a lo establecido, entre otros, en el dictamen N° 75.904, de 2010. No obstante, se constató que el Servicio no efectúa dicha retribución a los funcionarios adscritos a sistemas de turnos rotativos y permanentes.

Por su parte y en respuesta al preinforme de observaciones, la DGAC hace presente que ha procedido permanentemente al pago del promedio de horas extraordinarias durante los períodos de feriados, licencias médicas y permisos con goce de remuneraciones, de acuerdo a las solicitudes presentadas por los funcionarios, considerando los fondos autorizados por el Ministerio de Hacienda anualmente, sin embargo, al no ser suficientes éstos, prioriza la compensación de aquellos funcionarios del área operativa que han presentado un desempeño efectivo.

De lo expuesto, no cabe más que reiterar la observación efectuada precedentemente, en virtud de que al personal que cumple trabajos extraordinarios y que se encuentra incorporado a sistemas de turnos rotativos, regulares y permanentes, les asiste el derecho a percibir el pago del promedio de horas extraordinarias durante los períodos que gocen de los beneficios indicados, por lo que esa repartición deberá regularizar el pago, según se ha reconocido en reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 37.833, de 2000, 45.867, de 2004 y 17.212, de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la observación formulada, cuya solución será comprobada en la próxima visita que se realice a la Entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.3.- Obligaciones Legales

2.3.1.- Pólizas de Fianza

De la revisión efectuada a esta materia, se pudo establecer que tanto las pólizas de fidelidad funcionaria, como las de conducción están debidamente registradas en la Contraloría General de la República.

No obstante, se debe señalar que mediante oficio N° 71.757, de 2010, se procedió a la cancelación de la póliza de fianza de doña María Sonia Navarrete Morales, a contar del 1 de octubre del citado año, sin embargo, se continuó efectuando el descuento en los meses de octubre y noviembre.

En su respuesta, el Servicio informa que el procedimiento aplicado para estos casos, es que el cese de pólizas es efectuado una vez que esta Entidad de Control, mediante oficio, procede a autorizar la cancelación de la respectiva fianza.

Es así como, a través de oficio N° 71.757, citado, se procedió a cancelar la póliza de fianza N° 309696, emitida por HDI Seguros S.A., documento que fue recepcionado en la Entidad auditada el día 6 de diciembre de 2010, data que se encontraba fuera del plazo para suspender el descuento en el proceso de remuneraciones del mes de diciembre, quedando regularizada la situación en el mes de enero de 2011, efectuando la devolución de los montos descontados por el período octubre a diciembre de 2010, cuya suma alcanzó a \$8.195, razón por la cual, se levanta la observación en comentario.

2.3.2.- Declaraciones de Intereses

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, procede manifestar que la obligación de presentar las declaraciones de intereses recae sobre todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignadas sus plazas, a diferencia de lo que ocurre con los profesionales, técnicos y fiscalizadores, como asimismo, respecto de aquellos profesionales funcionarios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, y por la ley N° 19.664, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N°s 713 y 14.582, ambos de 2005 y N° 12.539, de 2010, de esta Contraloría General.

Del examen realizado, de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se constató que los funcionarios que se detallan en el anexo N° 12 presentaron su declaración de intereses fuera del plazo establecido.

Finalmente, cabe advertir que de acuerdo con los incisos primero y quinto del artículo 65 de la ley N° 18.575 y el artículo 27 del decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

la no presentación oportuna de la declaración de intereses, debe sancionarse con una multa aplicable a la autoridad o funcionario infractor, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación, y no lo hizo.

Sobre la materia, y en el oficio de respuesta, la DGAC manifiesta que las declaraciones mencionadas en el preinforme de observaciones fueron presentadas por los funcionarios, dentro del plazo de 30 días a que alude el artículo 57, del ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, precitado.

Por su parte, agrega que el Departamento de Recursos Humanos remitió a este Organismo Fiscalizador las declaraciones en comento, dentro del plazo de diez días hábiles a que alude el artículo 16 del aludido decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por lo que en la especie se cumplió con la obligación dentro de los plazos establecidos.

No obstante, se indica que en el caso específico de don Guillermo Fuentes Tavrytzky y don Jaime Larrañaga Bravo, presentaron sus declaraciones en forma extemporánea, por lo que el Director de la Entidad ha resuelto aplicar la sanción de multa correspondiente, por no presentación oportuna de sus declaraciones, dictándose las resoluciones N°s 571 y 569, ambas de 2011.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se levanta la observación, excepto en lo referido a los funcionarios a quienes les serán aplicadas las multas, hecho que será constatado en el futuro seguimiento a efectuar a la Institución.

2.3.3.- Declaraciones de Patrimonio

Asimismo, en lo referente a la declaración de patrimonio, establecida en el artículo 60 A y 60 D de la ley N° 18.575 y el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tal como se indicó precedentemente, igual obligación recae sobre todos los funcionarios directivos, y profesionales, técnicos o fiscalizadores, de planta o a contrata, como asimismo, para aquellos profesionales funcionarios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, y por la ley N° 19.664, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, en conformidad con lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora a través de los oficios N°s 17.152, de 2006, 4.864, de 2009 y 12.539, de 2010.

Al igual que en las declaraciones de intereses, presentaron sus declaraciones fuera del plazo estipulado funcionarios que se indican en el anexo N° 13.

En lo concerniente a esta declaración de patrimonio, se debe hacer presente que tal como lo señala el artículo 60 D de la aludida ley N° 18.575, y como se instruyó en el referido oficio N° 17.152, de 2006, ésta deberá actualizarse cada cuatro años, o cada vez que el declarante sea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

nombrado en un nuevo cargo, y cuando, por cualquier causa, aquél concluya sus funciones o cese en él.

Finalmente, es oportuno reiterar que en los incisos primero y quinto del artículo 65 de la citada ley, se dispone que la no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa aplicable al funcionario infractor, quien es el responsable de presentarla en la Contraloría General o Regional, según corresponda, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración o de su renovación, y no lo hizo.

Sobre la materia, y en el oficio de respuesta, el Servicio auditado manifiesta que las declaraciones mencionadas en el preinforme de observaciones, fueron presentadas por los funcionarios, dentro del plazo de 30 días a que alude el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por su parte, agrega que el Departamento de Recursos Humanos remitió a este Organismo Fiscalizador las declaraciones en comento, dentro del plazo de diez días hábiles a que alude el artículo 16 del decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por lo que en la especie se cumplió con la obligación dentro de los plazos establecidos.

Argumenta además, que en el caso específico de don Guillermo Fuentes Tavrytzky y don Jaime Larrañaga Bravo, presentaron sus declaraciones en forma extemporánea, por lo que el Director de la Entidad ha resuelto aplicar la sanción de multa correspondiente, por no presentación oportuna de sus declaraciones, dictándose las resoluciones N°s 572 y 570, ambas de 2011.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se levanta la observación, excepto en relación con los funcionarios a quienes les serán aplicadas multas, hecho que será constatado en el futuro seguimiento a efectuar en la Entidad.

2.3.4.- Cumplimiento de la Jornada Laboral

Sobre el particular, corresponde señalar que el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece en sus artículos 61 letra d), 65 inciso tercero y 72, la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar su cargo en forma permanente durante dicho período.

Enseguida, el ya citado artículo 72 se refiere a las consecuencias jurídicas que acarrea para el empleado tanto la inobservancia del cumplimiento efectivo de la jornada prevista para el ejercicio de sus labores, como los atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada.

Por su parte, la letra a) del artículo 64 del señalado cuerpo legal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

De lo expresado en las referidas disposiciones, se desprende que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, previéndose los efectos jurídicos que se derivarán en caso de trasgresión de esos deberes.

Por consiguiente, entre las atribuciones que le asiste a la jefatura máxima de un Servicio, se encuentra la de determinar mediante el respectivo acto administrativo, él o los sistemas de control de la jornada laboral de los funcionarios de su dependencia, siendo menester anotar que en lo que respecta a la implementación de diversos mecanismos, la jurisprudencia administrativa de esta Institución Fiscalizadora ha sostenido reiteradamente su procedencia.

Sobre el particular, se verificó que el control de asistencia del personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se efectúa mediante tarjeta magnética de desplazamiento y acercamiento, sistema reloj mecánico con tarjeta de cartón y control a través de libros de asistencia.

En relación con lo anterior, es dable añadir que la DGAC mediante el acto administrativo exento N° 3, de 1999, estableció que a contar del 1 de mayo del citado año, el horario de trabajo para el personal administrativo será de 8:30 a 17:30 horas de lunes a jueves y de 8:30 a 16:30, el día viernes.

Por su parte, la resolución exenta N° 3, de 2004, ordenó que en los Aeropuertos y Aeródromos, en la Dirección Meteorológica de Chile, la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, el personal estaría sometido al régimen de turnos y horarios que fije la jefatura respectiva, acorde al funcionamiento de cada Unidad. Por último, la resolución exenta N° 652, del citado año, estableció en forma indefinida que la jornada de trabajo para el personal de la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Aeródromos Los Cerrillos y Zona Central, sería de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y de 8:00 a 16:00 horas el día viernes.

De lo anteriormente expuesto, y en virtud de la revisión selectiva efectuada al personal que labora en la Institución, se verificó que no todos los funcionarios dan cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad, ya que en el registro de marcación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, fue posible observar irregularidades e inexistencia del control horario en funcionarios que deben cumplir una jornada laboral de 44 horas semanales.

Los siguientes funcionarios se encuentran en la situación antes mencionada:

- Araneda Fuentes, Mirna, cuyo control de ingreso y salida es efectuado a través del libro de asistencia. No obstante, se debe señalar que este método debe determinar en forma clara y eficiente el efectivo cumplimiento de la jornada en el horario establecido para el desempeño de su trabajo, situación que en este caso en particular, no se cumple.
- Muñoz Machuca, Alejandro, en las planillas de octubre, noviembre y diciembre solicitadas, no se refleja el ingreso y salida del funcionario, situación que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

advierte en el Memorándum N° 10/1/376, de 14 de abril de 2011, suscrito por sí mismo, en su calidad de Jefe del Subdepartamento de Pronósticos, donde manifiesta que durante sus 10 años de desempeño en el cargo, no ha registrado ingreso ni salida, debido a que considera que según su jerarquía no corresponde tal registro.

- Montiel Pizarro, Leonardo, de acuerdo con la información proporcionada, el funcionario debe cumplir un horario semanal de 44 horas, pese a que el listado de asistencia mensual, registra días en los cuales no es posible determinar el efectivo cumplimiento de la jornada.
- Carrasco Cerda, Jorge, el horario que debe cumplir es de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas. En el informe de control de jornada que se adjuntó, de los meses de octubre y noviembre, se observan días con la descripción de "ausente", de los cuales es posible deducir que el funcionario no ha concurrido a desempeñar sus funciones. Además, en el mes de diciembre de 2010, se visualizan días en los cuales no se registra la salida.

Al respecto, este último funcionario manifiesta en el memorándum de fecha 14 de abril de 2011, que el ingreso al Servicio, "por razones personales (evitar congestión de tráfico), es normal que sea a las 7:30 horas". Aduce además, en su oficio, que el hecho de marcar después de las 17:30 horas, dejaría constancia de una jornada de más de 10 horas diarias, contraviniendo lo señalado en el artículo 65 de la citada ley ya referida. Por último, establece que en su calidad de Directivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y consecuente con el cargo de Subdirector de Climatología y Meteorología de la Dirección Meteorológica de Chile, asumió no marcar la salida, la que según indica es siempre después de las 17:30 horas.

Ahora bien, atendida las consideraciones previamente expresadas, es dable añadir que tal como lo indica el dictamen N° 36.682, de 1994, de este Organismo de Control, en caso de inobservancia de los sistemas de control de asistencia, situación que acontece respecto de los funcionarios enunciados, la autoridad, sea cual fuere el transgresor, deberá determinar las eventuales responsabilidades correspondientes.

Por otra parte, en cuanto a los descuentos por atrasos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que preceptúa que por el tiempo por el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrá percibirse remuneración, excepto en los casos expresamente previstos en las normas del Estatuto Administrativo, tales como feriados, permisos o licencias médicas, debiendo descontarse mensualmente el tiempo no trabajado a requerimiento escrito del Jefe inmediato.

Asimismo, se debe agregar que las deducciones por atrasos e inasistencias deben practicarse sobre todas las remuneraciones, sin excepción, se encuentren o no sujetas a tributación o a cotizaciones previsionales, debiendo excluirse sólo la asignación familiar y el incremento previsional establecido en el decreto ley N° 3.501, de 1980, acorde con la jurisprudencia de este Organismo Contralor, contenida en el dictamen N° 15.836, de 1992, así también las asignaciones consideradas accidentales, tales como, los viáticos y las horas extraordinarias que no se desempeñan en sistema de turno (aplica dictamen N° 11.512, de 1989).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En relación a esta observación, la Institución expone en su respuesta, que mediante el oficio N° 12/1/1385, de 2011, se reiteró a todas las unidades de la Institución el cumplimiento sobre las disposiciones de control de asistencia establecidas en el Estatuto Administrativo, en PRO DRH 03, de 25 de septiembre de 2003, y la jurisprudencia emanada de este Organismo Fiscalizador.

En cuanto al control de asistencia específico de doña Mirna Araneda Fuentes, Directora de la Dirección Meteorológica de Chile (DMC), el Servicio adjunta hojas de libro de asistencia de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, certificada por el Jefe de Personal. No obstante, la información proporcionada por la Entidad, es la misma que fue presentada en su oportunidad a la Comisión Fiscalizadora y que dio origen a la observación en comento.

Agrega el Servicio, que respecto al registro de asistencia en el sistema biométrico con que cuenta la Unidad aludida, se habilitó un código para la señora Araneda, considerando los problemas que presenta su huella digital.

Por su parte, en cuanto a don Alejandro Muñoz Machuca, Jefe del Subdepartamento de Pronósticos de la DMC, se indica que a la fecha está registrando el horario de entrada y salida.

En relación a la situación de don Leonardo Montiel, Director de Finanzas, el Servicio validó las asistencias de los meses de octubre a diciembre de 2010, en que no aparecían registros de ingreso y/o salida. De lo anterior, la DGAC informa que se establecieron las justificaciones conforme a los datos proporcionados por el citado funcionario.

En cuanto a la situación de don Jorge Carrasco Cerda, Jefe del Subdepartamento Climatología de la DMC, las inasistencias están justificadas por tres comisiones de servicios, dos al extranjero y una nacional, además de una reunión internacional de Directores de Servicios Meteorológicos e Hidrológicos de Iberoamérica y memorándum de fecha 14 de abril de 2011, en donde el citado funcionario explica las razones del porqué no dejaba constancia de su salida. Como resultado de la revisión, no existen antecedentes que justifiquen las ausencias de los días 13 y 29 de octubre y 5 de noviembre de 2010, por lo que la Institución manifiesta que dispondrá el descuento correspondiente.

Finalmente, el Director General de la DGAC informa que le consta que las Jefaturas del Servicio exceden habitualmente la jornada ordinaria de trabajo, debido a las funciones que cumplen y a la responsabilidad de sus cargos. Sin perjuicio de lo anterior, el Director ha notificado a los referidos funcionarios, la observación realizada por este Organismo de Control, instruyéndolos para que den estricto cumplimiento a las normas de control de asistencia. Asimismo, señala que se han adoptado medidas para el descuento de los días no trabajados, así como para la determinación de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de estos hechos. Atendida las razones referidas, se levanta parcialmente la observación, situación que será constatada en el seguimiento a realizar por este Organismo Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.4.- Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral

De la revisión de las licencias médicas extendidas en el primer semestre de 2010, se comprobó que el monto total por recuperar por concepto de recuperación de subsidios ascendía a \$ 272.073.720, y que a la fecha del referido examen faltaban por cobrar \$ 44.482.656, alcanzando un 84% de recuperación. Dicha situación, implica que no se da total cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la ley N° 18.196 y el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, en lo que respecta al cálculo de las remuneraciones netas para determinar el subsidio a recuperar por licencia médica, se verificó que el Servicio, al descontar las cotizaciones de salud para dicho cálculo, no considera el plan contratado por los funcionarios, como lo indica la Superintendencia de Seguridad Social en su oficio N° 1.195, de 1994, sino sólo el 7% legal, situación que ha sido observada por este Organismo de Control en informes de años anteriores.

Asimismo, en cuanto a las cotizaciones previsionales, el porcentaje de descuento realizado para la determinación de las rentas netas, no coincide con el porcentaje efectivo de descuento indicado en las liquidaciones de sueldo de cada funcionario.

Se encuentran en la situación expuesta, entre otros, las personas que a continuación se indican:

- Abarca Cabrera, Juan Pablo
- Aguilera Carmona, Rodolfo
- Araneda Caro, María
- Dastres Flores, Lorena

Sobre este punto, la Institución informa que a la fecha de la elaboración de respuesta al preinforme de observaciones, la cantidad de licencias pagadas correspondientes al mismo período auditado ha aumentado a \$ 240.592.602 recuperados, es decir, al 90,64% del total de subsidios por recuperar, restando sólo \$ 31.481.118, para lo cual se continúan realizando las gestiones de los cobros respectivas.

En cuanto al cálculo de las remuneraciones netas para determinar el subsidio, el Servicio hace presente que el Departamento de Recursos Humanos dispuso diversas medidas para corregir dicha situación observada en otras oportunidades por este Organismo Fiscalizador, por lo que en octubre de 2010, el Departamento TIC'S realizó los cambios solicitados al software de licencias médicas. Agrega, que a contar del mes de noviembre del citado año, se realizaron las modificaciones en el sistema aludido.

Sobre el particular, cabe señalar que se levanta parcialmente la observación, hasta la verificación de las mencionadas rectificaciones en la próxima auditoría de seguimiento a realizar en la Entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.5.- Remuneraciones

2.5.1.- Sobresueldo por Especialidad

En lo que concierne a este punto, se debe precisar que al efectuar la revisión a las liquidaciones de sueldo de doña Maritza Agurto González, se constató que percibe el sobresueldo por especialidad peligrosa o nociva para la salud, y además, el sobresueldo de vuelo no imponible.

Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos, la precitada funcionaria se desempeña en la Oficina de Beneficios Económicos dependiente del Departamento de Recursos Humanos, Subdepartamento de Personal, cumpliendo funciones netamente administrativas. Se hace presente que esta situación de pago indebido, se generó durante todo el año 2010.

En el oficio de respuesta, la Entidad objeto de la presente auditoría manifiesta que en el período observado la funcionaria aludida acreditaba la condición de personal a contrata, con una renta global conforme a lo establecido en el artículo 173 inciso segundo del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en relación al artículo 23 de la ley N° 16.752. Sin embargo, a contar del 1 de enero de 2011, dicha funcionaria fue contratada asimilada al grado 7 de la planta técnica, según resolución N° 590, de 29 de diciembre de 2010.

Con todo, la Institución procederá a liquidar las sumas percibidas indebidamente, con el objeto que la funcionaria pueda ejercer el derecho contemplado en el artículo 67 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, situación que será verificada en la futura visita de seguimiento a realizar por este Organismo de Control.

Finalmente, la DGAC informa que se tendrá especial preocupación por aquellas observaciones en las que deban impartir instrucciones y adoptar medidas para su regularización, con el fin de que sean normalizadas a la brevedad posible, constituyendo así, una oportunidad de mejora.

CONCLUSIONES

La Dirección General de Aeronáutica Civil, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en los Preinformes de Observaciones N°s 145 y 66, de 2011, último referido sólo a materias de personal y remuneraciones.

Como resultado del examen, y respecto de lo observado en el presente informe en los puntos que a continuación se indican, el Servicio deberá instruir los sumarios administrativos correspondientes con el fin de determinar eventuales responsabilidades al efecto.

1. Falta de oportunidad en informar al SII de la situación de las propiedades otorgadas en concesión; punto N° 2, del acápite I, Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2. Cobros de concesiones no ajustados al reglamento DAR-50, de los concesionarios Total Chile y Compañía Pesquera Camanchaca S.A.; letra b, del punto N° 1.2, Concesiones, del acápite II, Observaciones referidas a la ejecución de contratos.

3. Omisión de suscripción de contrato con la empresa SITA INC S.A.; punto N° 3.2 del acápite II, Observaciones referidas a la ejecución de contratos.

4. Atraso en la firma del contrato y en el pago de las facturas a la Empresa VIGATEC S.A.; punto 3.3 del acápite II, Observaciones referidas a la ejecución de contratos.

5. Prórrogas efectuadas a los contratos con las empresas COMPUNET e INFOCORP, las cuales no estaban contempladas en las bases administrativas; punto 3.4 del acápite II, Observaciones referidas a la ejecución de contratos.

6. Falta de contrato con la empresa Representaciones Aerotech Limitada, por el período enero a junio de 2010 e inadecuada fundamentación del trato directo para el lapso de tiempo entre julio a diciembre de 2010; punto N° 3.5 del acápite II, Observaciones referidas a la ejecución de contratos.

7. Contratación directa injustificada para la adquisición de repuestos para aeronave institucional y la posterior vulneración del principio de estricta sujeción de las bases; punto N° 3.8 del acápite II, Observaciones referidas a la ejecución de contratos.

8. Falta de concordancia entre la licitación y los bienes adjudicados; punto 3.10, del acápite II, Observaciones referidas a la ejecución de contratos.

9. Montos invertidos en la reparación y el posterior destino de la aeronave institucional CC – DIV, punto 3.13 del acápite II, Observaciones referidas a la ejecución de contratos.

En relación a los procesos sumariales que se hace referencia en el presente Informe, procede que el resultado de los mismos se remita a la Contraloría General, de conformidad a lo establecido en el acápite 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Superior de Control.

Además, en el término de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente informe, deberán comunicar el inicio de los mismos.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, la autoridad del Servicio deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, a lo menos, las siguientes acciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

1. Fiscalizar permanentemente a los concesionarios, en relación con la obligación que les asiste respecto del pago de las contribuciones.

2.- Dar un estricto cumplimiento al Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50, en lo relacionado con el cobro de las concesiones, y a la resolución exenta N° 436, de 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.

3- Implementar los procedimientos de control interno que permitan una adecuada segregación de funciones y regularizar, a la brevedad, las diferencias existentes entre la información registrada por los Departamentos de Contabilidad y Comercial, en relación con los documentos por cobrar y los documentos en cobranza judicial; asimismo, los documentos pagados que se encuentran incluidos en las cuentas por cobrar, ascendentes a \$ 38.322.503; como también, el cobro por concesiones que se realiza a la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., de acuerdo al artículo 55, del DAR-50.

4.- Agilizar las gestiones tendientes a finalizar el proceso de enrolamiento de las concesiones otorgadas y respaldar formalmente las fiscalizaciones realizadas por las Unidades Aeroportuarias, a las ventas de los concesionarios.

5.- Regularizar la situación de los depósitos que aún se encuentran pendientes de identificar, ascendentes a la suma de \$ 45.734.592 y elaborar un procedimiento formal que permita ejecutar un adecuado control sobre los ingresos anticipados e implementar en todas las Unidades del Servicio, la modalidad de facturación por mesón.

6.- Dar estricto cumplimiento a las instrucciones presupuestarias en relación con la imputación de los gastos.

7.- Efectuar el estudio que permita determinar la factibilidad de implementar un mejor control sobre la cantidad de pasajeros embarcados.

8.- Realizar las gestiones tendientes a recuperar los montos no cobrados por concepto de concesiones a las empresas Total Chile S.A. y Compañía Pesquera Camanchaca S.A.

9.- Velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas, respecto de los datos que deben contener los informes de ventas de los concesionarios.

10.- Controlar que las resoluciones que aprueban los contratos de concesión, cumplan con el trámite de ser protocolizadas ante notario.

11.- Efectuar periódicamente cruces de información entre la Sección Concesiones y la Sección Tasas y Derechos Aeronáuticos, con el objeto de detectar diferencias en el proceso de facturación.

12.- Procurar que las garantías de fiel cumplimiento de un contrato, se mantengan vigentes durante toda la duración del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

mismo, como también exigir al concesionario que informe oportunamente el monto de sus ventas mensuales, a fin de éstas sean incluidas en la facturación del período correspondiente

13.- Dar estricto cumplimiento a la normativa existente sobre gastos de representación, ceremonial y protocolo.

14.- Suscribir contratos por adquisiciones que van desde las 100 hasta las 1.000 UTM.

15.- Verificar que tanto el certificado de conformidad de la calidad como el de cumplimiento del servicio realizado, sean emitidos y firmados por el funcionario designado al efecto.

16.- Concretar el estudio Técnico-Jurídico que permita determinar el monto de la multa y el procedimiento de cobro, en relación con el atraso en la entrega de los repuestos para el sistema de ayudas visuales.

17.- Emitir oportunamente los actos administrativos que aprueban contrataciones y ceñirse al principio de estricta sujeción a las bases.

18.- Llevar a cabo, el estudio de los sistemas IFIS, ALVI y VITRO, con el objetivo de evaluar la modalidad de contratación a futuro, de tal manera de evitar la dependencia tecnológica que hoy mantiene el Servicio con cada uno de estos sistemas y sus respectivos proveedores.

19.- Realizar periódicamente comparaciones entre la información contenida en el Sistema de Gestión Logística y el stock físico en los distintos almacenes, de tal manera de detectar las diferencias y regularizarlas oportunamente.

20.- Elaborar instrucciones sobre la información mínima que deben contener las bitácoras de los vehículos institucionales, a saber: nombre del conductor, horario de salida y llegada, nombres de las personas transportadas, recorrido realizado, entre otras y procedimientos para su validación por parte de la Jefatura como como la actualización de todas las resoluciones que autorizan el lugar donde se guardan los vehículos, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las instrucciones que sobre la materia se encuentran contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo Contralor.

Sobre aspectos informáticos se deberá:

1. Dar cumplimiento a la normativa legal vigente, respecto a las secciones Control de bienes TI III.1.2; Incidentes de seguridad III.1.4; y Evaluación de seguridad física III.1.7.

2. Implementar las medidas correctivas comprometidas en aquellas secciones que el Servicio no presentó objeciones, acogiendo las observaciones y mostrando una iniciativa en orden a corregirlas. Dentro de estas secciones se encuentran: Comunicaciones electrónicas III.1.1; Control de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Inventario III.1.2; Control de Cambios III.1.3; Plan de contingencia III.1.5; Políticas de seguridad III.1.6; Procedimientos de respaldo III.1.8; Gestión de SPAM III.1.9; y Transporte de información III.1.10.

3. Propender a mejorar los procedimientos relacionados con los contratos informáticos, individualizados en la sección III.2, a fin de evitar repetir prácticas que afecten la transparencia y principio de libre competencia en las adquisiciones. Asimismo, deberá cumplir los compromisos asumidos en relación a regularizar los contratos y añadir las cláusulas de confidencialidad que protejan la información y propiedad intelectual de la Institución.

4. Cumplir los acuerdos asumidos y subsanar las deficiencias encontradas en la revisión efectuada al Sistema de Administración de Clientes, SAC. Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar dos situaciones, la primera correspondiente a los errores de validaciones individualizadas en el punto III.3.1.3.1, dado que no obstante haber evidenciado la corrección de todas los errores indicados, el Servicio deberá propender a mejorar los controles de calidad y efectuar revisiones más rigurosas a fin de mejorar la seguridad del sistema e integridad de la información contenida en él. En una segunda instancia, resulta ineludible enfatizar que, respecto a las deficiencias de integridad en la base de datos, el Servicio deberá dar corrección a los problemas y aplicar las medidas necesarias a fin de regularizar los ingresos y egresos erróneos.

Respecto de materias de personal corresponde a la Entidad:

1. Emitir los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, en forma oportuna, de tal manera que produzcan efectos hacia el futuro, salvo casos de excepción, debidamente fundados.

2. Fijar un mecanismo de control de asistencia efectivo respecto de las personas contratadas a honorarios cuando el contrato impone la obligación de cumplir una determinada jornada de trabajo que permita verificar el cumplimiento de ésta en cada caso, como asimismo, el procedimiento de cálculo a considerar cuando se deban realizar descuentos por tiempo no trabajado.

3. Realizar un análisis del pago de horas extraordinarias, específicamente de los casos planteados en el preinforme de observaciones, con el fin de adoptar las medidas correspondientes, esto es, descuentos por incumplimiento de jornada de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de esos hechos.

4. Regularizar la situación que afecta al personal que cumple trabajos extraordinarios y que se encuentra incorporado a sistemas de turnos rotativos, regulares y permanentes, a los cuales les asiste el derecho a percibir el pago del promedio de horas extraordinarias durante los períodos de feriados, licencias médicas y permisos con goce de remuneraciones, teniendo en consideración los plazos de prescripción.

5. Ajustar las declaraciones de intereses y patrimonio a la jurisprudencia emitida por esta Contraloría General, además de aplicar la sanción del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el caso de don Guillermo Fuentes Tavrytzky y don Jaime Larrañaga Bravo, quienes presentaron sus declaraciones en forma extemporánea.

6. Dar estricto cumplimiento, a las normas de control de asistencia de la jornada laboral, así como adoptar las medidas para el descuento de los días no trabajados, y para la determinación de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de estos hechos.

7. Realizar las gestiones de cobro ante las instituciones de salud correspondientes respecto del proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral.

8. Finalmente, en relación a las remuneraciones, la Institución debe proceder a liquidar las sumas percibidas indebidamente por doña Maritza Agurto González, con el objeto de que la funcionaria pueda ejercer el derecho contemplado en el artículo 67 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

La efectividad de las medidas adoptadas será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme a las políticas de este Organismo de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
JEFE
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL
Y DEFENSA NACIONAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 1

Documentos pagados que se incluyen en las cuentas por cobrar

Deudor	Razón Social	Tipo Docto	N° de documento	Emisión	Vencimiento	Días de Retraso	Monto total en \$
911	DGAC. AP. CHACALLUTA,ARICA	FEE	38448	15-12-2010	15-12-2010	16	30.000
Total 911							30.000
927	AEROD.CARRIEL SUR, CONCEPCION	FAE	6577	27-11-2008	27-11-2008	764	257.730
		FEE	25153	27-11-2008	27-11-2008	764	255.402
Total 927							513.132
951	CAJA E.A.C.	FAE	1327	18-01-2006	18-01-2006	1808	62.213
		FAE	4398	28-06-2007	28-06-2007	1282	929
		FAE	6151	20-08-2008	20-08-2008	863	112.993
		FAE	6975	12-03-2009	12-03-2009	659	14.393
		FE	42818	06-03-2006	06-03-2006	1761	179.165
		FE	43162	03-04-2006	03-04-2006	1733	108.480
		FE	43165	03-04-2006	03-04-2006	1733	165.161
		FEE	15842	28-06-2007	28-06-2007	1282	1.951
		FEE	16248	23-07-2007	23-07-2007	1257	11.748
		FEE	24357	16-10-2008	16-10-2008	806	59.315
		FEE	32033	28-01-2010	28-01-2010	337	56.353
		FEE	33918	29-04-2010	29-04-2010	246	60.033
Total 951							832.734
952	AEROP. A. MERINO BENITEZ	FA	7250	04-02-2005	04-02-2005	2156	2.193
		FE	45543	24-06-2008	24-06-2008	920	224.250
		FEE	19103	13-12-2007	13-12-2007	1114	123.666
		FEE	28941	30-07-2009	30-07-2009	519	57.562
		FEE	33024	16-03-2010	16-03-2010	290	156.639
		FEE	33023	16-03-2010	16-03-2010	290	131.690
		FEE	33226	30-03-2010	30-03-2010	276	109.742
		FEE	33234	30-03-2010	30-03-2010	276	153.639
		FEE	36035	11-08-2010	11-08-2010	142	110.841
Total 952							1.070.222
954	ESCUELA TECNICA AERONAUTICA	FAE	9249	14-10-2010	14-10-2010	78	52.872
Total 954							52.872
959	DASA	FAE	9187	06-10-2010	06-10-2010	86	65.804
		FEE	36798	06-10-2010	06-10-2010	86	48.066
Total 959							113.870
3063	AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A.	FEE	20358	21-02-2008	21-02-2008	1044	2.091.508
Total 3063							2.091.508
3064	ITR TURBORREACTORES S.A.	FEE	20359	21-02-2008	21-02-2008	1044	2.094.963
Total 3064							2.094.963
3192	AEROPUERTO ARGENTINA 2000	NCB	20512	30-10-2009	30-10-2009	427	74.546
Total 3192							74.546
3315	AEROCONDOR S.A.	FEE	20215	13-02-2008	13-02-2008	1052	229.750
Total 3315							229.750
3575	INTERNATIONAL GENERAL SERVICES S.A.	NDE	9845	12-07-2010	12-07-2010	172	20.449
Total 3575							20.449
3674	JEPPESEN	FEE	34372	12-05-2010	12-05-2010	233	42.010
Total 3674							42.010
3793	HICKS HOLDINGS LLC	NDE	7446	08-09-2008	08-09-2008	844	45.012
Total 3793							45.012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

3801	VICTOR VALDECANTOS MOLINA	FEE	20352	21-02-2008	21-02-2008	1044	11.621
Total 3801							11.621
3802	GUSTAVO LOTO CAVALIERI	FEE	20353	21-02-2008	21-02-2008	1044	11.621
Total 3802							11.621
3810	GUAYAQUIL FBO S.A.	NDE	9301	18-01-2010	18-01-2010	347	1.901
Total 3810							1.901
3828	BATEX HEALTHCARE CORP	NDE	7444	08-09-2008	08-09-2008	844	2.261
Total 3828							2.261
3831	FEDERAL MOGUL CORPORATION	NDE	7447	08-09-2008	08-09-2008	844	2.261
Total 3831							2.261
6000	SERVICIOS Y CONSULTORIAS	FE	47713	31-03-2008	31-03-2008	1005	22.696
Total 6000							22.696
8000	FERNANDO FERNANDEZ	FE	46009	15-01-2008	15-01-2008	1081	10.021
Total 8000							10.021
30058	AERO TRANSPORTE S.A. ATSA	FEE	38527	30-12-2010	30-12-2010	1	157.487
Total 30058							157.487
1883802	WENBORNE LEHMANN JORGE	FE	43374	22-02-2007	22-02-2007	1408	56.613
Total 1883802							56.613
3063692	GALLYAS SASS PABLO	FE	45463	23-04-2008	23-04-2008	982	147.780
Total 3063692							147.780
3515080	JAIME SILVA ARANCIBIA	RLE	320111	23-12-2010	23-12-2010	8	12.867
Total 3515080							12.867
3955816	CARDOEN CORNEJO, CARLOS	FE	45299	11-02-2008	11-02-2008	1054	30.611
Total 3955816							30.611
4206251	ARTURO GAEDICKE GOECKE	FE	42088	22-01-2008	22-01-2008	1074	60.126
Total 4206251							60.126
4330061	JARAMILL ARRIAGADA RENATO JOSE	FEE	12559	30-01-2007	30-01-2007	1431	116.430
Total 4330061							116.430
4795124	CHANES ALEJANDRO Y PEREZ CARLO	FE	43351	14-02-2007	14-02-2007	1416	37.742
Total 4795124							37.742
4824585	GASTON MONTECINOS	FE	46766	19-02-2008	19-02-2008	1046	122.056
		FE	46767	19-02-2008	19-02-2008	1046	114.213
		FE	46768	19-02-2008	19-02-2008	1046	76.021
Total 4824585							312.290
5015330	JUAN CARLOS STEPHENS VALENZUELA	RLE	320169	28-12-2010	28-12-2010	3	12.867
Total 5015330							12.867
5021878	JUAN BRIONES GOICH	FEE	23011	14-07-2008	14-07-2008	900	67.973
Total 5021878							67.973
5180676	MIRANDA THIEL , PATRICIO	FE	42154	03-12-2007	03-12-2007	1124	11.449
Total 5180676							11.449
5199972	PETER VERMEHREN JONES	FE	43352	14-02-2007	14-02-2007	1416	94.354
		FEE	19204	20-12-2007	20-12-2007	1107	19.528
Total 5199972							113.882
5219894	GLEISNER VIVANCO, ENRIQUE	FEE	16791	09-08-2007	09-08-2007	1240	34.528
		FEE	18572	14-11-2007	14-11-2007	1143	54.528
		NDE	6761	23-04-2008	23-04-2008	982	445.480
		NDE	6762	23-04-2008	23-04-2008	982	356.384



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Total 5219894							890.920
5237633	RAUL E. BUSTOS	FE	46201	18-01-2008	18-01-2008	1078	120.252
Total 5237633							120.252
5477514	RAINER PUVOGEL LUTJENS	FEE	19682	16-01-2008	16-01-2008	1080	35.000
Total 5477514							35.000
5485943	GILBERT OLIVARES RAMON WLADIMI	NDE	9860	12-07-2010	12-07-2010	172	1.399
Total 5485943							1.399
5582239	ARTIDORO LEAL MESAS	RLE	5110310915	03-06-2009	03-06-2009	576	12.513
Total 5582239							12.513
5718666	HERNAN BUCHI BUC	FE	41780	11-01-2008	11-01-2008	1085	200.420
		FE	41781	11-01-2008	11-01-2008	1085	140.294
		FE	41782	11-01-2008	11-01-2008	1085	120.252
Total 5718666							460.966
5787478	RAUL LARA	FE	46574	04-07-2008	04-07-2008	910	12.125
Total 5787478							12.125
5789705	AVILA LOBOS MARIO EDUARDO	RLE	5110320273	31-12-2010	31-12-2010	0	25.734
Total 5789705							25.734
5865225	GASTON NIETO	FE	47776	11-05-2008	11-05-2008	964	108.029
Total 5865225							108.029
6041911	COOPMAN MORENO EDUARDO ENRIQUE	FE	41345	31-01-2008	31-01-2008	1065	100.210
Total 6041911							100.210
6267854	SCHAFFRIK G. Y SCHMIDTKE W.	FEE	32052	28-01-2010	28-01-2010	337	5.263
Total 6267854							5.263
6297481	TAPIA ROBLERO JOSE	NDE	7308	23-07-2008	23-07-2008	891	2.645
		NDE	7309	23-07-2008	23-07-2008	891	1.581
		NDE	7353	23-07-2008	23-07-2008	891	5.156
Total 6297481							9.382
6371392	CRISTIAN MEYERHOLZ LIZANA	RLE	5110320286	31-12-2010	31-12-2010	0	12.867
Total 6371392							12.867
6477948	ESPINOZA CAMPOS JOSE EDUARDO	FE	41984	16-01-2008	16-01-2008	1080	120.252
Total 6477948							120.252
6490525	RICARDO MEDINA MURUA	RLE	5110310957	05-06-2009	05-06-2009	574	12.513
		RLE	5110320281	31-12-2010	31-12-2010	0	12.867
Total 6490525							25.380
6588764	CARLOS MARDONES DAVILA	RLE	5110302574	02-01-2009	02-01-2009	728	11.449
Total 6588764							11.449
6675815	PEDRO NICKELSEN DESSY - AD AGUAS BUENAS	FE	41954	26-11-2007	26-11-2007	1131	11.449
Total 6675815							11.449
6681594	ROBERTO SANTA MARIA	RLE	5110308246	02-01-2009	02-01-2009	728	12.513
Total 6681594							12.513
6693302	HUGO FDO.Y HUGO MARCO A. HORMA	FE	43388	22-02-2007	22-02-2007	1408	94.354
Total 6693302							94.354
6900325	CLAUDIO HORNAUER HERRMANN	FE	43825	25-04-2007	25-04-2007	1346	35.789
Total							35.789



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

6900325							
6926596	ALEXANDER KAUFMANN	FE	54299	04-02-2009	04-02-2009	695	32.960
Total							32.960
6978564	IVAN OLIVA SANCHEZ	RLE	5110303039	02-01-2009	02-01-2009	728	11.449
Total							11.449
7007766	PATRICIO SILVA	FA	40411	27-01-2005	27-01-2005	2164	193.742
Total							193.742
7019222	BARRIENTOS DURKEN NICOLAS	RLE	320220	29-12-2010	29-12-2010	2	12.867
Total							12.867
7068438	CARLOS JORQUERA BERMUDES	RLE	320145	24-12-2010	24-12-2010	7	12.867
Total							12.867
7106596	ROBERTO CALVELO AROS	RLE	320193	28-12-2010	28-12-2010	3	12.867
Total							12.867
7136093	TAPIA VERGARA, JOHNNY	RLE	320134	23-12-2010	23-12-2010	8	12.867
Total							12.867
7184307	MAURICIO MANCILLA	FEE	15817	28-06-2007	28-06-2007	1282	27.128
Total							27.128
7200474	ROBERTO HAYDEN NAVARRETE	RLE	5110307176	02-01-2009	02-01-2009	728	2.182
Total							2.182
7204741	JOSE SALAS ORTEGA	RLE	5110300566	02-01-2009	02-01-2009	728	26.430
Total							26.430
7304577	DANIEL ARISPE FANTINATI	FE	41867	03-12-2007	03-12-2007	1124	11.449
Total							11.449
7346122	OSCAR CAMPOSANO BARTOLOME	FEE	17358	12-09-2007	12-09-2007	1206	34.528
Total							34.528
7397301	JAIME CABEZAS JARPA	FE	46203	25-01-2008	25-01-2008	1071	249.660
Total							249.660
7408709	PATRICIO BRAM VERA	FE	48294	09-09-2008	09-09-2008	843	14.307
Total							14.307
7410211	TANIA ZAVIERO PALACIOS	FEE	36106	17-08-2010	17-08-2010	136	34.260
		FEE	37929	29-11-2010	29-11-2010	32	34.260
Total							68.520
7442221	OSCAR DE LA JARA	RLE	320158	27-12-2010	27-12-2010	4	12.867
Total							12.867
7529618	HERNAN FIGUEROA BRITO	FE	42159	05-12-2007	05-12-2007	1122	11.449
Total							11.449
7530154	EDUARDO BOHM GUITIERREZ	RLE	5110300613	02-01-2009	02-01-2009	728	10.845
Total							10.845
7566343	BARRERA MORALES RENE	FEE	35509	19-07-2010	19-07-2010	165	1.673
		NDE	5605	04-09-2007	04-09-2007	1214	2.568
Total							4.241
7655198	ALAN LEAL SANDOVAL	RLE	320226	29-12-2010	29-12-2010	2	12.867
Total							12.867
7835424	HECTOR HERRERA SAONA	FE	42172	14-12-2007	14-12-2007	1113	11.449



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Total 7835424							11.449
7853708	HECTOR SALINAS LAGUNAS	RLE	5110303092	02-01-2009	02-01-2009	728	11.449
Total 7853708							11.449
7911484	HEINZ MEYER ROSENBERG	RLE	5110302868	02-01-2009	02-01-2009	728	11.449
Total 7911484							11.449
8224855	HUGO RODRIGUEZ GONZALEZ	RLE	5110303981	02-01-2009	02-01-2009	728	47.088
Total 8224855							47.088
8227215	STEFAN BREIT ZIMMER	FE	42156	04-12-2007	04-12-2007	1123	2.814
Total 8227215							2.814
8424429	RUBEN GOTTREUX SALAS	FE	41509	22-11-2007	22-11-2007	1135	11.449
Total 8424429							11.449
8459060	EDUARDO SILVA ALVAREZ	RLE	320196	28-12-2010	28-12-2010	3	2.316
Total 8459060							2.316
8547525	NORMAN SIERRALTA GUERREO	RLE	5110320283	31-12-2010	31-12-2010	0	12.867
Total 8547525							12.867
8597739	MARCO BRICEÑO JIMENEZ	FEE	12829	07-02-2007	07-02-2007	1423	28.496
Total 8597739							28.496
8642089	JAIME PATRICIO SAGREDO PEÑA	FEE	19685	16-01-2008	16-01-2008	1080	16.500
Total 8642089							16.500
8665980	JAIME HERNANDEZ H	RLE	320166	27-12-2010	27-12-2010	4	12.867
Total 8665980							12.867
8753135	MARCELO RODRIGUEZ ARRIAGADA	FE	41511	22-11-2007	22-11-2007	1135	11.449
Total 8753135							11.449
8756325	JAIME JARAMILLO ASTUDILLO	FE	42064	03-12-2007	03-12-2007	1124	11.449
Total 8756325							11.449
8780183	JORGE RECONDO BRAUNING	FE	48225	26-06-2008	26-06-2008	918	11.760
Total 8780183							11.760
8865504	LUIS BELARMINO POBLETE	FEE	28034	28-05-2009	28-05-2009	582	2.252
Total 8865504							2.252
8870842	ROBERTO CAMHI LEVY	RLE	5110300338	02-01-2009	02-01-2009	728	21.690
Total 8870842							21.690
9580387	RODRIGO LAVANDEROS ROJO	RLE	5110310669	18-05-2009	18-05-2009	592	12.513
Total 9580387							12.513
9618473	ENZO COPPA ASTORGA	RLE	5110310966	05-06-2009	05-06-2009	574	12.513
Total 9618473							12.513
9653232	HUGO VAN BEBBER ROMERO	RLE	320168	28-12-2010	28-12-2010	3	12.867
Total 9653232							12.867
9899460	JORGE TAULIZ RADDATZ	RLE	5110300807	02-01-2009	02-01-2009	728	11.073
Total 9899460							11.073
9900928	KARINA BUSTAMANTE	FEE	32051	28-01-2010	28-01-2010	337	5.269
Total 9900928							5.269
10044674	JAVIER ANDRES BADILLA SIGGELKOW	RLE	320227	29-12-2010	29-12-2010	2	12.867
Total 10044674							12.867



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

10275654	CASTRO ARIAS MARIA	NDE	4909	16-07-2007	16-07-2007	1264	1.878
		NDE	4908	16-07-2007	16-07-2007	1264	2.512
		NDE	4904	16-07-2007	16-07-2007	1264	1.546
		NDE	4903	16-07-2007	16-07-2007	1264	1.489
Total 10275654							7.425
10460589	MARCO PAILLAMILLA ORTIZ	NDE	9448	29-03-2010	29-03-2010	277	3.031
Total 10460589							3.031
10500566	MANUEL ADAROS MEDALLA	RLE	320135	23-12-2010	23-12-2010	8	2.316
Total 10500566							2.316
10539722	MATIAS AUGUSTO OLAVARRIETA CABEZAS	RLE	320225	29-12-2010	29-12-2010	2	16.509
Total 10539722							16.509
10646203	JORGE ALARCON PIÑA	FE	41404	05-12-2007	05-12-2007	1122	11.449
Total 10646203							11.449
10859780	GERMAN GRELLET MATTHEWS	RLE	5110316986	29-06-2010	29-06-2010	185	12.651
Total 10859780							12.651
11382285	AQUILES ROJAS OSORIO	RLE	320195	28-12-2010	28-12-2010	3	2.316
Total 11382285							2.316
11764599	ALVARO CORSI LOZANO	FE	42416	04-12-2007	04-12-2007	1123	11.449
Total 11764599							11.449
11844937	CAROLINA DOMINGUEZ HOFFMANN	RLE	5110310969	08-06-2009	08-06-2009	571	12.513
Total 11844937							12.513
11848762	ROBERTO ADASME MENDEZ	RLE	5110303379	02-01-2009	02-01-2009	728	11.449
Total 11848762							11.449
11933555	FREDY CASTILLO ALCOTA	RLE	320194	28-12-2010	28-12-2010	3	12.867
Total 11933555							12.867
12084478	CURTIS IRA GABRIEL	FE	62116	31-12-2010	31-12-2010	0	102.753
Total 12084478							102.753
12133494	ALFONSO OLIVERA ESPINOZA	RLE	320116	23-12-2010	23-12-2010	8	2.316
Total 12133494							2.316
12157060	JOSE ANTONIO LENIZ GARCIA	FE	46204	28-01-2008	28-01-2008	1068	178.192
Total 12157060							178.192
12570060	JOSE ANTONIO LENIZ	FE	46205	28-01-2008	28-01-2008	1068	222.740
Total 12570060							222.740
12835202	JAVIER HERRERA VILLAGRA	RLE	5110300256	02-01-2009	02-01-2009	728	10.845
Total 12835202							10.845
12867954	HERNAN NEIRA LARRONDE	FE	55080	25-10-2008	25-10-2008	797	97.270
Total 12867954							97.270
13190855	CARLOS PATRICIO RUBIO WILLIAMS	RLE	320153	27-12-2010	27-12-2010	4	2.316
Total 13190855							2.316
13254958	RENE CONCHA MEDINA	RLE	5110309333	04-02-2009	04-02-2009	695	12.513
Total 13254958							12.513
13281444	MIGUEL ANTONIO OROSTICA PARRA	RLE	5110307758	02-01-2009	02-01-2009	728	2.252
Total 13281444							2.252
13503492	MANUEL SOTO CABEZA	RLE	5110320287	31-12-2010	31-12-2010	0	12.867



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Total 13503492							12.867
13889374	SEBASTIAN MARISTANY DOMINGUEZ	RLE	320136	23-12-2010	23-12-2010	8	2.316
Total 13889374							2.316
14172624	HERNAN MARCELO VENEGAS GONZALEZ	RLE	5110316945	25-06-2010	25-06-2010	189	12.651
Total 14172624							12.651
14667460	CLAUDIO BRENDEL D	RLE	5110310775	26-05-2009	26-05-2009	584	12.513
Total 14667460							12.513
14701936	ANTONIO FERREIRA PASCUAL	RLE	5110310660	18-05-2009	18-05-2009	592	2.252
Total 14701936							2.252
15086623	WLADIMIR VALENZUELA MARTINEZ	FEE	18570	14-11-2007	14-11-2007	1143	25.000
Total 15086623							25.000
15375611	SEBASTIAN ALFARO GARY	FE	54654	09-09-2008	09-09-2008	843	2.182
Total 15375611							2.182
15377781	SERGIO ALEJANDRO LETELIER DORNER	RLE	5110319221	10-11-2010	10-11-2010	51	2.316
Total 15377781							2.316
15428480	CRISTIAN RODRIGO UNDA LOPEZ	RLE	5110309923	25-03-2009	25-03-2009	646	12.513
Total 15428480							12.513
15518471	FARID HARUN VILLEGAS	FE	41868	03-12-2007	03-12-2007	1124	4.746
Total 15518471							4.746
15638519	ALEXIS MORENO SOTO	RLE	320162	27-12-2010	27-12-2010	4	52.135
Total 15638519							52.135
15935293	IGNACIO COSMELLI BONNEMAISON	RLE	5110300619	02-01-2009	02-01-2009	728	13.915
Total 15935293							13.915
15971804	MAXIMILIANO LOPEZ NAVARRO	RLE	5110303367	02-01-2009	02-01-2009	728	11.449
Total 15971804							11.449
16056464	MANUEL PERALTA V.	RLE	320177	28-12-2010	28-12-2010	3	96.342
Total 16056464							96.342
16142915	MAURICIO PIZARRO MORGUNOVSKY	RLE	5110320275	31-12-2010	31-12-2010	0	2.316
Total 16142915							2.316
16187649	GABRIEL MARTINEZ GONZALEZ	FEE	16315	23-07-2007	23-07-2007	1257	19.528
Total 16187649							19.528
16245502	LUIS HIDALGO JIMENEZ	RLE	5110314712	01-02-2010	01-02-2010	333	12.538
Total 16245502							12.538
16429590	PABLO SALAS NUÑEZ	RLE	5110300929	02-01-2009	02-01-2009	728	11.073
Total 16429590							11.073
16556642	MANUEL MORALES PAVEZ	FEE	38371	15-12-2010	15-12-2010	16	24.033
Total 16556642							24.033
16658532	PABLO GALLYAS ORTIZ	RLE	5110302737	02-01-2009	02-01-2009	728	11.449
Total 16658532							11.449
17046504	GUSTAVO NAVARRO CHAVEZ	RLE	5110310949	04-06-2009	04-06-2009	575	16.055
Total 17046504							16.055
17546170	FRANCISCO SERRANO GUTIERREZ	RLE	5110309128	21-01-2009	21-01-2009	709	12.513
Total 17546170							12.513



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

17546170							
18219509	WILLIAM ALEJANDRO VERA CARREÑO	RLE	5110320284	31-12-2010	31-12-2010	0	12.867
Total 18219509							12.867
22605319	JAIME ROSALES EGEA	NDE	9379	18-02-2010	18-02-2010	316	18.340
Total 22605319							18.340
22690010	IAN CHRISTOPHER GARRET	RLE	320133	23-12-2010	23-12-2010	8	31.340
Total 22690010							31.340
22974885	FRANCISCO DEAMBROZI	FEE	37001	06-10-2010	06-10-2010	86	24.033
Total 22974885							24.033
56058190	LOTEO AGRICOLA PRIVADO LAS BRISAS DE CHI	FE	54298	04-02-2009	04-02-2009	695	32.960
Total 56058190							32.960
59058450	STEER DAVIES GLEAVE	FEE	17785	11-10-2007	11-10-2007	1177	26.829
Total 59058450							26.829
59063490	CIA. PANAMENA DE AVIACION S.A.	FEE	22045	15-05-2008	15-05-2008	960	43.440
		ND	15460	31-12-2004	31-12-2004	2191	450.645
		ND	18463	31-12-2004	31-12-2004	2191	231.729
Total 59063490							725.814
59096930	CIELOS DEL PERU S.A. AGENCIA EN CHILE	NDE	7611	15-10-2008	15-10-2008	807	50.989
		NDE	7612	15-10-2008	15-10-2008	807	41.899
		NDE	7613	15-10-2008	15-10-2008	807	10.305
Total 59096930							103.193
59103830	LAN PERU S.A.	FEE	8287	06-07-2006	06-07-2006	1639	1.470.904
		FEE	8288	06-07-2006	06-07-2006	1639	1.643.138
		FEE	8289	06-07-2006	06-07-2006	1639	923.436
Total 59103830							4.037.478
59133830	CENTURION AIR CARGO INC (MIAMI FL)	FEE	38526	30-12-2010	30-12-2010	1	95.498
Total 59133830							95.498
60000000	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	RDE	5201300048	30-11-2006	30-11-2006	1492	144.476
Total 60000000							144.476
61102014	D.GRAL.DEL TERRIT.MARIT.Y DE M	ND	18202	31-12-2004	31-12-2004	2191	3.856
Total 61102014							3.856
61103011	DIVISION DE EDUCACION	FAE	4676	30-08-2007	30-08-2007	1219	25.472
Total 61103011							25.472
61202000	MINISTERIO OBRAS PUBLICAS	NDE	8428	10-06-2009	10-06-2009	569	2.077
Total 61202000							2.077
61313000	CORPOR.NACIONAL FORESTAL	FEE	12828	07-02-2007	07-02-2007	1423	59.298
Total 61313000							59.298
61606700	HOSPITAL DE SAN CAMILO	FEE	11359	23-11-2006	23-11-2006	1499	30.044
Total 61606700							30.044
61704000	CODELCO CHILE DIV.ANDINA-CHUQU	FE	45115	09-01-2008	09-01-2008	1087	130.900
Total 61704000							130.900
61978830	ARMADA DE CHILE	FEE	27840	13-05-2009	13-05-2009	597	28.786
Total 61978830							28.786
70017560	CLUB AEREO DE SAN FELIPE	FEE	23934	10-09-2008	10-09-2008	842	1.738



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Total 70017560							1.738
70022340	CLUB AEREO DE VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	FEE	16196	18-07-2007	18-07-2007	1262	19.528
		FEE	16198	18-07-2007	18-07-2007	1262	19.528
Total 70022340							39.056
70271800	CLUB AEREO DE CHILLAN	FEE	19271	27-12-2007	27-12-2007	1100	130.000
Total 70271800							130.000
70285100	MUTUAL SEGURIDAD CAMARA CCHC	FE	45123	10-01-2008	10-01-2008	1086	35.233
Total 70285100							35.233
70326200	CLUB AEREO DE SAN FERNANDO	NDE	7595	15-10-2008	15-10-2008	807	4.921
Total 70326200							4.921
70447100	CLUB AEREO LA SERENA	FEE	12560	30-01-2007	30-01-2007	1431	181.027
Total 70447100							181.027
70483000	CLUB AEREO DE LOS ANGELES	FEE	19684	16-01-2008	16-01-2008	1080	83.347
Total 70483000							83.347
70659600	CLUB AEREO NAVAL	FEE	12823	07-02-2007	07-02-2007	1423	18.560
		FEE	12824	07-02-2007	07-02-2007	1423	18.560
		FEE	13193	21-02-2007	21-02-2007	1409	18.560
Total 70659600							55.680
72687200	CLUB AEREO DE IQUIQUE	FEE	13199	21-02-2007	21-02-2007	1409	37.124
Total 72687200							37.124
75907200	AERODROMO LIPANGUI	FE	42501	08-03-2007	08-03-2007	1394	29.794
Total 75907200							29.794
76004849	TESORERIA E INVERSIONES ICARO LTDA.	FE	45436	10-04-2008	10-04-2008	995	89.725
Total 76004849							89.725
76009779	SOC. CONCE. AEROPUERTO PUERTO MONTT S.A.	FE	48295	09-09-2008	09-09-2008	843	15.078
Total 76009779							15.078
76030329	SERVICIOS AEREOS PEWEN S.A.	FEE	33938	29-04-2010	29-04-2010	246	817.088
Total 76030329							817.088
76064312	MERIT NET HOUSING LTDA	FAE	8237	07-04-2010	07-04-2010	268	144.204
Total 76064312							144.204
76129300	TURISMO EL BARRACO LTDA.	FE	45429	10-04-2008	10-04-2008	995	226.081
Total 76129300							226.081
76151710	ULLOA KLUG LTDA.	FAE	8207	30-03-2010	30-03-2010	276	133.257
Total 76151710							133.257
76274610	FAASA CHILE SS. AEREOS LTDA.	FEE	20273	13-02-2008	13-02-2008	1052	73.062
Total 76274610							73.062
76278340	TRANSPORTE AS. LTDA.	FEE	13195	21-02-2007	21-02-2007	1409	28.496
Total 76278340							28.496
76318640	SERVICIOS AEREOS RAUL ATALA E.I.R.L.	FEE	19274	27-12-2007	27-12-2007	1100	250.000
		FEE	28546	26-06-2009	26-06-2009	553	41.905
Total 76318640							291.905
76333250	ARCHIPIELAGO LTDA.	FE	46132	03-04-2008	03-04-2008	1002	328.476
Total							328.476



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

76333250							
76413770	SERVICIOS AEREO AEROCARGO LTDA	FE	43867	26-07-2007	26-07-2007	1254	755.026
		FE	43868	26-07-2007	26-07-2007	1254	335.567
Total							1.090.593
76494880	SERVICIO LOS CONDORES S.A.	FE	41542	02-03-2008	02-03-2008	1034	19.666
		FEE	32036	28-01-2010	28-01-2010	337	245.671
Total							265.337
76543600	GUAJARDO Y CIA. LTDA.	FEE	34269	12-05-2010	12-05-2010	233	34.205
Total							34.205
76557780	INAER HELICOPER CHILE S.A.	FAE	3457	28-12-2006	28-12-2006	1464	43.923
		FEE	33240	30-03-2010	30-03-2010	276	27.982
		FEE	35591	19-07-2010	19-07-2010	165	40.250
Total							112.155
76587770	AEROLINEA PRINCIPAL CHILE S.A	FEE	37228	14-10-2010	14-10-2010	78	111.992
		FEE	37227	14-10-2010	14-10-2010	78	115.985
		FEE	37226	14-10-2010	14-10-2010	78	115.985
		NDE	9371	18-02-2010	18-02-2010	316	10.000
		NDE	9562	29-04-2010	29-04-2010	246	81.006
		NDE	9564	29-04-2010	29-04-2010	246	514.944
		NDE	9565	29-04-2010	29-04-2010	246	117.736
		NDE	9567	29-04-2010	29-04-2010	246	8.200
		NDE	9566	29-04-2010	29-04-2010	246	30.115
		RDE	5201304926	28-01-2010	28-01-2010	337	27.215
Total							1.133.178
76675250	ERWIN BARRIA FLORES	FE	42161	06-12-2007	06-12-2007	1121	33.481
Total							33.481
76713170	SERVICIOS AEREOS TERRESTRE S.A.	FEE	13200	21-02-2007	21-02-2007	1409	418.626
Total							418.626
76746400	SOCIEDAD COMERCIAL ECARENT LTDA	NDE	7609	15-10-2008	15-10-2008	807	114.183
Total							114.183
76920200	SUMA AIR LTDA	FE	45325	20-02-2008	20-02-2008	1045	904.324
		FEE	34370	12-05-2010	12-05-2010	233	65.354
Total							969.678
77017020	RED MAR LTDA.	FEE	30772	16-11-2009	16-11-2009	410	49.698
Total							49.698
77152880	FOMENTO TURISTICO PUERTA PON	ND	18471	31-12-2004	31-12-2004	2191	35.496
Total							35.496
77222530	SOCIEDAD DE ESPECIALIDADES ODONTOL. LTDA	FEE	12684	30-01-2007	30-01-2007	1431	28.496
Total							28.496
77392920	AERO MAESTRANZA SANTA MARIA	FA	28650	31-12-2004	31-12-2004	2191	137.154
Total							137.154
77431100	KIPREOS INGENIEROS LTDA.	FE	45296	11-02-2008	11-02-2008	1054	62.586
		FE	45297	11-02-2008	11-02-2008	1054	61.222
Total							123.808
77463670	AEROAGRO LTDA.	FE	46775	27-02-2008	27-02-2008	1038	426.288
Total							426.288



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

77496220	INMOBILIARIA MAS AFUERA LIMITADA	FAE	5331	13-02-2008	13-02-2008	1052	78.115
Total 77496220							78.115
77530650	AEROFRIENDS LTDA.	FE	41726	22-08-2006	22-08-2006	1592	101.989
Total 77530650							101.989
77562710	INDEPENDENT PRODUCCIONES LIMITADA	FAE	5905	18-06-2008	18-06-2008	926	14.224
Total 77562710							14.224
77833100	AERO ANDINA LTDA	FEE	17905	11-10-2007	11-10-2007	1177	189.528
		FEE	20288	21-02-2008	21-02-2008	1044	86.062
Total 77833100							275.590
77861890	SERV. AEREOS HELICOPTEROS	FE	43861	26-07-2007	26-07-2007	1254	755.026
		FE	43862	26-07-2007	26-07-2007	1254	335.567
		FEE	19687	16-01-2008	16-01-2008	1080	26.966
		NDE	9451	29-03-2010	29-03-2010	277	212
Total 77861890							1.117.771
77953360	SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL	FE	41779	10-01-2008	10-01-2008	1086	140.294
Total 77953360							140.294
78023270	HELICOPTEROS DEL PACIFICO LTDA	FE	43884	26-09-2007	26-09-2007	1192	769.443
		FE	43885	26-09-2007	26-09-2007	1192	865.624
		FEE	12826	07-02-2007	07-02-2007	1423	165.985
Total 78023270							1.801.052
78035640	AEROCARDAL LTDA.	NDE	7744	15-10-2008	15-10-2008	807	126.491
Total 78035640							126.491
78080940	AERO TRANSPORTES ARAUCANIA LTD	FEE	18573	14-11-2007	14-11-2007	1143	205.000
Total 78080940							205.000
78099070	AGRICOLA PULLAMI LTDA.	FE	62115	31-12-2010	31-12-2010	0	236.854
Total 78099070							236.854
78182820	TRANSPORTES AEREOS ANDINOS	FE	41670	24-02-2006	24-02-2006	1771	163.171
Total 78182820							163.171
78301950	THERM ALUM CHILE	FA	217771	31-12-2004	31-12-2004	2191	27.638
Total 78301950							27.638
78364790	SERVICIO AEREO AGRICOLA LTDA.	FA	26015	31-12-2004	31-12-2004	2191	66.596
Total 78364790							66.596
78367900	BONIR LTDA.	ND	22683	31-12-2004	31-12-2004	2191	63.904
Total 78367900							63.904
78370400	SERV. Y TRANSP. AEREOS HELIWORKS LTDA.	NDE	7754	27-11-2008	27-11-2008	764	9.410
Total 78370400							9.410
78423130	SOC.GASTRONOMICA IBIS LTDA.	FE	42157	04-12-2007	04-12-2007	1123	4.746
Total 78423130							4.746
78558320	SERVICIOS AEREOS COPTERS LTDA.	ND	22784	31-12-2004	31-12-2004	2191	72.007
Total 78558320							72.007
78849110	F.B.O. AEROCARDAL LTDA.	FE	42158	05-12-2007	05-12-2007	1122	200.958
Total 78849110							200.958
78880210	DAP HELICOPTEROS S.A.	FEE	28884	15-07-2009	15-07-2009	534	274.805
Total 78880210							274.805



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

79533380	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE D	FE	42086	21-01-2008	21-01-2008	1075	4.817
Total 79533380							4.817
79578050	AIRMAN MANTENIMIENTO AERONAUTICO LTDA.	RLE	5110305319	02-01-2009	02-01-2009	728	229.288
Total 79578050							229.288
79596690	SOCIEDAD AGRICOLA UNI-AGRI LTDA	FE	62037	06-05-2010	06-05-2010	239	34.995
Total 79596690							34.995
79677260	SOC. DE INVER. Y DESAR.INT.DE	ND	22641	31-12-2004	31-12-2004	2191	224.544
Total 79677260							224.544
79689750	COM.TRANS.P.AER.METAL.(AEROMET)	ND	17923	31-12-2004	31-12-2004	2191	15.185
Total 79689750							15.185
79692300	AD.MALLOCO (SOC.INVERS.NOLL	FE	62021	25-03-2010	25-03-2010	281	33.026
Total 79692300							33.026
79695540	AGRO ROTORES-TRABAJOS AEREOS L	FEE	12683	30-01-2007	30-01-2007	1431	28.496
Total 79695540							28.496
79711530	MELVYN BECERRA Y CIA. LTDA.	FE	41785	13-01-2008	13-01-2008	1083	80.168
Total 79711530							80.168
79735520	DES. TEC. NEOTEC LTDA.	FE	47863	09-07-2008	09-07-2008	905	341.112
Total 79735520							341.112
79800900	TRANSPORTES DELFOS LTDA.	ND	18288	31-12-2004	31-12-2004	2191	42.099
		ND	18478	31-12-2004	31-12-2004	2191	44.114
Total 79800900							86.213
79933740	CARLOS ESCARATE Y CIA. LTDA	FE	41344	28-01-2008	28-01-2008	1068	124.830
Total 79933740							124.830
79939850	CONSTR.MENDES JUNIOR CHILE S.A	FA	217796	31-12-2004	31-12-2004	2191	11.763
Total 79939850							11.763
79952350	RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A	FA	225882	21-01-2004	21-01-2004	2536	124.282
Total 79952350							124.282
81348400	SKY CHEFS CHILE S.A.	FE	46091	21-02-2008	21-02-2008	1044	4.817
Total 81348400							4.817
81582500	COOP. AGRIC.VITIVINICOLA DE CU	ND	18233	31-12-2004	31-12-2004	2191	2.097
Total 81582500							2.097
81689800	TELEVISION NACIONAL DE CHILE	FAE	5185	20-12-2007	20-12-2007	1107	81.125
Total 81689800							81.125
81698900	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	ND	6766	30-06-2008	30-06-2008	914	2.322
Total 81698900							2.322
82116100	LINEA AEREA ALAS AGRICOLA	FA	203428	31-12-2004	31-12-2004	2191	7.607
Total 82116100							7.607
82667600	CLUB AEREO DE OVALLE	FEE	15768	28-06-2007	28-06-2007	1282	19.528
		FEE	23933	10-09-2008	10-09-2008	842	3.842
Total 82667600							23.370
82888900	CLUB AEREO DE TEMUCO	FE	41953	21-11-2007	21-11-2007	1136	17.811
Total 82888900							17.811
82957400	CLUB AEREO DE TALCA	FEE	12827	07-02-2007	07-02-2007	1423	99.736



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Total							99.736
84182700	SOMACOR LTDA	FEE	23447	20-08-2008	20-08-2008	863	5.026
Total							5.026
85241600	TRANSP. AEREOS DON CARLOS LTDA.	FEE	36239	30-08-2010	30-08-2010	123	353.635
Total							353.635
85747000	ECHEVERRIA, IZQUIERDO, ING. Y CON	FAE	9265	28-10-2010	28-10-2010	64	86.314
Total							86.314
85805200	AD. QUIVOLGO FORESTAL CELCO S.A	FEE	17412	12-09-2007	12-09-2007	1206	255.000
		FEE	17788	11-10-2007	11-10-2007	1177	255.000
Total							510.000
85883700	ASTURIAS LTDA.	ND	22304	31-12-2004	31-12-2004	2191	1.009.881
Total							1.009.881
86689900	DE VICENTE PLASTICOS S.A.	FE	45301	13-02-2008	13-02-2008	1052	297.472
Total							297.472
87580200	SOC. COMERCIAL LIMACHE LTDA.	FE	47853	04-07-2008	04-07-2008	910	148.513
Total							148.513
87756500	EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP	FEE	24979	17-11-2008	17-11-2008	774	785.510
Total							785.510
88272600	EMPRESA ELECTRICA DE AYSEN S.A	ND	20861	31-12-2004	31-12-2004	2191	6.157
		ND	20863	31-12-2004	31-12-2004	2191	2.812
		ND	20862	31-12-2004	31-12-2004	2191	3.180
Total							12.149
88381200	CHILESAT S.A.	FAE	5761	15-05-2008	15-05-2008	960	41.664
Total							41.664
89428000	AEROVIAS DAP S.A.	FA	191944	31-12-2004	31-12-2004	2191	2.072.970
		FA	234313	04-11-2010	04-11-2010	57	9.452
		FEE	25639	30-12-2008	30-12-2008	731	485.180
Total							2.567.602
89542000	AEROFUMIGACIONES S.A.M. S.A.	FA	29572	31-12-2004	31-12-2004	2191	82.106
Total							82.106
89754300	AEROSERVICIOS CONIMEX LTDA	FE	62111	27-12-2010	27-12-2010	4	570.976
		FE	62112	27-12-2010	27-12-2010	4	570.976
Total							1.141.952
89862200	LAN AIRLINES S.A	FA	38387	31-12-2004	31-12-2004	2191	158.269
		FE	44007	09-11-2007	09-11-2007	1148	276.512
		FEE	16892	16-08-2007	16-08-2007	1233	830.475
		NCB	28856	30-10-2009	30-10-2009	427	74.939
Total							1.340.195
90635000	TELEFONICA CHILE S.A.	FA	149636	31-12-2004	31-12-2004	2191	4.174.285
		FA	161657	31-12-2004	31-12-2004	2191	4.384.307
		NDE	8679	10-08-2009	10-08-2009	508	3.741
		NDE	8680	10-08-2009	10-08-2009	508	3.089
		NDE	10301	01-12-2010	01-12-2010	30	1.159.611
Total							9.725.033
91337000	CEMENTO POLPAICO S.A.	FA	219148	31-12-2004	31-12-2004	2191	46.402
Total							46.402



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

91337000							
91440000	FORESTAL MININCO S.A.	NDE	7441	08-09-2008	08-09-2008	844	6.835
Total 91440000							6.835
92176000	SIDERURGICA AZA S.A.	FA	216417	31-12-2004	31-12-2004	2191	12.011
		FA	217816	31-12-2004	31-12-2004	2191	12.011
Total 92176000							24.022
92236000	ALIMENTOS WATT S.A.	FAE	5642	17-04-2008	17-04-2008	988	518.935
		ND	6763	30-06-2008	30-06-2008	914	325.120
Total 92236000							844.055
92405000	LABORATORIO BALLERINA LTDA	FAE	9379	06-12-2010	06-12-2010	25	172.629
Total 92405000							172.629
92872000	SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN CRIS	FA	221968	31-12-2004	31-12-2004	2191	32.739
		FA	225905	31-12-2004	31-12-2004	2191	47.342
Total 92872000							80.081
93248000	HORMIGONES PREMIX	FA	215874	31-12-2004	31-12-2004	2191	54.681
Total 93248000							54.681
93577000	SERVIC S.A	ND	22704	31-12-2004	31-12-2004	2191	1.174.298
Total 93577000							1.174.298
93711000	CIA. PESQUERA CAMANCHACA S.A.	FEE	18782	29-11-2007	29-11-2007	1128	71.004
Total 93711000							71.004
94142000	ENAGAS S.A.	FA	225641	31-12-2004	31-12-2004	2191	38.243
Total 94142000							38.243
94818000	AGRICOLA SANTA ISABEL S.A.	FE	43524	09-02-2007	09-02-2007	1421	174.352
Total 94818000							174.352
95014000	INMOBILIARIA PRODAL S.A.	FE	45286	07-02-2008	07-02-2008	1058	30.611
Total 95014000							30.611
95383000	TRANSPORTES SAN FRANCISCO LTDA.	RDE	5201306426	10-09-2010	10-09-2010	112	473.572
Total 95383000							473.572
96500110	FORESTAL COLCURA S.A.	FA	217741	31-12-2004	31-12-2004	2191	19.839
Total 96500110							19.839
96513050	VALLE NEVADO S.A.	FE	43712	06-12-2007	06-12-2007	1121	29.794
Total 96513050							29.794
96522120	EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.	FAE	8519	31-05-2010	31-05-2010	214	86.314
Total 96522120							86.314
96541550	CIA. TELEFONOS DE CHILE CELULAR	FA	153443	31-12-2004	31-12-2004	2191	4.578.357
Total 96541550							4.578.357
96543670	CIA. AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA.	FAE	5565	07-04-2008	07-04-2008	998	24.841
Total 96543670							24.841
96545500	CIA. DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE EQUIP. Y	ND	22623	31-12-2004	31-12-2004	2191	2.080
Total 96545500							2.080
96617210	PROFOSUR S.A.	FE	48066	02-07-2008	02-07-2008	912	250.556
		FE	48067	02-07-2008	02-07-2008	912	250.556
Total 96617210							501.112
96638310	INVERSIONES Y TURISMO S.A.	FA	29003	31-12-2004	31-12-2004	2191	241.171



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

		FA	34020	31-12-2004	31-12-2004	2191	36.988
Total							278.159
96666240	INMOBILIARIA PHOENIX S.A.	FE	43551	01-03-2007	01-03-2007	1401	28.397
Total							28.397
96669360	CIRCLE INTERNATIONAL CHILE S.A	ND	18496	31-12-2004	31-12-2004	2191	13.740
		ND	18497	31-12-2004	31-12-2004	2191	6.429
Total							20.169
96690500	SERVICIOS CHILFRESH S.A.	FE	61574	12-03-2010	12-03-2010	294	151.368
Total							151.368
96712570	FULL PAK	FA	223996	31-12-2004	31-12-2004	2191	28.563
Total							28.563
96727830	BESALCO CONSTRUCCIONES	FA	224177	31-12-2004	31-12-2004	2191	9.667
Total							9.667
96751030	CONCESIONARIA TRIBASA INELA S.	FEE	5833	10-03-2006	10-03-2006	1757	23.663
Total							23.663
96755500	GLOBEGROUND CHILE S.A.	FEE	32037	28-01-2010	28-01-2010	337	60.128
Total							60.128
96768800	CYGSA CHILE	FA	221456	31-12-2004	31-12-2004	2191	226.654
Total							226.654
96769610	IND. Y BOSUQUES	FA	216421	31-12-2004	31-12-2004	2191	30.546
Total							30.546
96778310	CONCESIONARIA CHUCUMATA S.A.	ND	22236	31-12-2004	31-12-2004	2191	3.031.768
Total							3.031.768
96787990	SINERGIA INMOBILIARIA S.A.	FAE	8489	31-05-2010	31-05-2010	214	172.630
Total							172.630
96797230	CAE ENTRENAMIENTO DE VUELO CHILE LIMITAD	FEE	20217	13-02-2008	13-02-2008	1052	181.139
Total							181.139
96801150	LAN COURIER S.A.	NDE	6760	23-04-2008	23-04-2008	982	100.000
Total							100.000
96807890	SGS S.A.	NDE	10524	02-12-2010	02-12-2010	29	2.648
Total							2.648
96823180	CONSTRUCTORA GROSAL	FA	216423	31-12-2004	31-12-2004	2191	31.499
Total							31.499
96841630	KOLFF S.A.	FA	27454	31-12-2004	31-12-2004	2191	5.701
Total							5.701
96841800	INFORMES GARANTIZADOS S.A.	FE	41783	12-01-2008	12-01-2008	1084	418.596
		FE	41784	12-01-2008	12-01-2008	1084	356.384
Total							774.980
96844950	EBCO S.A	FA	224183	31-12-2004	31-12-2004	2191	1.956
		FAE	8208	30-03-2010	30-03-2010	276	85.544
Total							87.500
96853490	GAS SUR S.A.	FA	219165	31-12-2004	31-12-2004	2191	11.601
Total							11.601
96885890	IMPERPAVIEMENTOS S.A.	FA	212717	31-12-2004	31-12-2004	2191	11.498



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Total 96885890							11.498
96889260	HISPANO AMERICA	FA	217770	31-12-2004	31-12-2004	2191	86.862
Total 96889260							86.862
96898710	CONSTRUCTORA DUMEZ	FA	216425	31-12-2004	31-12-2004	2191	11.905
		FA	223955	31-12-2004	31-12-2004	2191	12.241
		FA	217823	31-12-2004	31-12-2004	2191	48.045
Total 96898710							72.191
96939050	ARGOS S.A.	FE	41513	24-11-2007	24-11-2007	1133	3.683
		FE	42155	03-12-2007	03-12-2007	1124	8.331
Total 96939050							12.014
96945890	ALFA HELICOPTEROS S.A.	FE	40972	30-05-2005	30-05-2005	2041	191.009
Total 96945890							191.009
96948350	SOC.IMP. Y EXP. MILLROX	FA	30458	31-12-2004	31-12-2004	2191	531.905
Total 96948350							531.905
96951280	TRANSPORTE AEREO S.A	FA	33332	31-12-2004	31-12-2004	2191	895.537
Total 96951280							895.537
96980300	AEROFAN S.A.	FE	47756	24-04-2008	24-04-2008	981	469.251
		FE	47757	24-04-2008	24-04-2008	981	422.325
Total 96980300							891.576
96985890	AEROZONAL S.A.	FEE	24108	29-09-2008	29-09-2008	823	245.105
Total 96985890							245.105
96994240	TRANSPORTES Y SERVICIOS	FE	41512	23-11-2007	23-11-2007	1134	3.546
Total 96994240							3.546
96996280	SOCIEDAD AERO FLIGHT SERVICES S.A.	FE	56259	01-04-2009	01-04-2009	639	36.300
		FEE	12825	07-02-2007	07-02-2007	1423	184.528
Total 96996280							220.828
99061000	LIBERTY CIA. DE SEGUROS GRALES.S.A.	FA	215891	31-12-2004	31-12-2004	2191	11.717
Total 99061000							11.717
99576310	SERVICIOS DE AVIACION S.A.	FE	42160	06-12-2007	06-12-2007	1121	4.746
Total 99576310							4.746
144919217	ACME RESEARSH	FE	42108	14-02-2006	14-02-2006	1781	81.378
Total 144919217							81.378
Total general							67.561.839



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 2

Registro inoportuno de bienes en el Sistema de Gestión Logística - SGL

Adquisición	N° de orden de compra	N° de factura	Fecha de recepción consignada en la factura	Monto de la adquisición, en \$	Fecha de registro en el SGL	Unidad encargada del registro en SGL	N° de documento	Días transcurridos entre la recepción del bien y el registro en el SGL
Combustible	1145-20-SE10	2849545	05-04-2010	160.631.460	28-04-2010	Subdepartamento Soporte Logístico	5607	18
Combustible	1145-22-SE10	4680426	08-03-2010	113.771.540	17-03-2010	Subdepartamento Soporte Logístico	5607	9
Teléfonos	1145-589-SE09	44941	24-12-2009	10.779.285	05-01-2010	Servicios Generales	5600	12
Switch 3COM	1145-595-SE09	66143	25-01-2010	8.087.240	27-01-2010	Servicios Generales	5600	2
Repuestos para UPS	1145-113-SE10	14999	11-05-2010	10.300.000	30-07-2010	Almacén Técnico AMB	5611	79
Panel de control para counter	1145-136-SE10	1267	27-07-2010	17.191.103	09-08-2010	Almacén Técnico AMB	5608	13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 3

Publicación de actos administrativos fuera del plazo establecido en el sistema de compras públicas

N° de resolución	Fecha de emisión de la resolución	Contenido de la resolución	Empresa	Monto \$ - US\$ - €	Fecha publicación
454	12-10-2010	Deja sin efecto resolución N°683/2001, aprueba trato directo y contrato de prestación de servicio de operación y mantenimiento del sistema de transporte y equipaje y arrendamiento de máquinas de rayos x, con mantenimiento del sistema de seguridad de aviación del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.	Representaciones Aerotech Ltda.	\$ 892.395.768	13-06-2011
292	11-06-2010	Aprueba contrato, mediante trato directo, por la adquisición de 2.196 radiosondas.	Vaisala OYJ	US\$ 413.160,00	18-03-2011
417	29-04-2010	Aprueba trato directo por la compra de instalación de repuestos para UPS de la subestación eléctrica principal del Aeropuerto Arturo Merino Benítez	Métrica Ltda.	\$ 10.300.000	18-05-2010
5	04-01-2010	Aprueba contratación mediante trato directo para la prestación de los servicios de mantenimiento fase 5, modernización y overhaul de motores de la aeronave CC-DGA	Columbia Avionics Incorporate	US\$ 1.614.228,00	A la fecha no ha sido publicada
224	15-03-2010	Aprueba trato directo por la contratación por los trabajos de reparación de los daños causados por el terremoto, en el Aeródromo Carriel Sur de Concepción.	Comercial Magallanes Ltda.	\$ 17.335.539	11-08-2010
301	06-04-2010	Aprueba contrato ad-referéndum, de la resolución 224 de 15-03-2010	Comercial Magallanes Ltda.	\$4.858.550	11-08-2010
556	23-11-2009	Aprueba contrato por la adquisición, trato directo de 3 posiciones de control de área de Santiago	Thales Air Systems S.A.	€ 322.600,00	A la fecha no ha sido publicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 4

Falta de concordancia entre la licitación y los bienes adjudicados

Denominación producto	Monto unitario en US\$	Según lo indicado en el llamado de la licitación		Según la adjudicación y facturación		Diferencia	
		Cantidad	Monto total cotizado en US\$	Cantidad	Monto total adquirido en US\$	Cantidad	Monto en US\$
HMI41 con HMP45	990	1	990	1	990	0	0
WAC151	620	1	620	3	1.860	2	1.240
PTB330	3.040	1	3.040	1	3.040	0	0
DD50	2.510	1	2.510	2	5.020	1	2.510
ZZ45048	170	3	510	2	340	-1	-170
WD45117	51	2	102	8	408	6	306
WT501	1.280	1	1.280	1	1.280	0	0
M4-SEREXP-LAN-16	1.980	1	1.980	2	3.960	1	1.980
6389WA	120	2	240	2	240	0	0
1394	57	3	171	10	570	7	399
ZZ45037	62	3	186	3	186	0	0
ZZ45036	58	3	174	3	174	0	0
WAV151	780	1	780	1	780	0	0
16644WA	61	100	6.100	200	12.200	100	6.100
M4RS485	476	1	476	4	1.904	3	1.428
QSA224DC	180	25	4.500	4	720	-21	-3.780
1433WA	120	1	120	1	120	0	0
1434WA	210	1	210	1	210	0	0
7150WA	84	2	168	3	252	1	84
WD30	2.970	1	2.970	1	2.970	0	0
DD50	2.510	2	5.020	2	5.020	0	0
1395	81	3	243	3	243	0	0
WAA151	730	1	730	1	730	0	0
Subtotal		160	33.120	259	43.217	99	10.097
		Gastos de transporte	1200	Gastos de transporte	1.200		
		Total	34.320	Total	44.417		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 5

Adquisición de insumos y repuestos para el sistema de ayudas visuales

Diferencias entre las cantidades requeridas por la unidad solicitante y las finalmente adquiridas

Denominación producto	Monto unitario en US\$	Según lo indicado en el requerimiento		Según en el informe técnico de sugerencia de la adquisición		Diferencia	
		Cantidad	Monto total cotizado en US\$	Cantidad	Monto total adquirido en US\$	Cantidad	Monto en US\$
1408.14.210	28,55	23	657	28	799	5	143
1TEA53222103	753,80	12	9.046	12	9.046	0	0
1TEA53212103	753,80	12	9.046	12	9.046	0	0
1TLA31121103	576,60	4	2.306	4	2.306	0	0
1428.00.290	60,77	10	608	15	912	5	304
1590.01.921	313,15	2	626	2	626	0	0
1593.09.050	1.120,19	2	2.240	2	2.240	0	0
1476.03.793	3.192,25	1	3.192	1	3.192	0	0
MCRB1B030013	5.540,64	1	5.541	2	11.081	1	5.541
MCRD1B030013	5.743,83	1	5.744	2	11.488	1	5.744
MCRE2B030013	5.864,54	1	5.865	2	11.729	1	5.865
44A6104	110,45	3	331	3	331	0	0
CB94	13,45	4	54	4	54	0	0
CB6667	9,74	4	39	4	39	0	0
AW7015	382,39	2	765	2	765	0	0
AW7020	776,30	2	1.553	2	1.553	0	0
Subtotal		84	47.611	97	65.207	13	17.596
		Gastos en transporte	2.800	Gastos en transporte	2.800		
		Total	50.411	Total	68.007		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 6

Vehículos que se guardan en los domicilios particulares de los conductores

N° de Vehículo	N° Patente	Conductor	Usos del Vehículo			Hora de uso		Resolución de Autorización		
			Fecha	Desde	Hasta	Salida DGAC	Entrada	N°	Fecha	Argumento
3	CD-ZG55	Pablo Ortega Canelo	8-12-2010	E. A. C.	Domicilio	No indica	No indica	1548	21/10/2010	No tiene resolución
			Diciembre de 2010	E.A.C	Domicilio	No indica	No indica			
119	TE-3367	Abraham Lezana Alcalde	Fin de semana del 17-12-2010 al 19-12-2010	Comisión Forestal	Comisión Forestal	Distintos horarios	Distintos horarios	1344	12/10/2010	"En atención a razones derivadas del cumplimiento de las funciones del Departamento de Prevención de Accidentes".
			Diciembre de 2010	E.A.C/ Comercio	Domicilio	07:00 hrs	18 hrs			
214	PE-6670	Luis Arellano Leiva	Diciembre de 2010	E.A.C/ Comercio	Domicilio	07:00 hrs	18 hrs	1344	12/10/2010	"En atención a razones derivadas del cumplimiento de las funciones del Departamento de Prevención de Accidentes".
		Victor Vallejos Vallejos	Diciembre de 2010	E.A.C	Domicilio	08:30 hrs	19:00 hrs			
404	XK-7646	Antonio Monserrat Mena	Fin de semana del 24-12-2010 al 26-12-2010	E. A. C	Domicilio	07:25 hrs	13:00 hrs	1127	27/08/2010	"...del funcionamiento ininterrumpido de los Aeropuertos".
			Diciembre de 2010	E. A. C	Domicilio	07:25 hrs.	18:30 hrs.			
			8-12-2010	E. A. C	Domicilio	09:20 hrs	09:40			
			Fin de semana del 04-12-2010 al 06-12-2010	E. A. C	Domicilio	07:00	14:30			
406	XK-7648	Leonardo Montiel Pizarro	Diciembre de 2010	Las Condes	Domicilio	19:00hrs	20 hrs	1559	10/11/2010	"... a disposición permanente de sus usuarios, en atención a razones derivadas del cumplimiento de las funciones, en el sentido del funcionamiento ininterrumpido de Aeropuertos, Aeródromos y estaciones aeronáuticas a nivel nacional".
			Octubre de 2010	EAC	Domicilio	No indica	No indica			
			Todos los fines de semana y feriados de diciembre de 2010	EAC	Domicilio	No indica	No indica			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

425	VR-7286	María Isabel Moya	Diciembre de 2010	EAC	Domicilio	No indica	No indica	1007	11/08/2010	"...a disposición permanente de sus usuarios, en atención a razones derivadas del cumplimiento de las funciones, en el sentido del funcionamiento ininterrumpido de Aeropuertos, Aeródromos y estaciones aeronáuticas a nivel nacional".
427	XK-7600	Viviana Iturrriaga Piña	Diciembre de 2010	EAC	Domicilio	No indica	No indica	1007	11/08/2010	"...a disposición permanente de sus usuarios, en atención a razones derivadas del cumplimiento de las funciones, en el sentido del funcionamiento ininterrumpido de Aeropuertos, Aeródromos y estaciones aeronáuticas a nivel nacional".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 7

Uso de vehículos fiscales en labores que no son propias del Servicio

N° de Vehículo	Conductor	Cargo	Fecha	Usos del Vehículo		Hora de uso	
				Desde	Hasta	Salida desde DGAC	Regreso a la DGAC
3	Pablo Ortega Canelo	Director de Secretaría General	Diciembre 2010	EAC	Comercio	No indica	No indica
214	Luis Arellano Leiva	Conductor	Diciembre 2010	Comercio	E.A.C	07:00	18:00
	Víctor Hugo Vallejos	Conductor	Diciembre 2010	Comercio	E.A.C	07:00	16:30
218	Marcelo Osorio Castro	Conductor	Diciembre 2010	Tobalaba	Comercio	09:30	16:15
351	Martín Campos	Jefe de Movilización	Diciembre 2010	EAC	Comercio - Funeral	15:00 - 14:00	16:20 - 17:00
406	Luis Briones	Conductor	Diciembre 2010	EAC	Comercio - Local	No indica	No indica
	NN		Diciembre 2010	No indica recorrido	No indica recorrido	No indica	No indica
407	Eduardo Ibarra Abarca	Conductor	Diciembre 2010	No indica	Comercio - Jumbo	15:30	16:25
427	Luis Briones	Conductor	Diciembre 2010	No indica	Comercio	13:00	13:50



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 8

Uso de vehículos que no se utilizan en los fines propios de la Entidad

Recorridos de los servicios de transporte del personal:

(Información publicada en la intranet del Servicio - Vigente al 13 de junio de 2011)

Con el objetivo de ayudar al traslado de su personal desde y hacia los lugares de trabajo, la DGAC dispone de medios de transporte para facilitar su desplazamiento.

Región Metropolitana

Recorrido La Florida:

Inicio Mañana: 06:05 hrs.

Recorrido: Santa Amalia - La Florida – Macul - Los Olmos - Ramón Cruz - R. de Araya - Los Presidentes – Grecia – Macul - Los Leones - Sucre- Miguel Claro – Bilbao - *Portugal - Av. B.O'Higgins – Bonilla -Tte. Cruz - San Pablo - AP. AMB.

Inicio Tarde: Lunes a Jueves 17:10 hrs.
Viernes 16:10 hrs.

Recorrido: AP. AMB - Vespucio – San Pablo – Neptuno - Av. B.O'Higgins – Paraguay – Rancagua - J.M Infante – Clemente Fabres – Miguel Claro -Manuel Montt – Irarrázaval – Macul - La Florida.

Recorrido Huechuraba:

Inicio Mañana: 06:45 hrs.

Recorrido: Huechuraba - Independencia – Independencia – Vivaceta - Santa María - Lo Espinoza – Radal - Vicuña Rozas - San Francisco - Las Torres - San Pablo -Tte. Cruz - San Francisco - Santa Blanca - El Tranque – Enea - AP. AMB.

Inicio Tarde: Lunes a Jueves 17:10 hrs.
Viernes 16:10 hrs.

Recorrido: AP AMB.- Enea - Santa Blanca - San Francisco - Vicuña Rozas – Radal - Lo Espinoza - Santa María -Vivaceta –Independencia.

Recorrido Maipú:

Inicio Mañana: 06:15 hrs.

Recorrido: Templo Maipú - El Carmen - Av. Sur - El Olimpo - San Martín – Lloma - Av. Pajaritos -Tte. Cruz - San Francisco - Tte. Cruz - San Pablo – Radal - Av. B. O'Higgins – Rancagua – José Manuel Infante - Clemente Fabres - E.A.C.- Miguel Claro - Bienestar Social Los Leones.

Inicio Tarde: Lunes a Jueves 17: 30 hrs. (Los Leones) 17:45 hrs. (M. Claro)
Viernes 16:30 hrs. (Los Leones) 16:45 hrs. (M. Claro)

Recorrido: Miguel Claro - Av. Bilbao – Tarapacá – Dieciocho - Av. B. O'Higgins – Bonilla – Neptuno - San Pablo - Tte. Cruz - San Francisco - Tte. Cruz- A. Pajaritos - Av.Sur - El Olimpo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Recorrido San Bernardo:

Inicio Mañana: 06:15 hrs.

Recorrido: B. Aires - San José - Freire-Gran Avenida - Pedro Aguirre Cerda - J.J.Prieto - Autopista Central - Salida Departamental - Caletera Santa Isabel - Lord Cochrane - Av. B.O'Higgins - Bonilla - Neptuno - San Pablo - AP. AMB.

Inicio Tarde: Lunes a Jueves 17:10 hrs.
Viernes 16:10 hrs.

Recorrido: AP. AMB - Vespucio - San Pablo - Neptuno - Bonilla - Av. B.O'Higgins - Los Héroes - Caletera Carretera Sur - Departamental - Gran Avenida - Colón San Bernardo.

Recorrido Cerro Colorado:

Inicio Mañana: 08:00 hrs.

Recorrido: Moneda (entre Amunátegui y Teatinos) Amunátegui - Catedral - Manuel Rodríguez - Costanera Norte - Dorsal - Cerro Colorado.

Inicio Tarde: 17:30 hrs.

Recorrido: Cerro Colorado-Dorsal-Costanera Norte-Manuel Rodríguez- Av. B.O'Higgins-Matucana/Agustinas.

Recorrido Puente Alto:

Inicio Mañana: 06:15 hrs.

Recorrido: Plaza Puente Alto- Vicuña Mackenna -San José de la Estrella -Santa Raquel - Trinidad - Vespucio - Santa Rosa - Av. Matta - Lord Cochrane -Av. B. O'Higgins - Bonilla - Tte. Cruz - San Pablo - AP. AMB.

Inicio Tarde: Lunes a Viernes 17:30 hrs.

Recorrido: AP. AMB. - San Pablo - Gral. Velásquez - Portales - Agustinas- Manuel Rodríguez - Carretera - Par. 12. Departamental - Panamericana - Vespucio - Santa Rosa - Trinidad - Sta. Raquel - San José de la Estrella - V. Mackenna -Par. 40.

Recorrido Santa Rosa:

Inicio Mañana: 06:55 hrs.

Recorrido: Tacora / A.Vespucio - A. Vespucio / Sta. Rosa - Gran Avenida - San Diego - Tarapacá - Lord Cochrane - Av. B. O'Higgins - Diagonal Paraguay - Rancagua - J.M Infante - E.A.C.

Inicio Tarde: 17:45 hrs. Lunes a Jueves
16:45 hrs. Viernes

Recorrido: E.A.C - Av. Bilbao - Tarapacá - Nataniel - Gran Avenida - A. Vespucio - Santa Rosa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 9

Situación de estado mensual de combustibles y lubricantes – Año 2011, con aprobación y sin aprobación de la Oficina de Control de Combustible

N° de orden	Unidad	Meses				
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
1	Arica	AP	AP	AP	AP	AP
2	Iquique	AP	AP			
3	Antofagasta					
4	Calama	AP	AP	AP	AP	
5	Atacama	AP	AP	AP	AP	AP
6	Isla de Pascua	AP				
7	La Serena	AP	AP	AP	AP	AP
8	Viña del Mar	AP	AP	AP	AP	AP
9	Rodelillo	AP	AP			
10	Robinson Crusoe	AP	AP	AP	AP	AP
11	Tobalaba	AP	AP	AP	AP	AP
12	Edificio Aeronáutico Central	AP	AP	AP	AP	AP
13	Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos	AP	AP	AP	AP	AP
14	Arturo Merino Benítez	AP	AP	AP	AP	
15	Dirección Meteorológica de Chile – Escuela Técnica Aeronáutica	AP	AP	AP	AP	
16	Museo	AP	AP			
17	Abastecimiento	AP	AP	AP	AP	AP
18	Curicó	AP	AP	AP	AP	AP
19	Chillán	AP	AP	AP	AP	AP
20	Concepción	AP	AP	AP	AP	AP
21	Los Ángeles	AP		AP	AP	AP
22	Temuco	AP	AP	AP		
23	Valdivia	AP	AP	AP	AP	AP
24	Osorno					
25	Puerto Montt	AP				
26	La Paloma					
27	Quellón					
28	Alto Palena	AP	AP	AP		
29	Puerto Aysén					
30	Futaleufú	AP	AP			
31	Coyhaique					
32	Balmaceda	AP				
33	Chile Chico	AP	AP	AP		
34	Cochrane	AP	AP	AP		
35	Puerto Natales	AP	AP	AP		
36	Punta Arenas					
37	Porvenir	AP	AP	AP		
38	Puerto Williams	AP	AP	AP		

AP: Aprobado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 10

Deficiencias e irregularidades en el Inventario de bienes TI

Inventario	Tipo falencia	Falencia	Casos	Hoja Excel
CPU	Nombre de usuario	Usuarios	224	CPU-Sin usuario
		S/Usuario	44	
		Turno	8	
		(en blanco)	4	
		Usuario	3	
		Otros poco específicos	23	
	RUT del usuario	Sin información	1079	Usuarios sin rut
	Rótulo	S/ROTULO	27	CPU sin rótulo
		(en blanco)	4	
		poner rotulo	3	
ILEGIBLE		1		
Monitor	Nombre de usuario	Usuarios	199	Monitores-Sin usuario
		Sin Usuario	26	
		(en blanco)	9	
		Usuarios	8	
		Turno	6	
		-	6	
		Otros poco específicos	39	
	RUT del usuario	Sin información	444	Usuarios sin rut
	Rótulo	Incorrectos	2	Monitores sin rótulo
		S/ROTULO	35	
		(en blanco)	7	
		Otros poco específicos	4	
	Impresoras	Nombre de usuario	Usuarios	27
X			3	
Backup			2	
Varios Usuario			1	
(en blanco)			1	
Otros poco específicos			4	
RUT del usuario		Sin información	1130	Usuarios sin rut
Rótulo		Incorrectos	13	Impresora sin rótulo
		S/ROTULO	36	
Notebook	Nombre de usuario	Usuarios	15	Notebook-Sin usuario
		Otros poco específicos	1	
CPU-Software	Sin código de licencia registrada	Sistema operativo	326	NTBK-SW sin licencia Win
		Office	322	CPU-SW Sin licencia Office
Notebook-Software	Sin código de licencia registrada	Sistema operativo	6	NTBK-SW sin licencia Win
		Office	21	NTBK-SW Sin licencia Office
General	Ítemes sin región asignada	Usuarios genéricos sin región asignada	24	No se indica región
		Usuarios sin región asignada	16	No se indica región



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Inventario	Tipo falencia	Falencia	Casos	Hoja Excel
	RUT de usuarios	Usuarios con más de un RUT (mal escritos o distintos)	303	1 Usuario - N RUTs
		Ítemes asignados a usuarios sin RUT o con RUT invalido	2668	Usuarios sin rut



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 11

Usuarios genéricos de la base de datos SAC

User	Fecha creación
ALVI	11-08-2005 12:21
ANONYMOUS	07-12-2005 1:59
CONS_B01	02-10-2009 1:51
CONSULTACOPAE	06-09-2011 12:23
CONSULTASAC	4-20-2011 4:52:07
CTXSYS	6-23-2010 5:23:55
DBAQ	08-03-2005 2:35
DBSNMP	07-12-2005 12:56
EXCOPAE	8-28-2008 11:08:43
EXCPAGO	8-26-2008 1:45:24
EXSAC	8-16-2005 10:07:41
EXSETRA	04-04-2007 8:39
EXSPUS	11-18-2008 3:43:50
IFIS2	4-14-2010 11:02:10
JAU	09-09-2010 10:30
LMS	11-10-2009 1:17
MDSYS	07-12-2005 1:10
MVY	06-10-2010 10:54
PASO	11-06-2007 3:22
SAC_DESIGNER	7-27-2005 5:21:38
SYS	07-12-2005 12:45
SYSTEM	07-12-2005 12:45
XDB	07-12-2005 1:59



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 12

Declaraciones de intereses presentadas fuera del plazo establecido

Nombre	Cargo o Función	Fecha en que asume el cargo	Fecha Presentación CGR
ADAROS SEPÚLVEDA, JORGE	ELECTRICISTA AEROPORTUARIO	01-01-2011	09-02-2011
AMADOR MUÑOZ, JORGE	PILOTO INSPECTOR	01-01-2011	04-02-2011
BAEZA DINAMARCA, ÓSCAR	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	09-02-2011
CANALES SILVA, NELSON	ENCARGADO ISO SIGA Y ACREDITACIÓN ETA	01-01-2011	09-02-2011
CONTRERAS KRAUSE, RICARDO	GESTIÓN OPERACIONES	01-01-2011	04-02-2011
CORTÉS SEPÚLVEDA, HERNÁN	AVIÓNICO	01-01-2011	09-02-2011
FUENTES TAVRYTZKY, GUILLERMO	ENCARGADO DEL SUBDEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL Y DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.	30-10-2009	21-12-2009
GALINDO SÁNCHEZ, ELFRED	ELECTRICISTA AEROPORTUARIO	01-01-2011	09-02-2011
GUNTHER WENZEL, HERBERT	ENCARGADO OFICINA AIPM	01-01-2011	09-02-2011
HIGUERA GONZÁLEZ, RODRIGO	ING. CIVIL ELECTRICISTA	01-01-2011	04-02-2011
LARRANAGA BRAVO, JAIME	ENCARGADO DEL SUBDEPARTAMENTO GESTIÓN TIC'S	01-03-2010	23-04-2010
MONTES ARAYA, LUIS	ENCARGADO BIBLIOTECA	01-01-2011	09-02-2011
NEIRA LAPOSTOL, FERNANDO	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	09-02-2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

OLCESE GARCÉS, IVÁN	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	09-02-2011
PALMA MUNOZ, JUAN	INSPECTOR PPAL. MANTTO.	01-01-2011	09-02-2011
PONCE BAHAMONDES, CARLOS	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	04-02-2011
RAMÍREZ OLMOS, LUIS	ENCARGADO DE LA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES	01-01-2011	04-02-2011
RIQUELME SANDOVAL, CARLOS	INV. TÉCNICO ACC. AVIACIÓN	01-01-2011	04-02-2011
ROA CORDERO, JORGE	ENCARGADO DE OFICINA DE LICENCIAS MÉDICAS	01-01-2011	09-02-2011
ROJAS HEVIA, EGON	ELECTRICISTA AEROPORTUARIO	01-02-2011	15-03-2011
ROJAS LUCO, ALEJANDRO	ENCARGADO DE SERVICIO	01-01-2011	09-02-2011
SILVA DONOSO, DUNCAN	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN	01-03-2010	09-09-2009
TRAUB GAINSBORG, CARLOS	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	04-02-2011
VALDÉS POBLETE, MODESTO	INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD	01-01-2011	04-02-2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO N° 13

Declaraciones de patrimonio presentadas fuera del plazo establecido

Nombre	Cargo o Función	Fecha en que asume el cargo	Fecha Presentación CGR
ADAROS SEPÚLVEDA, JORGE	ELECTRICISTA AEROPORTUARIO	01-01-2011	09-02-2011
AMADOR MUNOZ, JORGE	PILOTO INSPECTOR	01-01-2011	04-02-2011
ASTORGA BARAHONA, JOSÉ	ENCARGADO DE LA SECCIÓN OPERACIONES	01-01-2011	09-02-2011
BAEZA DINAMARCA, ÓSCAR	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	09-02-2011
CANALES SILVA, NELSON	ENCARGADO ISO SIGA Y ACREDIT. ETA	01-01-2011	09-02-2011
CONTRERAS KRAUSE, RICARDO	GESTIÓN OPERACIONES	01-01-2011	04-02-2011
CORTÉS SEPÚLVEDA, HERNÁN	AVIÓNICO	01-01-2011	09-02-2011
FUENTES TAVRYTZKY, GUILLERMO	ENCARGADO DEL SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACION Y CONTROL Y ENCARGADO DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.	30-10-2009	21-12-2009
GALINDO SÁNCHEZ, ELFRED	ELECTRICISTA AEROPORTUARIO	01-01-2011	09-02-2011
GALLARDO AGÜERO, GUILLERMO	ENCARGADO DE LA SECCIÓN INGENIERÍA	01-01-2011	09-02-2011
GUNTHER WENZEL, HERBERT	ENCARGADO OFICINA A/IPM	01-01-2011	09-02-2011
HIGUERA GONZÁLEZ, RODRIGO	ING. CIVIL ELECTRICISTA	01-01-2011	04-02-2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

LARRANAGA BRAVO, JAIME	ENCARGADO DEL SUBDEPARTAMENTO GESTIÓN TIC'S	01-03-2010	23-04-2010
MÉNDEZ ORREGO, RICARDO	ENCARGADO DE LA SECCIÓN AERONAVEGABILIDAD DEL SUBDEPARTAMENTO TRANSPORTE PÚBLICO	01-01-2011	09-02-2011
MONTES ARAYA, LUIS	ENCARGADO DE BIBLIOTECA Y MANTENCIÓN TÉCNICA	01-01-2011	09-02-2011
NEIRA LAPOSTOL, FERNANDO	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	09-02-2011
OLCESE GARCÉS, IVÁN	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	09-02-2011
PALMA MUNOZ, JUAN	INSPECTOR PRINCIPAL DE MANTENIMIENTO	01-01-2011	09-02-2011
PONCE BAHAMONDES, CARLOS	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	04-02-2011
RAMÍREZ OLMOS, LUIS	ENCARGADO DE LA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES	01-01-2011	04-02-2011
RIQUELME SANDOVAL, CARLOS	INVESTIGADOR TÉCNICO DE ACCIDENTES DE AVIACION	01-01-2011	04-02-2011
ROA CORDERO, JORGE	ENCARGADO DE OFICINA DE LICENCIAS MÉDICAS	01-01-2011	09-02-2011
ROJAS HEVIA, EGON	ELECTRICISTA AEROPORTUARIO	01-02-2011	15-03-2011
ROJAS LUCO, ALEJANDRO	ENCARGADO DE SERVICIO	01-01-2011	09-02-2011
SANTIAGOS CANDE, MIGUEL	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	04-02-2011
SILVA DONOSO, DUNCAN	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN	01-03-2010	07-04-2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

SOTO PINO, PATRICIO	ENCARGADO DE LA SECCIÓN AERONAVEGABILIDAD DEL SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD	01-01-2011	09-02-2011
TRAUB GAINSBORG, CARLOS	INGENIERO AERONÁUTICO	01-01-2011	04-02-2011
VALDÉS POBLETE, MODESTO	INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD	01-01-2011	04-02-2011
VIDAL MONTENEGRO, ÁLVARO	ENCARGADO DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL	01-01-2011	09-02-2011